TOMO LXI Montevideo, Martes 19 de Octubre de 1920 Núm. 4394

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Decreto. Nómbrase Jefe de Policía del Departamento de Tacuarembó al señor Celiar Ortiz.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — (Número 1908). —Vista la comunicación del Honorable Consejo Nacional de Administración, por la que hace conocer la forma en que ha quedado integrada la terna de candidatos para el cargo de Jefe de Policía del Departamento de Tacuarembó;

Atento a lo establecido en el artículo 79, inciso 15, de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el precitado cargo al señor Celiar Ortiz.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BRUM.** — **GABRIEL TERRA.**

Decreto. Nómbrase Jefe de Policía del Departamento de Minas al señor Enrique Fabini.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — (Número 1853). —Vista la terna propuesta en el mensaje de esta fecha por el Honorable Consejo Nacional de Administración para la provisión del cargo de Jefe de Policía del Departamento de Minas;

Atento a lo establecido en el artículo 79, inciso 15, de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Jefe de Policía del Departamento de Minas al señor Enrique Fabini.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BRUM.** — **GABRIEL TERRA.**

Decreto. Acéptase la renuncia del teniente coronel don Gerardo N. Fernández del cargo de Jefe de Policía de Tacuarembó.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — (Número 1908). —Vista la renuncia presentada por el teniente coronel don Gerardo N. Fernández del cargo de Jefe de Policía del Departamento de Tacuarembó,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y agradézcase por nota al funcionario dimitente los servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño del referido cargo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BRUM** — **GABRIEL TERRA.**

Resolución. Rechazanse las propuestas presentadas para la provisión de comida al personal del Cuerpo de Bomberos, etc.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — (Número 1702). — Vistos estos antecedentes, relativos a la provisión de comida para el personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la Policía de la Capital, y para los presos alojados en la Cárcel Central de Policía;

Resultando: Que al primer llamado a licitación, verificado de acuerdo con la resolución de 9 de Septiembre próximo pasado, se presentó sólo el señor Dante Dallera, por cuya razón se llamó por segunda vez a licitación; que a este último llamado concurrieron los señores Dante Dallera, Víctor Bayarde y Victoriano Vibanco, proponiendo efectuar la provisión en los precios establecidos a fojas 19, 20 y 21 de estos obrados;

Atento a que entre los precios establecidos en la propuesta más baja, la del señor Dallera, y los que cobra el actual proveedor, señor Senatore, existen, por cada ración y por mes, las siguientes diferencias a favor de este último: bomberos y coraceros, $ 1.85; guardias civiles, $ 1.65; presos, $ 1.20, y con respecto al pan y la carne, el señor Senatore los provee también, con relación a la misma propuesta, a un precio menor de $ 0.02 y $ 0.06 por kilo, respectivamente;

Atento a que, a mérito de lo expuesto precedentemente, procede hacer uso de la facultad consignada en el artículo 36 del pliego de condiciones, rechazando las propuestas presentadas;

SE RESUELVE:

1.o Rechazar las propuestas presentadas al llamado a licitación a que se refieren estos obrados.

2.o Que se comunique, etc. — **BRUM.** — **GABRIEL TERRA.**

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Decreto. Fíjase el precio del trigo para los Departamentos de Canelones, San José, Colonia, Minas, Soriano y Maldonado.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 18 de 1920. — (Carpeta número 1811|B|917). — Vista la comunicación de esta fecha del Concejo de Administración Departamental de Montevideo, aconsejando la adopción de medidas urgentes para evitar los graves perjuicios que derivarían de la falta de harina para la fabricación de pan para el consumo de la población,

El Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley de 20 de Diciembre de 1917, prorrogada por la de 8 de Octubre corriente,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase el precio del trigo en diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50) los cien kilos, para los Departamentos de Canelones, San José, Colonia, Minas, Soriano y Maldonado; y el de once pesos ($ 11.00) para los demás Departamentos, estando comprendidos en estos precios los de los envases.

Art. 2.o Fíjase el precio de la harina de primera en quince pesos ($ 15.00) los cien kilos, y en diez y seis pesos ($ 16.00) el de la harina especial, para los Departamentos de Canelones, San José, Colonia, Minas, Soriano, Florida y Maldonado, y el de quince pesos cincuenta centésimos ($ 15.50) para la harina de primera y de diez y seis pesos cincuenta centésimos ($ 15.50) para la especial (los cien kilos) en los demás Departamentos.

Art. 3.o Los tenedores de trigo y harina deberán declarar por escrito ante las Secretarías de los Concejos Departamentales la cantidad exacta de harina y trigo de que dispongan, fijándoseles al

efecto un plazo de cuarenta y ocho horas para hacer esa declaración, debiendo igualmente dar cuenta por escrito de las operaciones de venta que realicen, con especificación del comprador.

Art. 4.o El precio del pan en el Departamento de Montevideo queda regulado en los siguientes precios: pan grande elaborado con harina de primera, diez y nueve centésimos el kilo ($ 0.19); pan grande con harina especial, veinte centésimos ($ 0.20), y pan chico de harina especial veintidós centésimos ($ 0.22) el kilo.

Art. 5.o Declárase sujeta a expropiación toda la harina existente en el Departamento de Montevideo.

Art. 6.o La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto será penada con todo rigor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la ley de 20 de Diciembre de 1917.

Art. 7.o Confíase a los Concejos de Administración Departamentales el cumplimiento de las medidas adoptadas precedentemente.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Acéptase la renuncia presentada por el Director de Correos, etc., señor Eduardo Pittaluga.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — (Carpeta número 1554|920). — Vistos: La renuncia presentada por el señor Eduardo Pittaluga del cargo de Director General de Correos, Telégrafos y Teléfonos;

La resolución del 13 de Septiembre último por la que se mandó aplazar la consideración de dicha renuncia, otorgándose en cambio al funcionario dimitente una licencia por el término de un mes para atender a su salud, ya que éste invocaba como causa fundamental de su renuncia razones de enfermedad;

Atento a que el señor Pittaluga ha manifestado nuevamente su voluntad de abandonar el cargo de la referencia por persistir los motivos que determinaron su dimisión,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia que del cargo de Director General de Correos, Telégrafos y Teléfonos ha elevado el señor Eduardo Pittaluga, a quien se le agradecen los importantes servicios prestados al país y a la Administración Pública en el desempeño del mismo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Permítese la importación por el puerto del Salto de ganado procedente de Concordia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 19 de 1920. — (Carpeta número 1723|920). — Habiendo declarado las autoridades sanitarias argentinas que los ganados concurrentes a la Exposición recientemente celebrada en la ciudad de Concordia provienen de zonas de aquel país en las cuales no existe la fiebre aftosa,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Permítese la importación por el puerto del Salto del ganado procedente de Concordia y que haya concurrido a la última Exposición pecuaria celebrada en esa ciudad, lo cual deberá justificarse en el certificado sanitario de exportación correspondiente.

Art. 2.o Que los ganados a que se refiere el artículo anterior permanezcan en observación sanitaria durante quince días en el local de la Exposición de Ganadería del Salto.

Art. 2.o Agradecer a la Sociedad Agropecuaria e Hípica del Salto la cesión de su local para la ejecución de las medidas sanitarias vigentes.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1920.

1—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para adquirir cuatro monturas a treinta y cinco pesos ($ 35.00) cada una, que deberá remitir a la Jefatura de Maldonado.

2—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre construcción de líneas telefónicas policiales en los Departamentos de campaña.

3—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

4—Pasan a Contaduría las relaciones de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por las Jefaturas de campaña, excepto Colonia y Río Negro, durante el mes de Agosto próximo pasado.

5—Se autoriza a la Jefatura de Maldonado para invertir la suma de ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00) en la adquisición de 30.000 ladrillos que serán aplicados a las obras de reparación del edificio de la comisaría de la 6.a sección.

6—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Salto por treinta pesos ($ 30.00), importe del servicio de automóvil prestado en Agosto próximo pasado.

7—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Río Negro en Agosto próximo pasado.

8—Resolución mandando pagar a los señores Eduardo Raggio y Cía. la suma de veinte pesos ($ 20.00), importe de la colocación de una resistencia en la estufa instalada en el despacho del señor Ministro.

9—Se autoriza a la Jefatura de Maldonado para invertir la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) en las obras de reparación que requiere el edificio de la expresada.

10—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Minas por treinta pesos ($ 30.00), importe del servicio de barométrica practicado en el local de la expresada en Septiembre próximo pasado.

11—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Colonia en Agosto próximo pasado.

12—Se manda librar orden de pago a favor de la Imprenta Nacional por dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50) por membretar 1.000 hojas de papel numerado (Agosto).

13—Se manda liquidar a favor de la Compañía de Aguas Corrientes la suma de treinta y tres pesos noventa centésimos ($ 33.90) por consumo en Septiembre próximo pasado.

14—Se manda librar orden de pago a favor de la Imprenta Nacional por dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50) por membretear 1.000 hojas de papel numerado (Septiembre).

15—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de veintidós pesos quince centésimos ($ 22.15), importe deducido de las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1919.

16—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para invertir la suma de mil novecientos ocho pesos dos centésimos ($ 1.908.02) en las reparaciones que requiere el edificio de la expresada.

17—Se manda liquidar a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de doscientos dos pesos diez y seis centésimos ($ 202.16) por consumo en Julio próximo pasado.

18—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Río Negro por setenta y cinco pesos treinta y seis centésimos ($ 75.36), importe de la adquisición de artículos de almacén en los meses de Julio y Agosto próximo pasados.

19—Se manda liquidar a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de setenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 73.44) por consumo en Marzo próximo pasado.

20—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Paysandú por ciento treinta y cuatro pesos sesenta y ocho centésimos ($ 134.68) por concepto de la adquisición de carne y leña durante los meses de Julio y Agosto próximo pasados.

21—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de ciento siete pesos diez y ocho centésimos ($ 107.18) por pasajes en Julio próximo pasado.

22—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Rocha la suma de once pesos cuarenta centésimos ($ 11.40), importe del medio sueldo por Junio próximo pasado del guardia civil Omar Alvarez.

23—Se autoriza a la Jefatura de Artigas para invertir la suma de once pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 11.55) en la reparación de un conmutador telefónico.

24—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de San José por once pesos ($ 11.00) por gastos ocasionados con motivo del sepelio del guardia civil Antonio Mazoni.

25—Se resuelve no hacer lugar al pedido formulado por el guardia civil de Tacuarembó Miguel Nieto, en el sentido de que se le devuelvan los medios sueldos que le fueron retenidos mientras estuvo sometido a la justicia.

26—Se autoriza a la Jefatura de Canelones para encargar al auxiliar de la misma Américo A. Maeso del puesto de oficial 2.o mientras dure la suspensión que lo fué impuesta al titular.

27—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura del Salto por cincuenta pesos ($ 50.00) para sufragar los gastos que demande la recepción a las autoridades escolares de Concepción del Uruguay.

28—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la sanción de la ley que destina recursos para gastos y premios de la Exposición y Concurso Nacional de Lechería.

29—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

30—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para invertir la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) en el acarreo de materiales para la reparación de la red telefónica de la 8.a sección.

31—Decreto por el cual se acepta la renuncia presentada por el Jefe de Policía de Tacuarembó, teniente coronel Gerardo N. Fernández.

32—Decreto aprobando el convenio celebrado ad referéndum sobre canje de antecedentes de personas peligrosas y cooperación internacional de las policías sudamericanas suscripto en Buenos Aires por el Jefe de la Policía de Investigaciones y el Oficial 3.o de la Policía de Montevideo,

señores Tácito Herrera y Carlos Mascaró, respectivamente.

33—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Artigas para licitar públicamente las obras necesarias para la terminación del edificio que servirá de sede a la comisaría de la 1.a sección urbana.

34—Se resuelve rechazar las propuestas presentadas al llamado a licitación para la provisión de comida al personal de tropa de la policía de Montevideo.

35—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay la suma de ciento ochenta y un pesos ocho centésimos ($ 181.08) por pasajes y fletes en Abril, Mayo y Junio del corriente año.

36—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de quinientos veinticinco pesos treinta centésimos ($ 525.30) por pasajes y fletes en Agosto próximo pasado.

37—Se nombra Agregado al Estado Mayor Policial al mayor Bonifacio Pereyra.

38—Decreto nombrando Jefe de Policías de Minas al señor Enrique Fabini.

39—Decreto nombrando Jefe de Policía de Tacuarembó al señor Celiar Ortiz.

40—Se nombra Oficial 1.o de la Jefatura de Tacuarembó al señor Pedro Chabalgoity.

La Secretaría.

TRAMITE

Se solicita un informe telegráfico de la Jefatura de Policía de Canelones respecto a una denuncia aparecida en "El Día" de esta Capital contra la policía de ese Departamento.

—Se circula a las Jefaturas de Policía de la República un decreto del Consejo Nacional de Administración sobre regulación de precios en materia de subsistencia por los Concejos de Administración Departamentales. Resolución del Ministerio de Hacienda sobre aplicación de las multas por infracción a las leyes de impuesto a los tabacos.

—A archivar — Nota de la Jefatura de Flores dando cuenta de las novedades ocurridas en el Departamento en Septiembre próximo pasado. Nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre pago de artículos suministrados por la Jefatura de Policía de Canelones a la Junta Electoral durante el último acto eleccionario. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre aprehensión de un mendigo. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre confección de gorras para el personal de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Antecedentes relacionados con la suspensión en el ejercicio del cargo al ex Secretario de la Comisión Auxiliar de José Batlle y Ordóñez (Minas).

—Al señor Fiscal del Crimen de primer turno—Antecedentes relativos a la donación de un terreno por el doctor S. Nin, en la 1.a sección rural de Tacuarembó, con destino policial.

—A la Oficina de Claves y Comunicaciones—Nota de la Compañía Telefónica de Montevideo sobre pago de servicio proporcionado a dicha oficina de Enero de 1918 a Agosto del corriente año.

—A la Dirección General de Avalúos —Antecedentes relacionados con la creación del pueblo San Andrés (Departamento de San José).

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura de Cerro Largo sobre arreglo del alambrado del potrero de la comisaría de la 2.a sección urbana. Nota de la Jefatura de Soriano sobre reintegro de gastos originados al comisario de la 11.a sección urbana, González Viera, en el desempeño interino del cargo de Inspector de Policía. Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de servicio de diligencia utilizada en Agosto próximo pasado.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Jefatura de Florida sobre alta de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Treinta y Tres sobre toma de posesión del cargo de comisario volante por el capitán S. Acosta. Nota de la Jefatura de Policía de Florida sobre baja de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Policía de Durazno sobre recaudación del 20 o|o del Impuestos General Municipal. Nota de la Jefatura de Florida sobre baja de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro sobre recaudación del 30 o|o del Impuestos General Municipal. Nota de la Jefatura de Policía de Maldonado sobre toma de posesión del cargo de subcomisario de la 6.a sección rural por J. A. Mora. Nota de la Jefatura de Policía de Minas sobre traslado de comisarios. Antecedentes relativos a la baja del guardia civil de la policía de Canelones P. González por jubilación. Nota de la Jefatura de Rivera sobre altas y bajas de guardias civiles. Antecedentes relativos al pago de trabajos hechos por los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo en el año 1917 a la Jefatura de Policía de Soriano. Nota de la Jefatura de Soriano sobre altas y bajas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de gastos motivados por la curación de un herido. Nota del Banco de la República relativa a la existencia en depósito por Patente Especial a las Compañías de Seguros.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo—Escrito de José Vedobelli sobre constancia de servicios policiales. Escrito de L. Merniee sobre constancia de servicios policiales.

—A la Jefatura de Policía de Salto—Su nota sobre pago de gastos originados con motivo del pasaje por esa ciudad de varios miembros de la Embajada uruguaya a Asunción del Paraguay.

—A la Jefatura de Policía de Rivera —Su nota sobre pago de impresión de balances de caja por Septiembre próximo pasado.

—Se concede licencia por veinte días al portero de este Ministerio J. Pérez.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Baldomera Guerrero de De los Campos — Solicita su reincorporación a la lista a que pertenecía. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de pasavante del vapor "Borinquen". — Pase a la Capitanía General de Puertos.

3—Regimiento de Caballería número 1 — Solicita premio de constancia para el soldado Indalecio Toledo. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

4—Compañía de Infantería número 2 — Solicita premio de constancia para el suboficial Basilio da Cuña. — Informe la Contaduría General de la Nación.

5—Usina Eléctrica de Montevideo — Solicita el pago por alumbrado suministrado a este Ministerio durante el mes de Agosto próximo pasado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Compañía de Infantería número 2 — Remite una solicitud de cobro de haberes del maestro de esa unidad Joaquín Martínez Laguarda. — Agréguese a sus antecedentes.

7—Estado Mayor del Ejército — Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado Gerardo Díaz da Silva. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

8—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del coronel Serapio M. Borges. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

9—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del artillero Silván Hipólito. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

10—Batallón de Infantería número 4 — Solicita premio de constancia para el soldado Otelio Guillermo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Regimiento de Caballería número 2 — Solicita premio de constancia para el soldado Ramón Ramírez. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

12—Felipe R. Arambillete, capitán del Batallón de Infantería número 17 — Solicita liquidación de haberes. — Pase a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para que se sirva informar.

13—Manuel Mena Barreto, ex soldado — Solicita premio de constancia. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

14—Martina y Saragoza Banega, hijas del teniente Eugenio Banega — Solicitan cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

15—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a la Estación Isla Mala dos cuñetes de pólvora de cantera y un cajón de gelignita. — Concedido.

16—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a la Estación Olmos cuatro cajones de gelignita y dos cajones de gelatina. — Concedido.

17—Eduardo Cooper e Hijo — Permiso para remitir a Durazno tres cajones de gelignita. — Concedido.

18—Julio Moratorio, ex soldado — Solicita liquidación de haberes. — Pase a la Dirección General de Sanidad Militar para que informe.

19—Juan José Rissi, teniente del ejército italiano — Solicita su incorporación a nuestro Ejército. — Vista al interesado.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1920.

1—Se autoriza a la Junta Electoral de Rocha para utilizar los servicios de un auxiliar de Secretaría.

2—Idem ídem a la Junta Electoral de Montevideo para utilizar los servicios de la señorita María Angélica Vera y señor Juan Carlos Paperan como auxiliares de Secretaría en reemplazo de la señorita Inés Albarracín y señor Ricardo Cano, que renunciaron.

3-4—Se manda librar orden de pago a favor de la Junta Electoral de Rivera por doscientos sesenta pesos veinte centésimos ($ 260.20), importe de gastos de carácter electoral.

5—Se autoriza a la Junta Electoral de Tacuarembó para utilizar los servicios de un auxiliar de Secretaría.

7—Se concede el despacho libre de derechos de materiales destinados a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Florida.

8—Idem ídem para la Usina Eléctrica de la ciudad de Melo.

9—Se rectifican los términos de la resolución por la que se declaró jubilado al señor Eduardo Paiz.

10-11—Se autoriza a la Universidad para adquirir cuarenta ejemplares de la obra "Trozos escogidos de literatura", de que es autor el señor Gerardo Oliver Ross.

12—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para girar hasta la suma de doscientos pesos

($ 200.00) en calidad de reintegro por gastos ocasionados al señor Ministro con motivo de su viaje al Salto.

13—Idem ídem para girar hasta la suma de veintidós pesos setenta y cinco centésimos ($ 22.75) para el pago de la cuenta adeudada a los talleres de la Cárcel Penitenciaría, por trabajos de carpintería.

14—Se autoriza a la Dirección del Liceo de Flores para invertir treinta y cinco pesos ($ 35.00) en la adquisición de un uniforme para el portero.

15—Idem ídem ídem de Minas por cuarenta pesos ($ 40.00) por el mismo concepto.

16—Se autoriza a la Dirección del Liceo de Minas para invertir el importe de la subvención que le ha asignado la Asamblea Representativa Departamental en atender los gastos de la Biblioteca y del Gabinete de Física y Química.

17—Se concede al señor Domingo Almirat el beneficio de acumular los sueldos correspondientes a los cargos de profesor de Física en el Liceo de Treinta y Tres y dentista del hospital del mismo Departamento.

18—Se nombra Director interino del Liceo de Artigas al señor Miguel Mármora.

19—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia remitiéndole una nota de la Jefatura de Policía de Canelones gestionando el pago de varias cuentas.

20—Idem ídem remitiéndole una solicitud de los vecinos de la 2.a sección de Florida pidiendo la creación de una Alcaldía.

21—Idem ídem acusando recibo al suyo comunicando el nombramiento de Juez Letrado en Rivera.

22—Idem ídem ídem relativo al nombramiento de perito calígrafo de la Administración de Justicia.

23—Idem ídem acusando recibo a los suyos sobre libertad anticipada de varios penados.

24—Idem ídem remitiéndole notas de las Jefaturas de la Capital y Florida relacionadas con la libertad anticipada de varios penados.

25—Idem ídem acusando recibo al suyo relativo al nombramiento de Tenientes Alcaldes.

26—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativo a las condiciones a que han de ajustarse las personas que deseen tener menores bajo su guarda.

27—Se concede a la señorita María Bordoni Posse el beneficio de acumular los sueldos correspondientes a los cargos de encargada de dos grupos de Francés en la Sección de Enseñanza Secundaria para Mujeres.

28—Idem ídem al señor Atilio Casinelli la acumulación de los sueldos correspondientes a los cargos de profesor de Cosmografía en el Liceo de Maldonado y director de la escuela nocturna de aquella ciudad.

29—Se amplía la resolución de 22 de Septiembre próximo pasado concediendo licencia al profesor del Liceo de Tacuarembó señor Pablo Maidá.

30—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores remitiéndole los antecedentes relativos al suero antidiftérico.

31—Se manda librar orden de pago a favor de la Junta Electoral de Montevideo por mil novecientos noventa y nueve pesos con catorce centésimos (pesos 1.999.14) por concepto de la publicación de tachas, etc.

32—Autorízase la liquidación de haberes devengados por el profesor interino de Francés en el Liceo de Rivera don Rafael Babori.

33—Autorízase al Liceo de San José para invertir ciento dieciséis pesos con cincuenta centésimos ($ 116.50) en reparaciones de su edificio.

34—Idem al Liceo de Enseñanza Secundaria de Canelones para invertir ciento cincuenta pesos ($ 150.00) en instalaciones.

35—Concédese el beneficio de acumulación de sueldos al profesor de Enseñanza Secundaria don Santiago Ravera.

36—Autorízase al Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano para invertir veinticinco pesos ($ 25.00) en la impresión de formularios para el mismo.

37—Concédese el beneficio de acumulación de sueldos a los profesores del Liceo de Paysandú don Florencio E. Moreno y don Almílcar E. González.

38—Se aprueba el proyecto de la Facultad de Arquitectura estableciendo siclos anuales de conferencias sobre temas afines con las materias que se cursan en aquélla.

39—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia relacionada con la negativa del Juzgado de Paz de la 19.a sección a la entrega de los expedientes solicitados por la Dirección General de Impuestos Directos.

40—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la actuación del señor Subinspector del Registro de Estado Civil A. Alberto Bayle.

41—Idem ídem ídem en la consulta promovida por el Registro General de Embargos sobre interpretación del artículo 13 del Decreto de 16 de Junio último, reglamentando las licencias y asistencias de los empleados.

42—Decreto reglamentario de la ley que organiza la carrera de estudios diplomáticos.

43—Autorízase a la Junta Electoral de Soriano para utilizar los servicios de un nuevo auxiliar de Secretaría.

La Secretaría.

TRAMITE

A la Contaduría General — Presupuesto de gastos de Julio próximo pasado del Instituto Nacional de Ciegos General Artigas. Estado de caja del Instituto Nacional de Ciegos General Artigas.

—Al Conservatorio Musical «La Lira»— Asistencia, conducta y aplicación de los becados por el Gobierno correspondientes a Julio, Agosto y Septiembre del año en curso.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Propuesta de venta del edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 3 de Río Branco, Departamento de Cerro Largo. Reparaciones al edificio de la escuela de 2.o grado número 6 de Montevideo.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Acta de recepción de las obras de reparación de la escuela rural número 22 de Colonia, Cerro de las Animas. Mal estado de los edificios de propiedad del Estado que ocupan las escuelas de 2.o grado número 2, 4, 6 y 10 de Maldonado. Reparaciones en los aljibes y excusados de las escuelas públicas de Maldonado, especialmente las números 2 y 4.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 18 de Octubre de 1920

Trámite judicial — Nicasia M. de Villareal con sucesión Elhorriburu, filiación natural. Juan D. Hoover con sucesión de Basilisio Saravia, cobro de pesos. Enrique Moratorio y otro con sucesiones de Benito Selgas y otro, reivindicación. Luis Bertolotto Chiezza con Ciancio y González, cobro de pesos. Una causa por falso testimonio, recurso de casación. Siete providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — El Ministro del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno doctor Montero Paullier solicita el derecho de abstención en causa por homicidio. Nueve resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Propuestas de Tenientes Alcaldes para la 13.a sección de Soriano. El Consejo de Patronato de Menores y Delincuentes solicita el examen médico de dos menores. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 1.a sección de San José. Antecedentes sobre honorarios del doctor J. Martín Leunda en causa por homicidio elevados por el Juez del Crimen de 2.o turno. Renuncia del Juez de Paz de la 11.a sección de Cerro Largo, propuesta. Renuncia del Juez de Paz de la 4.a sección de Treinta y Tres. Consulta del Juez de Paz de la 3.a sección de Rocha. Cuenta elevada por el Consejo Nacional de Administración adeudada a Juan I. Rolando, de Durazno. Antecedentes relativos a exoneración de Jurados. Relaciones de depósitos judiciales elevadas por los Juzgados Letrados de Minas e Instrucción de 3.er turno.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 14; rubricados, 13. Oficios librados: 16. Legalizaciones: 3. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 6; administrativos, 7; en consulta, 8. Acuerdo: 1. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 18. — Trámite — María Jesús Santana de Banti con la Empresa del Ferrocarril Central. Elena Guggeri de Goncalvez con Antonio de Olivera Portugal. J. Cagnoli, sumario. Jacinto Argunañiz, auxiliatoria de pobreza. José B. Barredo, divorcio. Martín Hughes con Julio Dieux. Otto Wulff con Federico Correa. Minetti con Lezcano. Real con Brugnini. Un juicio de disenso. Dos en causas criminales por delito de homicidio.

Definitiva — Manuel Minetti con Victorio Lezcano. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 18. — Trámite — Una causa criminal por falsificación de marcas de comercio. Tres en causas criminales por delito de homicidio. Bazerque Pablo con Druillet y Compañía y otros. Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Torrielli Andrés con Círculo Católico de Obreros de Montevideo. Médici de Balba Magdalena, solicitud.

Interlocutorias — Osadechi Guzmán con Ramón Manileff.

Definitiva — Ibarra de Figueroa Antonia, concurso voluntario. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 18. — Trámite — Millas y Compañía, queja. Menor Orfilia Martínez. Manuela Mon de Alvarez contra Bernardo B. Barrera. María Cazal de Irureta Goyena. Testamentaría de M. Gorderes. Rudecindo L. Lacosta contra María B. de Fau. Testamentaría de Pablo Cabrera. Juan Caussi contra Juana L. de Cores. Menor María G. Sucesión de Francisco A. Cúneo. Incapacidad de Ramona Medeiros. Menor Miguel Barón. Sucesión de Juan Bautista Beva. Idem de Manuel Fernández. Idem de Miguel Alvarez y C. Susviela Alvarez. Emilia Salaberry de Aguerre contra Ramona Varela de López. María Esther Mancebo. Testamentaría de José Casols. Sucesión de Guido Moretti. Idem de Juan Candol.

Interlocutorias — María Cazot de Irureta Goyena. Eduardo Baldich. Menor Emilia Camargo. Sucesión de Rafael Fernández Idem de Jacinto Fernández Lagos. Idem de Luis Gomella.

Definitivas — Raimundo Barona contra Oscar Santos. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er tr

Día 18. — Trámite — Sucesiones de Juana Pedauye y Teresa Castellú de Pedauye. Idem de Germán Panca de León. Idem de Manuel Camaño Fuentes. Idem de Juan Pascual. Idem de Lucrecia Olascoaga de Berro. Testamentaría de María Juana Clara Zubillaga de Harley. Idem de Isolina Zapata de Castro. Idem de María o Ana María o Mariana E. Spreafico de Mochetti. Testamentaría de Fulvia Salvoni de Gari y otro. Elisa Lemos de Lemos. Román García contra María D. Reyes. Concurso de Calixto Olmedo. Fructuoso L. Pittaluga. Domingo Fariña. José Pizza contra L. Caselli. Mariano Pereira Núñez, prescripción. Adolfo Eatsman contra A. D. Fresnedoso. Cayetana Anastasía contra Norberto Piñeiro, sucesión. Concurso de Inés Píriz. Idem de José E. Pesce. José Vico contra la sucesión de Héctor F. Sturla. José Fatalini. Sucesión de Margarita Cawen de Luzardo. Testamentaría de Andrés Noya.

Interlocutorias — Sucesión de José Sorrentino. José Sanjinés y otros. Sucesión de Manuel Suárez García. Idem de Dolores Baillo y Menéndez.

Definitivas — Sucesión de José M. Reyes. María Galeano de Ballefín. Modesto V. Villero. Sucesión de Antonio Pangileove. Testamentaría de Antonio Salvo y otra. Sucesión de Adela Alfaro de Sienra. Sucesión de Teresa Fignane de Marchesi. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 18. — Trámite — La Dirección General de Aduanas con el Ferrocarril Central del Uruguay, asunto relativo al permiso número 3025. José Liar con el Estado. La Dirección General de Aduanas con la Sociedad Armour del Uruguay, asunto relativo al permiso número 8998. El Estado con M. Allende y Compañía, asunto relativo al permiso número 3544. La Intendencia Municipal con Francisco Piria. El Estado con Vidal y Battestín, asunto relativo al permiso número 4595. Federico Casalia contra el Banco de Crédito. La Dirección General de Aduanas con el Ferrocarril Central del Uruguay, permiso número 51432. La Dirección General de Impuestos Directos con Mariana Munyo de Supervielle. El Estado con la viuda de Lorenzo Fernández, asunto relativo a los permisos números 958, 959 y 960.

Oficios firmados — Cuatro. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 18. — Trámite — Francisco L. López con Epifanio Amara, tercería Romualda Tabárez. Manuel Oca en los autos de su quiebra, solicitando la rehabilitación. Ernesto Mario con Remigio García Moreno y Mauro Fernández Más. Bartolomé Servetti con Pastor Villar. Santiago Profumo con la Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo. Miguel García y Compañía con Telésforo Barcarcen. Viuda e Hijos de J. I. Aguerre con Isaías Praide. Bankier y Linn con Vicente Zunino Rosas, tercería Enrique Cassou. Alberto Muñoz, solicitando título de corredor y rematador. Pascale y Rolando, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Brito Foresti, Rolando y Compañía con Bethencour y Barceló. Boado y Ottonello con Héctor Mayol. José M. Castro con José L. Barreto.

Interlocutoria — Ginés Montaner con Joaquín E. Olivera.

Reservadas — Cinco providencias.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 18. — Trámite — Volpi Carmelo con María Apicela, divorcio. Brenlla Isidro, artículo 113 del Código Civil. Ligueri César con Angélica Barreiro, divorcio. Salvador Antonio con Deidamia Moreno, divorcio. Echevarría Doroteo, auxiliatoria de pobreza. Gatto Alfonsina con Luis Firpo, sobre entrega de su menor hija Manuela Calatrella. Teótima Chocha con Donato Gianantonio, reconocimiento de firma. Fernández José Carlos, auxiliatoria de pobreza para litigar con Carmen Crusset. Novell Eduardo V., tutor del menor Miguel Dume, inscripción en el Registro del Estado Civil. Sbárbaro Biggio Antonio, denunciando el fallecimiento de Antonio Sbárbaro Rebori. Mongabure Pedro, sucesión. De Camilli Francisco con María Morini, divorcio. Patrón de Barreto Gabriela, sucesión. Dupuy Bernardó, sucesión. Vázquez Clara con Juan Cardozo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Delgado Carmen V. con José María Pirayno, divorcio. De los Santos Gregoria con Juan Pedro Núñez, divorcio. García Alzugarat Juan Ramón, sobre tutela de los menores Amanda, Castora y Julia García Alzugarat. Triay Ana con Guillermo Echeverri, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Núñez Mariano con Manuel Bravo y Angel Rodríguez, servidumbre. Peppo con Sarracina, divorcio. Exhorto del Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno número 3319. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado número 1178. Gamboa de Núñez Flora con Santiago R. Dagnino, entrega de dinero. Exhorto del Juzgado Distrital de Santa Ana de Livramento (Brasil) para que sea citado Antonio Avila da Rosa. Pagani Ambrosio con Angela Bianchi, reconocimiento de firma. Gómez Baldemaro con Benito Montaldo, cobro de pesos. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Minas número 2862, en autos Juana Martínez con sucesión de Ciriaca Piedrahita de Elizalde, auxiliatoria de pobreza. Prudencia Cabral con Domingo Zenatti, divorcio. Sasso Antonio, rectificación de partida. Guizio Cristina, artículo 113 del Código Civil. Echegaray Margarita con José María Ibaru, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Leiva Pedro con Virginia J. Gómez, divorcio. Máspero María Virginia con Pastor Ruedas, divorcio. Martínez Justa y María Dolores, auxiliatoria de pobreza. Bonet María Virginia con Francisco Luis Zucchi, divorcio. Marco José con Alvarez y Arrarte, reconocimiento de firma. Lasala Rafael, información.

Interlocutoria — Ureta Garat María Irma con Francisco E. Beheregaray, divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Definitivas — Bentancour Francisco, inscripción en el Registro del Estado Civil. Ferrer Manuel, información. Edmundo Favaro, artículo 113 del Código Civil. Lamas José, artículo 113 del Código Civil. — José Pedro Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 18 de Octubre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La pendiente barométrica es algo fuerte hacia el Oeste. La temperatura continúa experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 20.50 y 11.50; Punta del Este, 16 y 10; Rocha, 19 y 8; Melo, 22 y 9; Rivera, 23 y 12; Paso de los Toros, 24 y 9; y Fray Bentos, 23 y 13. Dominan vientos moderados del Norte al Este con recorridos horarios de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura y suaves en la costa del atlántico y en el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 634 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro y seminublado al Sur. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 766.20.

Temperatura: Normal, 18°50; a la intemperie, 21°20; Máxima, 20°50; a la intemperie, 25°00; Mínima, 11°50; a la intemperie, 9°60.

Viento: N. E., 28 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 9.50. Humedad relativa por ciento: 62.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a las 0.35.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 60 centímetros sobre cero.

Salsedumbre gramos por mil: 5.83.

Temperatura del agua: 18°00.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 18 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, para mañana, 59.60.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.60.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.60.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.60.

Deuda Nacionalización del Puerto

2.000 pesos, al contado, 90.00.

Empréstito de Conversión

1.771 pesos con 50 centésimos, para mañana, 79.70.

Deuda Obras Públicas 1918

1.500 pesos, para mañana, 88.30.

Títulos a ubicar

3.000 pesos, para mañana, 74.00.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 94.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.80.
1.000 pesos, al contado, 94.80.
1.750 pesos, para mañana, 94.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 59.60.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
18.800 pesos, fin de Noviembre, 58.70.
4.700 pesos, fin de mes, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, para mañana, 59.50.
23.500 pesos, para el 21, 59.50.

Empréstito Obras Públicas 1909

18.650 pesos, fin de Noviembre, 75.50.
mes, 75.30.
4.662 pesos con 50 centésimos, fin de mes, 75.30.

Deuda Nacional de Saneamiento

8.000 pesos, para mañana, 89.10.

Deuda Interna 1916

2.000 pesos, para mañana, 97.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 97.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.80.

Empréstito Brasilero

6.000 pesos, para mañana, 76.00.

Deuda Interna 1916 (2.a Serie).

5.000 pesos, para mañana, 97.70.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para mañana, 79.70.
13.241 pesos con 50 centésimos, ídem ídem, 79.70.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.70.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.70.
9.328 pesos, ídem ídem, 79.70.
3.263 pesos con 25 centésimos, ídem ídem, 79.80.
19.116 pesos con 25 centésimos, fin de Noviembre, 79.80.
18.650 pesos, ídem ídem, 79.80.

Títulos Hipotecarios Serie H

3.500 pesos, para mañana, 94.80.

Títulos Hipotecarios serie N

4.500 pesos, para mañana, 95.00.

Títulos Hipotecarios Serie O

1.500 pesos, para mañana, 95.60.

Títulos Hipotecarios Serie S

1.000 pesos, para mañana, 94.90.
5.000 pesos, para el 21, 95.00.

Títulos Hipotecarios Serie T

2.000 pesos, para mañana, 94.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.90.
4.500 pesos, ídem ídem, 94.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.80.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.

Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, **Fray Bentos** y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, **Chuy y Castillos:** todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 17 de Octubre de 1920

Juan Constantino, italiano, 57 años, soltero, Hospital Italiano.

Gerónima Roselló de Revello, oriental, 78 años, viuda, Rincón del Cerro.

María Rodríguez de Rodríguez, española, 66 años, casada, Miguelete 1997.

Héctor Fajari, oriental, 30 días, Hausman 1860.

Nicolás Mastrángelo, italiano, 80 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

Manuel Fernández Peláez, español, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Isabel Aguirre, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juan José Revetria, oriental, 6 días, Hospital Pereira-Rossell.

María Olimpia Telles, oriental, 23 meses, Gaboto 1665.

Carmelo Pereira, oriental, 7 años, Treinta y Tres 1179.

María Badano, oriental, 50 años, divorciada, Pando 2369.

Domingo Dorotich, austríaco, 72 años, soltero, Sarandí 316.

Carmen Scalavino, oriental, 2 meses, Soriano 926.
Julio Miguel Juncosa, oriental, 40 años, casado, Juan Carlos Gómez 1293.
Josefa Bellón de Barra, española, 67 años, viuda, Río Branco 1063.
Nicasia de Celis, española, 70 años, soltera, Agraciada 2522.
Pedro Espíndola, oriental, 44 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 18

Eduardo C. Martínez, oriental, 28 años, casado, Ciudadela 1416.
Juan Galván, oriental, 68 años, casado, Minas 2103.
José Albano, oriental, 3 1|2 años, Patria 2613.
Sara Pereira, oriental, 19 meses, Cufré 18.
Jorge Tatarnelo, orintal, 1 1|2 meses, Guadalupe 2144.
María Vicenta Aguirre, oriental, 8 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María De Luca de Montano, italiana, 84 años, viuda, Constituyente 1489.
Juana Couto, oriental, 9 años, Minas 2109.
María Cosio de Reynoso, oriental, 96 años, viuda, Democracia 2431.
Miguel Visso, oriental, 27 años, soltero, Yatay 1445.
Rubén García, oriental, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Diamantino Abella, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Nieto, español, 53 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
Arturo Baeza, oriental, 60 años, casado, Hospital Maciel.
Domingo Moretti, italiano, 67 años, viudo, Hospital Maciel.
Edmundo Donato Tripaldi, oriental, 5 años, Venezuela 1331.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

112.a SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 13 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS M. SORIN

(Continuación. — Véase el número 4393, Poder Legislativo, página 184)

El tratado de paz que podría haberse celebrado sin mencionar para nada cuestiones de carácter social, que podría haberse suscripto sin llegar a consagrar la aceptación de principios de justicia social, ya que en todas las épocas la guerra entre los pueblos terminó con tratados ajustados aun sin que esas cláusulas fueran tenidas en cuenta; el tratado de paz, sin embargo, consagra ampliamente este principio a que me refiero, y en un preámbulo digno de conocerse, señor Presidente, en cortas frases dice así: "Considerando que la Liga de las Naciones tiene por objeto establecer la paz del mundo, y que una tal paz no puede ser fundada más que sobre la base de la justicia social; considerando que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas, la injusticia, la miseria y las privaciones, lo que engendra un tal descontento que la paz y la armonía universales están por eso en peligro..." Y considera luego, entre las condiciones que es urgente mejorar, el principio del salario mínimo, y llega a afirmar que también es necesario establecer para los trabajadores "la garantía de un salario que les asegure condiciones convenientes de existencia". Es así, señor Presidente, como no solamente en un país donde un partido político preocupado por llevar adelante la consagración de principios de justicia social, es así que no solamente en un país donde existe esa clase de agrupaciones políticas celosas de sus deberes, es que este principio se discute y se llega a considerar como absolutamente necesario de ser impuesto por la ley; también la Conferencia de la Paz, en el Congreso donde se han reunido representantes de todos los Estados, es, fundamentalmente, sobre la consagración de ese principio en que se basa el porvenir de la paz universal.

Y bien, señor Presidente: una sencilla filosofía de los hechos nos demuestra que se reconoce cuán grandes son los defectos de la organización actual; y como grandes que son, fundamentales tienen que ser también las reformas que se realicen paa que esta organización presente la forma más conveniente.

¿Cuáles son esos defectos de la actual organización social? Considero que pueden advertirse desde tres puntos de vista: desde el punto de vista económico, desde el jurídico y desde el punto de vista internacional. Teniendo en cuenta la primera faz; yo me pregunto, señor Presidente, si existe, en realidad, una verdadera correlación entre el aporte que cada miembro de la sociedad lleva a la masa de la circulación y el beneficio o provecho que del seno de la misma retira por ese aporte.

Esta pregunta no tendría razón de ser si la sociedad estuviera organizada de otra manera, si cada uno produjera para sí mismo, si cada uno tuviera la virtud de hacer y de construir todo lo que precisa para su propia existencia; entonces no regiría otra cosa que aquella regla que los latinos llamaron "Cuique suum": cada uno para sí mismo; pero en realidad la vida social no es así. Ese sería un régimen completamente incompatible con la vida social, porque excluiría dos manifestaciones, y el cumplimiento de dos leyes indispensables para la regulación de esta misma vida social, que es la realización del cambio y la división del trabajo. En la vida social, señor Presidente, cada miembro de la sociedad produce o posee algo, y por eso su acción o propiedad, obtiene una compensación. Cada cual ofrece lo que posee, y cada cual retira lo más que puede; cada cual lucha por obtener el más alto beneficio posible. ¿Pero existe, acaso, un Poder regulador, una fuerza social eficientemente organizada, como para determinar qué parte es la que le corresponde a cada miembro de la sociedad como compensación, en virtud del aporte que ha realizado? Con excepción de una u otra disposición sancionada en nuestro país, y destinada a reglamentar el contrato de arrendamiento de obra y a regular las relaciones entre los obreros y el patrón, puede afirmarse que no existe otra ley que la de la oferta y la demanda. Se ha afirmado, y se dice todos los días, y se acaba de repetir en esta Cámara, por distinguidos legisladores, que esa ley es la que sostiene la equivalencia de los valores cambiados, que esa ley sostiene esa equivalencia la más justamente medida posible, porque esa medida se realiza por medio del libre contrato. Cada cual concurre a la celebración de dicha convención previéndose tan sólo que tenga la voluntad suficiente para hacerlo y la inteligencia indispensable para comprenderlo.

Si alguna desigualdad existe, se afirma, si alguna desigualdad se realiza en virtud del juego de esa ley, esa desigualdad está limitada y corregida por la propia competencia, porque allí donde hay un exceso de oferta, allí concurren los postulantes, y éstos, ofreciendo su mano de obra, rebajan el precio de la materia ofrecida y pueden reducir la misma en valor hasta el precio de costo. Sistema ideal, señor Presidente, se podría afirmar; sistema que no exige autoridad ninguna que intervenga para regular la cantidad de provecho a repartirse, sistema que sigue su propio curso, sistema que funciona automáticamente, en fin, sistema que, como se ha dicho, es una ley estrictamente natural. Sin embargo, las cosas no son así.

Analizando económicamente la situación presente, se observa con claridad que los hechos no pasan de esa manera.

Los trabajos mejores, las obras más meritorias, aquellas que exigen un esfuerzo extraordinario, carecen de valor en el momento del cambio, y, sin embargo, objetos totalmente superfluos, actividades sin ninguna importancia y que no tienen otra virtud que la de llamar la curiosidad del público que las presencia, alcanzan grandes remuneraciones.

Señor Mibelli — Como la diplomacia, por ejemplo.

Señor Minelli — De manera, señor Presidente, que la paga, el salario del obrero, no se relaciona ni con la pena, ni con el mérito de aquellos que lo obtienen mediante su trabajo. Se puede, pues, afirmar que la justicia conmutativa que surge de la ley de la oferta y la demanda, no es al mismo tiempo, como se ha dicho, una justicia distributiva, y, por otra parte, la competencia no corrige los inconvenientes de esa misma ley, porque la competencia se realiza, precisamente, en los trabajos más necesitados por la sociedad; en cambio, en las tareas nobles, que así se pueden llamar, allí la competencia no tiene lugar.

De manera que sólo se relaciona fundamentalmente con la obra del obrero, el cual sufre esa competencia y es, precisamente, lo que contribuye, con la ley de la oferta y la demanda, a empeorar notablemente su situación.

Y al argumento de que se trata de una ley natural, yo podría decir y repetir, como muy bien se ha observado, que también es una ley natural la de la circulación de la sangre, que hace latir el corazón para el bien y para el mal, y la ley de la rotación de la tierra, que hace nacer el sol para los perversos y para los virtuosos, leyes naturales esas, que son completamente extrañas a toda idea y a todo sentimiento de moralidad.

Lo que pasa, señor Presidente, es, que los miembros de la sociedad concurren a celebrar sus obras en distintas condiciones. La remuneración no se da teniéndose en cuenta, como he dicho, ni la pena ni el mérito que exigen los esfuerzos.

La remuneración se da teniéndose en cuenta el aporte de la riqueza almacenada que cada miembro de la sociedad posee. Para demostrar que no es esta una afirmación temeraria y que pudiera motivar el juicio de que sólo un espíritu demasiado entusiasta por los principios por demás avancistas, podría formularla, he de citar la opinión de Carlos Gide, un distinguido economista de París, profesor de su universidad, que no siendo un pensador de ideas muy revolucionarias, es, sin embargo, un hombre de extraordinario buen criterio.

"Es evidente,—afirma este distinguido jurisconsulto,—que la desigualdad de remuneración obtenida, resulta de la desigualdad de los aportes. El reparto de los beneficios, es, precisamente, predeterminado por la expropiación de tierras y de capitales". Es, pues, como he dicho, señor Presidente, la riqueza adquirida la que da una posición especial, una posición privilegiada a las personas que concurren a la celebración de contratos de arrendamiento.

Los que dan más de sí, los que exponen más su propio organismo y todos sus esfuerzos para la realización de esa misma obra y que carecen, ya de bienes de producción, ya de tierras o de capital, son los que reciben la peor parte; y eso, señor Presidente, es lo que mueve, desde el punto de vista económico, al legislador, a dictar leyes que regulen la remuneración de los obreros en las obras que realicen, y que regulen asimismo la forma cómo se lleva a cabo el contrato de trabajo.

Desde el punto de vista jurídico, señor Presidente, son también grandes los defectos que se pueden observar en el régimen actual. Se ha sostenido, y con razón, por la generalidad de los que de esta materia se ocupan, que el fundamento de las obligaciones, en materia privada, lo constituye la ley y la voluntad de las partes. La voluntad de las partes crea la relación de derecho, crea el vínculo jurídico, y la ley pone a su servicio el poder social para que esa relación de derecho se cumpla.

El Código Civil del Uruguay respeta esos vínculos jurídicos creados por la voluntad de las partes, y tan los respeta, que dicta normas para que se cumplan, tanto en el nacimiento de los mismos como en los efectos y en las consecuencias que esos vínculos jurídicos estén destinados a producir.

El Código Civil parte, pues, del principio, del dogma, que se podría llamar de la autonomía de la voluntad, y parte de ese principio en lo que se refiere a todos los institutos contratuales que comprende; pero cuando se refiere al contrato de arrendamiento de obra, cuando se relaciona con la locación de servicios, el Código Civil parte de un principio equivocado. Supone que existe una misma libertad, una misma capacidad, una misma independencia jurídica y económica por parte de los contrayentes, y ese no es el hecho real.

Eso podría tener lugar en un mundo aparte, y quizá, señor Presidente, podría decir, en ningún mundo, porque, en realidad, las cosas pasan de muy distinta manera.

Con respecto al contrato de arrendamiento de obra, por el cual se rigen actualmente todas las obligaciones que existen entre obreros y patrones, se puede afirmar, señor Presidente, sin ningún temor de equivocarse, que tanto en el instante de la preparación del contrato, de la discusión, de la celebración como de la ejecución del mismo, las partes disponen y se encuentran en distintas condiciones, distintas condiciones que predeterminan la ventaja de los patrones y el enorme perjuicio para los obreros.

En el instante de la preparación del contrato de trabajo, el patrón, señor Presidente, conoce perfectamente la situación del mercado; sabe cuánto tiempo ha de tener él la necesidad de disponer de sus obreros; sabe qué precios podrá pagar la mano de obra y a qué precio se venderán sus productos. En cambio, el obrero, señor Presidente, concurre en ese momento completamente ignorante de esos antecedentes, antecedentes indispensables para saber qué precio se le ha de dar al hombre que ofrece su fuerza de trabajo.

En el momento de la discusión, señor Presidente, la cuestión es clarísima: si ventajas tenía el patrón antes de celebrarlo, en cuanto lo discute, el obrero se encuentra en condiciones tan inferiores frente al primero que es, realmente lamentable lo que sucede; y, cuando se celebra, mientras el patrón puede esperar, porque aquella riqueza almacenada a que me refería, lo coloca en condiciones especiales para atender todo el tiempo que considere oportuno, el obrero, en cambio, se encuentra frente a este dilema: o conciente en la oferta del patrón, o se muere de hambre; y, por último, señor Presidente, en la ejecución del contrato de trabajo también es extraordinaria la diferencia que existe entre la situación del obrero y la del patrón.

Surge una cosa totalmente inesperada para el obrero; surge el famoso reglamento del taller, que, aunque parecería extraño, ese reglamento, tanto se halla en los talleres, y en las fábricas de los centros urbanos, como en los propios predios rurales, porque tanto se puede dar a conocer por escrito como verbalmente.

¿Y qué es ese reglamento? No es nada menos, señor Presidente, que la reglamentación del contrato de trabajo; pero la reglamentación del contrato de trabajo que, como es natural, debería ser realizada por ambas partes, o al menos, por un poder superior que fuera totalmente imparcial en la materia, es exclusivamente llevada a cabo por el patrón.

El patrón reglamenta el contrato, estampa sobre las paredes el anuncio de que en su fábrica el trabajo es llevará a cabo de tal manera, que se pagarán tales multas; y el obrero, que ya ha prometido trabajar en esa fábrica, lee el reglamento o ni siquiera lo lee, y cuando le comunican las infracciones cometidas no tiene más remedio que pagar las multas o mandarse mudar y soportar nuevamente el hambre y la miseria. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente: ¿cuál es el remedio en este caso para subsanar estos errores jurídicos de nuestra legislación? El remedio está en reglamentar ese contrato de trabajo, pero por el Estado.

No es posible dejar a una sola de las partes que establezca cuáles son las condiciones en que debe cumplirse un contrato. Esa no es obra nueva; no es la primera vez que en este país el Parlamento va a dictar una parte de la reglamentación del contrato de trabajo.

La jornada de ocho horas no es otra cosa que la reglamentación de ese contrato, porque al fin y al cabo, si nos atenemos tan solo a las prescripciones del Código Civil, veremos que tanto el patrón como el obrero pueden celebrar un contrato, en virtud del cual el segundo se comprometería a trabajar ocho, diez y veinte horas, porque ninguna prescripción existe que indique que deba trabajar menos; y sin embargo, la ley concurre y dice: "aquí sólo se trabajará ocho horas". Ha sido ya modificado, pues, el viejo capítulo del Código Civil. Y lo mismo diré, señor, en lo que se relaciona con el trabajo de las mujeres y de los niños; proyecto de ley que se halla actualmente en el Senado y que establece limitaciones también en lo que se refiere al contrato de trabajo. Y lo mismo he de decir en lo que respecta a la ley de accidentes del trabajo que introduce toda una reforma en nuestro viejo Código; que invierte el sistema de la prueba, estableciendo la responsabilidad sin culpa, principio completamente nuevo en la legislación, y que como queda dicho, es también una reforma del contrato de trabajo.

Señor Buero — Muy bien.

Señor Frugoni — Pero que todavía no es ley.

Señor Minelli — Será ley dentro de pocos días, señor diputado.

Y no es solamente por el Parlamento que se considera que es justo introducir reformas en este estatuto jurídico, sino también que hasta en las propias aulas universitarias, recintos generalmente de tendencias conservadoras, donde llegan siempre tarde las ideas avanzadas, las ideas renovadoras, aún allí, en las aulas universitarias, se observa que ya no se cree en la necesidad de conservar tal cual existe el actual contrato de arrendamiento de obras; y todos los profesores, no sólo de nuestra Universidad, sino de otras Universidades, aprueban estos principios y aprueban estas teorías.

Decía al comenzar esta disertación, que también existen defectos en nuestra organización actual que tienen graves consecuencias desde el punto de vista internacional.

Tercera categoría de fundamentos tendientes a demostrar lo lógica y lo justo que es la reforma que se proyecta.

No es posible, señor Presidente, pretender que exista paz y armonía entre las naciones si no existe una paz social. Yo me pregunto sino es acaso consecuencia de que esa paz social no existe en un vasto territorio de Europa, el hecho de que todos los estados europeos se hallen profundamente convulsionados.

Por otra parte, la distinta situación de los obreros desde el punto de vista de la legislación en cada país, origina graves dificultades internacionales, porque motiva conflictos de carácter comercial que pueden mover a los pueblos a romper esa misma paz y esa misma armonía, y como ejemplo claro podría citarse, señor Presidente, el caso del Japón y de los Estados Unidos. Así como el primero ofrece mano de obra baratísima y puede competir triunfantemente con la de que disponen los Estados Unidos, así, por esa razón, no será difícil que la armonía entre dos pueblos se vea algún día alterada.

Es que, señor Presidente, la política internacional actual no se basa ya en un simple equilibrio político: se basa, fundamentalmente, en un equilibrio de carácter comercial.

Desde el punto de vista económico y desde el punto de vista político, puede afirmarse que existen razones de carácter internacional, para que todos estos principios, tendientes a complementar nuestra actual legislación en materia obrera, tenga su pronta sanción.

Teniendo en cuenta el primer aspecto,

es sabido, señor Presidente, que la extraordinaria movilidad de la mano de obra en los tiempos presentes, lleva al obrero de una a otra parte del mundo; y, así, coloca a los estados que vigilan por el bienestar de su población, cuando esa población vive dentro de sus fronteras, coloca a esos estados, digo, en la necesidad de aspirar a que, cuando viva fuera de sus fronteras, continúe disfrutando de la misma justicia, de la misma equidad en materia de legislación; y así es, señor Presidente, que nosotros no podemos ver con agrado que si una gran parte de nuestra población obrera vive en la República Argentina y algún día esté destinada a volver al solar patrio, que esa población disfrute de una legislación que la ampare menos en sus derechos que la legislación nacional.

Y razones políticas existen también, señor Presidente: todos los días se celebran en distintas naciones conferencias internacionales de carácter obrero. A ellas concurren los representantes del proletariado y, ellos, que invisten la representación de la gran mayoría del país, en esos congresos apoyan fórmulas determinadas de legislación; las apoyan y las consideran indispensables de sanción. Vuelven a su país después de ejercer ese cometido, y ¿qué ocurre?... En el país donde existen sus representados no se llevan a cabo. Es realmente contradictorio, señor Presidente, que cuando los grandes congresos internacionales obreros apoyan por repetidas veces y dentro de intervalos larguísimos determinadas iniciativas de carácter social, los países que están representados por esas poblaciones obreras no consideren con atención esas aspiraciones y las lleven a cabo mediante la aprobación por sus respectivos parlamentos.

Señor Ros (don Gualberto) — Porque es una sola campana la que suena y tiene que oírse la otra también.

Señor Minelli — Por otra parte, señor Presidente, — y he aquí lo más extraño de este aspecto internacional,—es la sanción de estos principios de justicia social, jurídicamente obligatoria. Parece extraño hacer esta afirmación, señor Presidente. El Derecho Internacional no es nada más que un conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones entre los Estados, sin que exista una sanción superior que las haga cumplir. No es posible, si así ocurre en materia diplomática y en materia política, no es posible, desde el punto de vista del derecho internacional obrero, que exista un tribunal con fuerzas respetables para hacer sancionar los principios que se considere justos. Sin embargo, señor Presidente, es así que ocurre en la actualidad.

La guerra europea, si algún beneficio ha dejado, he aquí, quizá, el fundamental. Antes de esta contienda internacional no había jamás surgido la idea de que se organizara una conferencia, una oficina, un centro de fuerza destinado a dictar normas en materia de legislación obrera, normas que serían más tarde cumplidas por cada una de las partes contratantes.

Señor Ros (don Gualberto)—¿Me permite, señor diputado?

Señor Minelli — No, señor diputado. Deseo terminar brevemente.

Señor Ros (don Gualberto) — El señor diputado me interrumpió a mí muchísimas veces, y como yo no puedo volver a hacer uso de la palabra, sería del caso que me permitiera la interrupción.

Señor Minelli — Dadas estas razones, con el mayor agrado.

Señor Ros (don Gualberto) — ¿Quiere decirme el señor diputado qué congreso internacional de obreros ha habido en que haya estado representado el Estado como entidad? Nada más.

Señor Minelli — Yo no he dicho eso; yo no he dicho que haya habido un congreso internacional obrero en el que el Estado estuviese representado como entidad.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero el señor diputado ha hablado de congresos internacionales de obreros, en los que sus miembros han vuelto a sus respectivos países llevando las aspiraciones sancionadas en esos congresos y que, no obstante, después de estar en sus países, las aspiraciones que se habían votado no habían recibido sanción legal, y por ello formula un cargo contra los Estados que no han hecho cumplir esas aspiraciones obreras. Sería del caso reprochar esa conducta si los Estados hubieran estado representados oficialmente en esos congresos obreros; pero no lo han estado jamás.

Señor Minelli — Yo, señor diputado, declaro que entiendo que el señor diputado me ha comprendido mal. Lo remito a la versión taquigráfica y verá que no es exacto.

Señor Ros (don Gualberto)—Creo haberlo entendido muy bien; pero quizá me haya equivocado.

Señor Minelli — Tal es así, señor Presidente, que cuando esta guerra internacional terminó, uno de los principales hombres del mundo, Lloyd George, pudo decir que se iniciaba realmente una nueva era; y si en algún sentido puede considerarse de existencia real esa nueva era, es porque ha surgido una fuerza que va a pugnar por que se haga justicia social y por que esa justicia se cumpla estrictamente en cada país.

Señor Mibelli — Es la justicia que hace Lloyd George en Irlanda!

Señor Minelli — Cuando se estaba por celebrar el Tratado de Paz, de todas partes se pidió para que en él se incluyeran cláusulas que consagraran principios de justicia y fórmulas para que esos principios pudieran ser aprobados por los Estados que ratificaran ese tratado.

Y así, se procedió en dicho tratado. Se consignó en su capítulo 13 toda una serie de normas que se relacionan con la legislación obrera. En ese capítulo se crea la Conferencia General de Trabajo, conferencia digna de ser tenida en cuenta, porque no está integrada, como la Sociedad de las Naciones, por los representantes en mayoría de los fuertes Estados, sino porque estará representada por los pequeños y por los grandes Estados, y asimismo, por las fuerzas obreras y por las fuerzas patronales.

En esa Conferencia se redactarán proyectos de convención, y cuando esos proyectos hayan obtenido los dos tercios de votos, la Conferencia, por medio de la Oficina Internacional del Trabajo, los hará conocer a las partes que hayan intervenido, y se harán cumplir; y si así no fuere, mediante previa notificación, se nombrarán Comisiones investigadoras que averigüen las razones por las cuales esos tratados o esas concesiones no fueran tenidos en cuenta.

Como decía, señor Presidente, existe hasta una razón jurídica que va a obligar a cada parte, a cada país, a cumplir los tratados que se celebren en esas conferencias internacionales.

Pero lo realmente correcto, señor Presidente, no es que el Uruguay, que ha marchado a la cabeza en América en materia de legislación obrera, espere a que la Liga de las Naciones o que la Conferencia General del Trabajo dicte normas y después las cumpla, en virtud de haberse dictado en el extranjero.

Lo lógico es que se dicten de antemano, como ya lo hemos hecho, para así hacer conocer también en aquellos países que nosotros nos habíamos adelantado justamente y sabiamente.—(¡Muy bien!).

Creo, señor, que he dicho lo necesario para demostrar que era indispensable la intervención del Estado para modificar el régimen de contrato de trabajo. Las razones económicas, los argumentos jurídicos y los motivos de carácter internacional que he invocado, considero que no pueden ser discutidos, no porque yo los haya expuesto, sino porque los expone todo el mundo, la opinión pública en general.

Y aceptado ese principio, ¿qué camino podría seguir, señor Presidente, la Comisión de Trabajo para llevar a cabo esa obra?... Se le presentaron tres caminos racionales: crear Cortes de Arbitraje, directamente nombradas por el Estado, Cortes que tendrían por misión determinar el monto del salario, ya sea para cada gremio, ya sea para todos los obreros en general. Se le presentaba también la oportunidad de organizar comités de salarios, integrados por representantes de las dos fuerzas, y se le presentaba, asimismo, la oportunidad de dictar el mínimum por la ley: me refiero, como es natural, en este caso, al salario mínimo para el obrero rural.

La Comisión de Trabajo averiguó, trató de informarse sobre cuál es la situación del obrero rural, trató de darse cuenta si en realidad habría sido posible aplicar las mismas normas para los trabajadores urbanos y para los asalariados de la campaña, y a pesar de que la legislación extranjera ofrece un mayor número de ejemplos de comités de salarios que de salarios mínimos impuestos directamente por la ley, y a pesar, asimismo, de que los tratadistas en esta materia se manifiestan partidarios del primer sistema, la Comisión de Trabajo optó por el segundo y, en mi concepto, señor Presidente, ha optado con razón. Que las legislaciones extranjeras prefiriesen el sistema del comité de salario y que los tratadistas también lo prefiriesen, nada tiene de particular, tratándose de normas legales destinadas a tener cumplimiento en países de muy distinta organización a la del Uruguay.

Las poblaciones europeas, aún las de la campaña, hacen una vida, podría decirse así, más urbana que la nuestra, porque ni en Francia, ni en Inglaterra, ni en Alemania ni en la propia Nueva Zelandia, la campaña es tan despoblada como lo es en los países americanos.

La densidad de población de la misma es mucho mayor en aquellos Estados y en cambio se sabe que en nuestro país es necesario recorrer grandes distancias para encontrar un centro de población. Así surgía entonces el primer inconveniente: ¿Cómo es posible que el obrero rural que, como es sabido, en nuestro país, permanece muchísimo tiempo sin poder llegar a los centros urbanos o por lo menos sin poder llegar con la frecuencia necesaria para hacer valer sus derechos en los comités creados por la ley, ¿cómo es posible propiciar ese sistema dada la situación a que me acabo de referir?

Además, señor Presidente, el argumento que se ha vertido en Cámara, con toda elocuencia, por el señor diputado Secco Illa, de que no es posible dictar normas o establecer salarios uniformes para todos los obreros en general, no puede aplicarse al obrero rural, porque, si bien es cierto que cuando se trata de gremios distintos, es justo que no se aplique el mismo salario, también es evidente que nuestro obrero rural realiza en general una labor muy parecida y hasta podría decirse casi idéntica,—labor que no entraña diferencias fundamentales. Y, ¿por qué podría entonces afirmarse, como se ha afirmado, que la ley sería injusta porque contemplaría solamente una clase de trabajo?

Señor Ros (don Gualberto) — Hay diferencia hasta de un establecimiento a otro.

Señor Minelli — Señor Presidente: el funcionamiento de los comités de salarios exige previamente una preparación para la lucha gremial por parte del proletariado. Eso es fundamental, y esa es precisamente la circunstancia que ha hecho

incurrir en la afirmación, por parte de los tratadistas europeos, de que es preferible el sistema de los comités frente al del mínimo establecido por la ley.

Sin el ambiente europeo, como ya lo he dicho muchas veces, existen grandes dificultades para organizar asociaciones gremiales en la campaña, — dificultades que se podrán ir venciendo en el porvenir, y que se tiene la justa esperanza de vencer, dada la civilización imperante en esos centros sociales, — es natural que esos tratadistas que piensan y observan para dichos centros, consideren que podrán organizarse esos comités de salarios previo establecimiento de las asociaciones gremiales; pero tratándose del Uruguay, donde aún en los centros urbanos esas asociaciones se encuentran todavía anarquizadas, desgraciadamente...

Señor Ros (don Gualberto) — Se van a anarquizar ahora.

Señor Minelli — ... y donde en los centros rurales no existen en absoluto, ni podrán existir por infinidad de años, ¿cómo es posible, señor Presidente, pretender que los comités de salarios puedan funcionar eficientemente?

Señor Presidente — ¿Me permite, el señor diputado? Ha vencido el término reglamentario...

Señor Ramírez — Hago moción, señor Presidente, para que se le conceda al señor diputado Minelli todo el tiempo necesario para desarrollar su disertación.— (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba, la moción del señor diputado Ramírez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar, el señor diputado.

Señor Minelli — Agradezco la atención a la Honorable Cámara.

Un argumento que considero muy importante, que se podría invocar para preferir el sistema de comités al sistema del mínimo impuesto por la ley, es el de que la organización de dichos comités tendría un efecto educativo en las clases sociales, produciría la enseñanza del obrero a luchar por su propio bienestar, le daría la ciencia necesaria para saber dónde y cómo se vence; y ese argumento que se podría hacer, a pesar de toda su fuerza, creo que es asimismo perfectamente contestable. Con ese criterio, señor Presidente, nada existe mejor para triunfar en la vida social, en cualquier orden de actividades de que se trate, que vivir amparado bajo la libertad que puede dar la observancia de la ley de la oferta y la demanda. Cada cual, sin limitación alguna, vencería por sus propias fuerzas, cada cual dispondría de toda su preparación y lucharía sin ningún impedimento, sin ninguna reglamentación establecida por la ley; pero así como puede hacer notar, señor Presidente, que también esa ley producía enormes injusticias, también se podría hacer notar lo mismo en este caso particular. El obrero rural, generalmente débil para esa lucha, resultaría vencido.

Señor Frugoni — No se ve bien clara la relación.

Señor Minelli — Otro argumento que se podría establecer es el de la estabilidad del monto de la cuota establecida por la ley. Se podría decir que dictándose por la ley un mínimum de treinta pesos podría olvidarse el Parlamento de ir modificando esa cuota cada vez que las exigencias del obrero rural así lo requiriesen. Las desidias parlamentarias son evidentes; pero también es exacto, señor Presidente, que a pesar de ellas, hemos venido sancionando leyes que deberían expirar después de cierto término, leyes, por ejemplo, que se relacionan con las subsistencias, leyes que se relacionan con los alojamientos, con los arrendamientos, etc.; pero no es ese el argumento fundamental para contestar aquella objeción. El argumento fundamental es de que no cambian de manera tan rápida las necesidades del obrero rural. Por muchos años podría quedar valedera esa cantidad fijada como mínimo directamente por la ley, y si se llegara a recordar, señor Presidente, con todo dolor, que en cien años casi de independencia nacional los salarios obreros, en gran parte, y en muchos ejemplos, no han subido absolutamente nada, — porque, como se dice en el informe de la Comisión de Trabajo, hace cien años se pagaba en muchas circunstancias seis pesos mensuales a un obrero rural,—en la actualidad también existe el ejemplo de que ese es el monto que se paga.

Así, pues, es ese ejemplo claro de que no se mudan, de que no se transforman tan rápidamente las necesidades de los asalariados de la campaña.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero eso es completamente inexacto; absolutamente inexacto.

Señor Minelli — Señor diputado: cómo le puedo admitir que diga que es inexacto, cuando he tenido en mis propias manos, y lo he dado a conocer a cada uno de los miembros de la Comisión de Trabajo, el censo que está levantando la Oficina Nacional de Trabajo, censo en el cual aparecen los nombres de los empleados de cada estancia y de cada predio rural, las firmas de los propios propietarios y la declaración de que existen obreros que ganan seis pesos mensuales!

Señor Ros (don Gualberto) — Chiquilines.

Señor Minelli—No, señor diputado; no es así, porque conjuntamente con el dato del obrero que gana ese sueldo está establecida la edad del obrero.

Señor Ros (don Gualberto) — Ese censo a que se refiere el señor diputado no es de la Oficina Nacional de Trabajo, es de la policía.

Señor Vicens Thievent — Sea de quien sea; el caso es que el hecho es exacto.

Señor Ros (don Gualberto) — La mayor parte de los hacendados se han resistido a suministrar a la policía los datos que pedía.

Señor Minelli — Por algún motivo será, señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Nada más que por esto: porque no querían reconocer a la policía ningún derecho a intervenir de puertas adentro en los establecimientos.

Señor Perotti—El censo no afecta a nadie, señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Cuando el censo se hace por ley, no; cuando se hace por simple resolución del Gobierno, sí.

Señor Minelli — Yo tengo extraordinario interés en dar a conocer a la Honorable Cámara los motivos por los cuales la Comisión de Trabajo ha preferido este sistema. No ha sido tan sólo el deseo de propiciar tal o cual fórmula dada a conocer de antemano: ha sido el resultado de una meditada deliberación, ha sido el resultado del análisis de una y otra fórmula y del convencimiento surgido, después de ese análisis, de que la fórmula propiciada por nosotros era la preferible en este caso; y por ese motivo es que yo deseo desarrollar dos o tres argumentos más en favor de la tesis sostenida.

La vida del obrero rural, y para esto no es necesario conocerla muy de cerca, se desarrolla de muy distinta manera que la del asalariado de la ciudad. Mientras este último vive en absoluta independencia de su patrón, mientras este último concurre a su taller o a su fábrica y ni siquiera, en la mayoría de los casos, lo conoce, mientras este último, en fin, vive despreocupado de la influencia que aquél pueda ejercer sobre él, ¿qué ocurre en la campaña? En la campaña, como se ha dicho muy bien, en muchos casos, se vive una vida patriarcal, se vive una vida que no resulta muy benéfica para el obrero, porque esa patria potestad del patrón sobre el obrero...

Señor Ros (don Gualberto) — Que no existe.

Señor Minelli—...se dirige pura y exclusivamente a obtenerlo a los más bajos precios posibles.

Señor Ros (don Gualberto). — Eso es una fantasía que está tejiendo el señor diputado. El peón de estancia tiene mucho libertad que el peón urbano.

Señor Minelli — Permítame terminar, señor diputado. El señor diputado, que con tanta intransigencia no dejó interrumpir ni siquiera a los miembros informantes de la Cámara, ¿cómo es posible que me interrumpa a cada momento?

Le he permitido una vez y no le permito la segunda.

En la campaña, señor Presidente, el asalariado que concurriera desde el predio donde trabaja al seno del Comité en el cual le correspondiera representar a sus compañeros, ¿puede afirmarse, con toda sinceridad, de que iría allí completamente dispuesto a sostener sus propios intereses sin mediar en su resolución ninguna influencia por parte de su patrón? Estoy convencido que no, señor Presidente. Esa misma vida patriarcal, esa misma proximidad, esa misma comunidad de existencia, esa cercanía diaria del patrón y del obrero, tiene que determinar una influencia poderosa en el ánimo del mismo cuando actúa en el seno del Comité de Salario, y ese es, señor Presidente, uno de los motivos fundamentales por los cuales nosotros consideramos que debe votarse para el obrero rural el sistema del mínimo legal.

Señor Machiñena — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Minelli — No, señor diputado, voy a terminar. Dentro de dos minutos habré terminado y el señor diputado podrá hablar.

Señor Ros (don Gualberto) — La discusión no es libre, señor diputado.

Señor Minelli — El señor diputado Secco Illa, que hizo argumentos en contra del sistema aconsejado por la Comisión, si bien trató de destruir la fórmula, no trató de demostrar si el sistema de la Comisión de Salarios produciría efectos benéficos y aceptables en la campaña, y he aquí una condición fundamental. Si se destruye una fórmula es preciso construir otra, porque sino quedaríamos con que no dispondríamos de nada para resolver el problema.

Señor Secco Illa — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Minelli — Sí, señor.

Señor Secco Illa — Yo le dije claramente que creía que la fórmula de los Comités mixtos debía de hacerse extensiva a los obreros rurales, de modo que no dejé nada en blanco.

Señor Minelli — Dijo eso, es verdad; pero no trató de demostrar que esa fórmula sería aplicable y funcionaría eficientemente en la campaña.

Señor Secco Illa — Es perfectamente aplicable. Creo que el obrero rural que actúa en elecciones políticas y en repetidas elecciones partidarias...

Señor Bellini Hernández — Pero no frente a los patrones; en las elecciones votan con los patrones.

Señor Secco Illa — ... no pueden tener inconveniente en actuar para las elecciones de esos Comités. Además, me parece fundamental el otro argumento que indicó el miembro informante sobre la actuación del obrero rural defendiendo, mediante actos eleccionarios, sus propios intereses, y es una fórmula muchísimo más educativa para promover su propio bienestar que la de la tutela por la ley, dada especialmente la idiosincra-

sia indolente y poco preocupada del paisano de nuestra campaña.

Señor García Morales — Desconoce el carácter del obrero al pretender en ellos tal sumisión. No es un sumiso ni mucho menos.

Señor Minelli — Permítame: me estoy dirigiendo al señor diputado Secco Illa.

En materia democrática los obreros concurren a las asambleas partidarias en compañía de sus patrones, y los patrones les dan hasta los medios de movilidad y hasta ponen a su disposición sus propios automóviles para que concurran a esas asambleas.

Yo le preguntaría al señor diputado si un hacendado iba a entregar su automóvil para que sus peones concurrieran a los Comités de salarios donde establecieran, de la noche a la mañana, que el salario se elevará en un cuarenta por ciento.

Señor García Morales — Pero los peones tienen caballos. — (Murmullos).

Tienen automóviles de cuatro patas, como dice el doctor Urioste.

Señor Minelli — Por otra parte, señor Presidente, he aquí el último argumento que quiero exponer en favor de nuestra fórmula. Se ha dicho que si se sancionara esta ley, como no todos los obreros disponen de la misma capacidad de trabajo, no todos conseguirían un empleo para poder trabajar.

Por lo pronto, al hacer esa afirmación, se deja de observar las distintas categorías de trabajadores que en el proyecto de ley se establecen.

Señor Ros (don Gualberto) — Igualarlos todos a treinta pesos.

Señor Minelli — No, señor diputado. Demuestra que no ha leído el proyecto.

Señor Machiñena — De diez y ocho a cincuenta y cinco, señor diputado: clarísimo.

Señor Minelli — Obreros habría, de acuerdo con la ley proyectada, que teniendo de diez y seis a diez y ocho años, y otros de cincuenta y cinco hasta sesenta, percibirían un salario de quince pesos, y los otros, los comprendidos...

Señor Ros (don Gualberto) — Peones que no sirven para el trabajo.

Señor Minelli — Pido que se me ampare en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Minelli — ... y los otros comprendidos entre las dos edades indicadas, son únicamente los que obtendrían una paga de treinta pesos.

Señor Machiñena — ¿Y todos tienen igual capacidad, señor diputado?

Eso es lo que no puede demostrar.

Señor Minelli — No se inquiete, señor diputado: yo le he oído con toda tranquilidad. Déjeme terminar mi argumentación.

Pero, señor Presidente, no es ese un argumento fundamental, porque es sabido que en la discusión particular se puede llegar a dictar normas tendientes a establecer grados de salarios para distintas capacidades de trabajo. — (Apoyados).

Yo, después que estuviera aprobado por la Comisión, y ya publicado en el repartido el proyecto que está en discusión, dí a conocer a mis compañeros la idea: de que debían establecerse distintas categorías de capacidad de trabajo con distintos sueldos, porque es evidente que en casos de debilidad orgánica o de defecto físico, los que los padecieren, no podrían pretender el mismo salario, y quienes resultarían perjudicados serían ellos mismos. El Banco de Seguros del Estado se halla ya organizado en la forma más eficiente para dar cumplimiento y hacer ejecutar muchas de las leyes sociales; podría fácilmente, por medio de la dirección de su servicio médico, extraordinariamente competente, podría determinar los casos de incapacidad y los grados de la misma, y como la ley fijaría qué precio o qué salario les correspondería a esos distintos grados, quedaría completamente subsanado el inconveniente; y queda así contestado el argumento.

Señor Ros (don Gualberto) — Tendrían que venir a Montevideo todos los peones lisiados.

Señor Minelli — No, señor diputado.

Señor Vicens Thievent — ¿No hay médicos en campaña?

Señor Minelli — Señor Presidente: no abriguemos el temor de modificar el curso de las leyes económicas, cuando ellas sean amorales o ciegas; no tengamos ninguna desconfianza en llevar a cabo reformas en los intocados capítulos del Código Civil, por el solo hecho de que se trata de reformas; tratemos de cumplir los pactos internacionales y, sobre todo, tratemos de adelantarnos a dictar normas que sean más tarde en ellos aprobadas...

Señor Ros (don Gualberto) — ¡Para que nos copien en el extranjero!

Señor Minelli — ... y, asimismo, recordemos, a propósito de esto, señor Presidente, que fuímos nosotros quienes dimos el ejemplo, proponiendo la actual Liga de las Naciones en la Confederación de La Haya, el año 7; y fuímos nosotros, asimismo, quienes pudimos declarar en la forma más brillante, en el Congreso de Versailles, que la jornada de ocho horas era ya una realidad entre nosotros.

Señor: no es preciso tener temores de ver surgir un pensamiento nuevo, por el solo hecho de que sea nuevo, frente a un pensamiento viejo. Las instituciones y los hombres están destinados a cambiar, y, por otra parte, es para eso que se inventa, y es para eso que se lucha y que se sufre, y es hasta para eso que se sueña en esta tierra!

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — La barra no puede hacer manifestaciones.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Aquí también, en nuestro país, están planteados desde hace mucho tiempo los viejos problemas que han surgido como consecuencia de la disolución feudal, madurada a través de la historia y precipitada por la aparición del maquinismo, que ha transformado todas las industrias del universo. Aquí también tenemos esos problemas, que poco a poco se van acentuando y subrayando en nuestra civilización; y como consecuencia de aquel fenómeno inicial tenemos aquí, por una parte, el proletariado rural, sometido todavía, en general, a las fuerzas históricas feudales, y tenemos el proletariado urbano, trabajado por el maquinismo y sufriendo los espantosos estragos ocasionados por éste. Somos un país de civilización capitalista. Somos, pues, un país en que tenemos la obligación de plantear soluciones radicales y concretas a todos los problemas, a los dolorosos problemas planteados por la sociedad capitalista, porque en todos los países, y el nuestro entre ellos, los fenómenos, los hechos, los acontecimientos que se plantean entre el capital y el trabajo, tienen precisamente la misma fisonomía.

En todas partes, en sociedades de civilización capitalista avanzada, como Inglaterra y Alemania, por ejemplo, y la nuestra — que en gran parte es de carácter medioeval, pero que tiene sus núcleos urbanos en donde está tan avanzada y tan radical como en esos países europeos que acabo de citar — en todos los países del mundo se plantea el mismo problema, y por lo tanto, son muy conocidas y viejas las soluciones que ha inventado o arbitrado el capitalismo para remediar sus propios males.

Esto me conduce a mí a decir, fundándome en esos hechos históricos completamente indiscutibles, que en realidad, estos proyectos de salario mínimo que aquí se elogian, como algo así como un cúralo todo, no son más que soluciones provisorias, mezquinas, muchas veces ridículas, de los problemas creados por el mismo orden capitalista en que vivimos, y que no tienen, por lo tanto, nada de revolucionarias ni de audaces; son tentativas para aminorar los riesgos, los peligros de las funestas consecuencias del régimen capitalista; son paliativos que los mismos capitalistas adoptan o proponen, para curar esos males que no está en sus fuerzas evitar, porque es la clase capitalista la principalmente interesada en que esos dolores, esos sufrimientos de la clase proletaria se produzcan, porque esos sufrimientos y esos dolores son la consecuencia y la condición fundamental para que la clase capitalista subsista.

De manera que no se alarmen los señores diputados conservadores; no se alarmen ni blancos ni colorados de estas leyecitas que adopta el capitalismo para curar sus propios males; no se alarmen, sobre todo, cuando pueden comprobar con toda facilidad que estas leyes no atacan, ni siquiera se proponen atacar el fundamental principio de la propiedad privada, del cual ellos son celosos defensores.

Señor Antuña — ¿Son leyes reaccionarias, entonces?

Señor Mibelli — Reaccionario también es el capitalismo. Son leyes que vota el capitalismo, porque las votan ustedes, en su provecho.

Por otra parte, con respecto a la trascendencia de las leyes, me place consignar que estoy en completo acuerdo con el doctor García Morales, que hace un momento decía que estas leyes no alteran fundamentalmente a la sociedad. Son leyes para entretener al pueblo en su cautiverio; es — para decirlo en otra forma — una cadena que cambia de forma, pero que continúa siendo una cadena.

Señor Perotti — Pero el señor diputado colaboró en esas leyes.

Señor Vicens Thievent — El doctor García Morales se refería a la libertad de contratación.

Señor Mibelli — Si me hacen una interrupción por vez, la contestaré; si no, no.

Señor Perotti — Yo le hice una sola observación, y es que el señor diputado colaboró en esas leyes.

Señor Mibelli — Muy bien; después verá por qué el señor diputado Perotti; y esto va a título de aparte: no puedo olvidar que nosotros aquí, en esta Cámara, no tenemos otro remedio que realizar esa tarea que mi compañero de delegación dijo alguna vez que era de picanear a los que nos acompañan, y que yo diré que es de empujar a los que nos rodean a hacer lo poco que está en sus manos hacer, lo poco que pueden hacer manteniendo el régimen actual, del cual son celosos defensores. Lo es el señor diputado Perotti tanto como el señor diputado García Morales, por ejemplo.

Señor Perotti — Que es menos malo que el régimen sovietista que defiende el señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Eso es contradictorio con las manifestaciones que hizo días pasados el señor diputado Mibelli, según las cuales su actuación en la Cámara se reducía a hacer la crítica del régimen existente para preparar su destrucción.

Señor Mibelli — El señor diputado Vicens Thievent habrá notado que he empezado a hacer la crítica del régimen existente.

Señor Perotti — Pero un poco tardía, porque primero colaboró a proyectar obras, y ahora adopta la actitud contraria.

Señor Mibelli — Está completamente equivocado, porque voy a votar este proyecto. De manera que no hay tal contradicción.

Señor Perotti — Pero el señor diputado ha desertado de la Comisión de Trabajo, lo que supone que adopta una actitud contraria á la anterior. Ya no es un colaborador.

Señor Mibelli — Esa deserción de la Comisión de Trabajo, — completamente intencional y deliberada, una deserción que, por otra parte, es transitoria y depende de mi voluntad a ese respecto y que nadie puede negarme, — responde a que no estoy dispuesto a servir de instrumento de ninguna patota, aunque sea una patota parlamentaria. — (Hilaridad).

Señor Perotti—El señor diputado utiliza un lenguaje de arrabal. En el Parlamento Nacional no hay patotas, a lo sumo habrá grupos que responden a una tendencia determinada y quieren hacer obra buena, aunque se oponga el señor diputado, que es lo que está haciendo con esto.

Señor Mibelli — Está completamente equivocado. Los otros miembros de la Comisión de Trabajo y el mismo señor diputado, si no se ofusca, deberán reconocer que yo he contribuído con algunas iniciativas a mejorar este proyecto de ley.

Señor Perotti—Hasta el momento que el Congreso Socialista presentó la cuestión de la 3.a Internacional, y entonces el señor diputado creyó conveniente adherir a los postulados que proclamaba ese Congreso, desertando de la obra parlamentaria.

Señor Mibelli — El señor diputado Perotti, como está ofuscado, dice inexactitudes. Por lo pronto, — y ahí está el acta de la Comisión de Trabajo que puede demostrarlo, — yo deserté, como dice el señor diputado Perotti, de la Comisión de Trabajo, tres meses antes del Congreso.

Señor Perotti — Cuando ya se insinuaba la realización del Congreso.

Señor Mibelli — Ya ve cómo dice el señor diputado Perotti, acaso sin quererlo, inexactitudes garrafales.

Señor Patiño — Si desertó hace tres meses, se le puede indultar y volver al punto en debate.

Señor Mibelli — Repito, pues, que esta ley no tiene nada de revolucionaria. Es una ley capitalista, una ley burguesa, una ley que no tiene ningún carácter revolucionario, como para asustar a la clase conservadora. Es una ley destinada a corregir los males más espantosos, las consecuencias del régimen capitalista sobre una parte de la población trabajadora, y nada más que eso.

De manera que los que nos vienen a decir aquí que con esta ley van a resolver un problema fundamental, se engañan y por lo mismo engañan. No hay tal cosa. Se va a resolver el problema para muy poca gente, porque el salario mínimo que será votado por esta Cámara alcanzará apenas para calmar los sufrimientos y las necesidades más imperiosas de la escala más baja, de la hez de los trabajadores.

Pero, para los demás, no tiene absolutamente ninguna importancia, y los mismos trabajadores, si pudieran o si lograran ponerse de acuerdo y marchar unidos, harían completamente inútil, no solamente estas leyecitas, sino cualquiera otra ley que pudiera brindarles la clase capitalista, porque estaría en su fuerza el prescindir de la clase capitalista totalmente, emancipándose de esa tutela económica y política, que resulta realmente ignominiosa.

Señor Ros (don Gualberto) — Eso sí que es alarmante!

Señor Mibelli — Llámele como quiera. Si es alarmante, yo no tengo la culpa; la realidad es esa.

El señor diputado Ros se asusta de poco. Imagínense ustedes cuando se presente algo más!

Señor Ros (don Gualberto) — Es que desde ya preveo todo lo que va a venir después!

Señor Mibelli — Y que es una ley de cuño capitalista, lo demuestran los hechos, lo demuestra la historia, porque esta ley que se pretende ofrecer al mundo como algo así como una iniciativa uruguaya, es una ley ya muy vieja, una ley que tiene más de veinte años de existencia en Australia; es una ley que rige en muchos países de Europa y en muchos países de América; es una ley que ya el capitalista se ha anticipado a darle a la clase trabajadora para evitar que los "negreros" de ese mismo capitalismo exploten impunemente a las fuerzas que trabajan.

De manera que por eso se explica que la Conferencia de Versailles haya puesto al lado de su antiguo código político ese código de opresión de otros países, también un código de carácter proletario, no diré para oprimir a las masas, pero eso sí, para impedir que éstas se emanciparan totalmente. Porque no hay que olvidar que cuando la Conferencia de Versailles estableció ese código de trabajo a que se ha hecho referencia en esta Cámara, ya la Europa ofrecía a todo el mundo ejemplos muy clarovidentes de lo que puede hacer la clase trabajadora cuando está conducida por el impulso del derecho o su propia y total emancipación.

De manera que ese Código es una concesión que ha hecho la fuerza política burguesa reunida en el Congreso de Versailles a esa clase trabajadora para impedir que se diera cuenta de que con un solo movimiento de unión, con un solo contacto de brazos de todos los pueblos vencidos por esa espantosa guerra capitalista, habría bastado para liquidar y terminar de una vez con el régimen capitalista que rige.

Señor Secco Illa — Pero la Conferencia Internacional de Trabajo está presidida por un socialista, señor diputado.

Señor Mibelli — Será presidida por un ex socialista.

Señor Secco Illa — El se tiene por tal, Mr. Thomas, que ha presidido la Conferencia Internacional de Trabajo; de manera que no son leyes burguesas en absoluto.

Señor Mibelli — El señor diputado Secco Illa, que es tan ilustrado, sabe demasiado que el señor Thomas, lo podemos llamar así, hace unos cuantos meses que está fuera del socialismo. Es uno de los tantos traidores que los capitalistas de todo el mundo sobornan, para ponerlos al servicio de sus intereses colectivos.

Señor Ramírez — Se va a quedar solo el señor diputado Mibelli.

Señor Secco Illa — Entonces, los socialistas se quedarán solos.

Señor Bellini Hernández — El señor diputado Mibelli hace mal en llamar capitalistas a los que no tenemos capital.

Señor Mibelli — Ustedes tienen esperanza de tener, y trabajan para ello.

Señor Bellini Hernández — Ustedes tienen.

Señor Mibelli — Pero aquí no es cuestión del doctor Bellini Hernández. Aquí no entra en juego ninguna persona...

Señor Bellini Hernández — Pero como el señor diputado dice que todos somos capitalistas!

Señor Mibelli — ... lo que yo estoy tratando aquí es de dos clases completamente diferentes. Cuando hablo de la clase capitalista hablo de todos aquellos que, sean cuales fueren sus sentimientos individuales, están al servicio de los intereses de la clase capitalista, y frente a ellos a los otros que, sean cuales fueren sus intereses individuales, sea cual fuere su posición, declaran que son consecuentes con sus declaraciones y que su única orientación dentro y fuera de esta Cámara es pugnar por la liberación de la clase trabajadora.

De manera que no tomo en cuenta los casos individuales. Cuando yo hago una apreciación la hago con carácter colectivo.

Esta aspiración al salario mínimo, que la desorganización, la falta de cultura, el medio histórico en que se desenvuelven las masas, han hecho triunfar en otros países de civilización capitalista más avanzada, es también y ha sido una aspiración en nuestro país, al mismo tiempo que en toda la América. Es una aspiración de una parte de la clase burguesa, y ha sido también, porque los trabajadores necesitan mejorar permanentemente su situación, la aspiración de los trabajadores de nuestro país, y porque no hay que olvidarse, — sobre todo cuando hay diputados que vienen a decir en esta Cámara que el Partido Socialista es innecesario, — que el Partido Socialista ha tenido ya oportunidad en esta Cámara de enseñar el camino a otros partidos que pretenden sustituirlo, y eso sin necesidad de plantear...

Señor Presidente — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — La Cámara debe pasar a ocuparse de la segunda parte de la orden del día.

9—Continúa la discusión particular del artículo 1.o del proyecto de ley que acuerde pensión a los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamentos de Bomberos que se inutilicen en actos de servicio.

Léase de nuevo el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, todos los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamentos de Bomberos que debido a actos originarios de servicio se hubieren inutilizado para el mismo, disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de la invalidez, de una pensión equivalente al sueldo íntegro correspondiente a su cargo, trasmitiéndose, en caso de fallecimiento, a su viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de veintiún años, siendo varones, y, siendo mujeres, mientras permanezcan solteras, y a falta de éstos, a las madres viudas."

Léanse las enmiendas.

(Se lee):

"El señor representante Frugoni propone agregar las siguientes palabras: "Todos los empleados y trabajadores públicos".

"El señor representante Buero propone sustituir la palabra "mismo" por la palabra "trabajo".

"El señor representante Bellini Hernández propone la supresión de las palabras: "siendo varones, y siendo mujeres mientras permanezcan solteras"."

En discusión.

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — Yo había propuesto al final de la sesión anterior otra enmienda y en ella habíamos estado más ó menos de acuerdo con el doctor Frugoni, para que se hiciera extensivo este beneficio a los guardas aduaneros que estuvieran destacados en el servicio de vigilancia en las costas y fronteras. No sé si se había tomado nota.

Yo insisto en mi moción porque considero que es perfectamente legítimo que esos empleados disfruten del beneficio que este proyecto acuerda a los empleados po-

liciales y del Cuerpo de Bomberos, porque son empleados que si se inutilizan o llegan a fallecer en el desempeño de sus funciones, lo hacen en defensa de los intereses del Estado, en una forma más directa, todavía, que los mismos bomberos.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo había pedido la palabra, señor Presidente, para hacer la misma indicación que acaba de expresar el señor diputado Nieto y Clavera, y para no molestar a la Cámara no voy a abundar en los mismos razonamientos del señor diputado. Me parece que los empleados aduaneros que se lesionan o que mueren en servicio público, se encuentran en una situación absolutamente semejante a la de los bomberos y los empleados de policía, y sería, por lo tanto, una irritante injusticia que se dejara de incluirlos en esta ley. Apoyo, pues, la indicación del señor diputado Nieto y Clavera, y votaré este artículo porque entiendo que es de esta manera que deben resolverse los casos de esta índole, por leyes de carácter general que comprendan a todas las personas que se encuentran en casos semejantes, y no como muy a menudo se hace, por medio de pensiones graciables individuales que las consiguen aquellas personas que tienen mayor influencia entre los señores diputados.

He concluído.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo soy de opinión, señor Presidente, que este proyecto no puede continuarse discutiendo. La Cámara había resuelto en sesiones anteriores que pasara a la Comisión, para que ésta estudiara las diversas proposiciones formuladas en el seno de la misma, y yo formo parte de esa Comisión y creo que no se ha reunido. A mí no se me puede hacer el reproche de que haya desertado de la Comisión de Legislación, porque concurro con cierta regularidad.

De modo que me parece que la Comisión no ha cumplido con lo que la Cámara le ordenó en la última sesión.

Señor Vicens Thievent — La Comisión no ha cumplido, porque la Cámara ordena cosas imposibles o casi imposibles.

La resolución de la Cámara fué tomada el viernes a última hora. El día sábado es un día casi inutilizable. Después del sábado vino un día hábil, y después el día martes, también festivo, y hoy es el día que la Cámara resolvió que se tratara en primer término en esta media hora destinada a pensiones.

De manera que lo más que podía haberse hecho era citar el día lunes a la Comisión, pero no reunirla, porque es imposible citarla y reunirla el mismo día. Pero el asunto no debe volver a Comisión. No debe postergarse por más tiempo a los dos modestísimos funcionarios que han motivado el proyecto y a todos los demás que pudieran ampararse al goce de esa misma jubilación, una de las más legítimas que puede votar la Cámara.

El asunto ha sido perfectamente estudiado. La Comisión no se ha reunido, pero yo he consultado a algunos de sus miembros—y no he consultado al doctor Frugoni, porque ya conocía sus opiniones —y los miembros que he consultado y el miembro informante, han resuelto mantener el proyecto tal como ha sido redactado por la Comisión.

El miembro informante, además, está dispuesto a dar todas las explicaciones, a manifestar cuáles son las razones que tiene para no aceptar algunas enmiendas inoportunas, como las de los señores diputados Frugoni y Nieto y Clavera, y que, además de ser inoportunas, son absolutamente peligrosas.

No hay razón ninguna para dilatar la solución de este asunto. Volverlo a Comisión es hacerlo interminable, desde que la Comisión tiene que estudiar además otros asuntos.

Yo no le voy a hacer al señor diputado Frugoni el reproche de que ha desertado de la Comisión, porque efectivamente es un elemento ilustrado y trabajador de la misma; pero lo cierto es que el señor diputado Frugoni tiene parte de la culpa del desorden que se ha producido en este asunto.

El asunto de la jubilación de policías y bomberos fué tratado en el seno de la Comisión de Legislación, de la que es miembro el señor diputado Frugoni, y suspendió su consideración en espera del informe que yo redacté. El señor diputado Frugoni no asistió a la Comisión, es cierto, el día en que el informe fué firmado; pero asistió a la Comisión el día en que fué tratado, y a pesar de haberse conversado con alguna detención del asunto, el señor diputado Frugoni no propuso la enmienda, que habría sido inmediatamente considerada, y se reservó para proponerla en la Cámara, donde generalmente provocan discusiones.

Señor Frugoni—Yo no asistí a ninguna discusión del asunto en el seno de la Comisión.

Señor Vicens Thievent—El señor diputado Frugoni no asistió a la Comisión el día que se firmó el informe, pero el señor diputado Frugoni asistió el día que se distribuyó el asunto.

Por lo demás, el señor diputado Frugoni asiste a las sesiones de la Cámara; sabe cuáles son los asuntos entrados; sabe a qué Comisión se destinan y no podía ignorar, por consiguiente, que había en la Comisión de Legislación un asunto que se refería a otorgar a policías y bomberos jubilación íntegra en caso de accidente originado por el servicio.

Señor Frugoni—Asunto que vine a conocer cuando estaba informado e impreso.

Señor Vicens Thievent—De modo que por lo menos el doctor Frugoni es culpable de una pequeña omisión. No me parece que sea oportuno ahora postergar este proyecto, sobre todo cuando ya ha sido discutido durante más de media hora en la sesión anterior.

Señor Frugoni—Pero esa culpa no la libraría a la Comisión del cargo de no haberse pronunciado sobre lo que la Cámara le ordenó.

Señor Vicens Thievent — La Cámara exigió un nuevo informe a la Comisión, pero en forma condicional, y me remito a la versión taquigráfica.

La moción del señor diputado Ferrería decía que volviese a Comisión y que fuese colocado en primer término en la sesión del miércoles en la media hora que se dedica a pensiones. Quiere decir, pues, que se exigía un informe de la Comisión, siempre que hubiese tiempo de informar, y no ha habido tiempo material para ello.

La colocación en primer término en la segunda parte de la orden del día de hoy, quiere decir que la Cámara debía resolverlo con o sin informe de la Comisión, sobre todo, estando ésta dispuesta a dar todas las razones que tiene para mantener su primer informe. No hay ninguna razón, pues, para postergarlo.

Yo insisto, pues, en que el asunto debe ser tratado en el día de hoy, y si se rechaza la moción previa del señor diputado Frugoni,—como creo que debe rechazarse,—daré las razones por las cuales la Comisión mantiene su anterior proyecto.

He terminado.

Señor Presidente—¿El señor diputado Frugoni ha hecho moción en el sentido de que se suspenda el debate?

Señor Frugoni—En el sentido de que volviese a Comisión el asunto.

Señor Presidente—Está en discusión esa moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si el asunto vuelve a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Nieto y Clavera—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera—El señor miembro informante ha dicho que la moción formulada por mí es inoportuna y peligrosa. Yo no sé en qué otra oportunidad podría haber formulado esta moción de enmienda perfectamente legítima, inspirada en los mismos móviles de justicia y de equidad que han inspirado el proyecto que se discute.

Señor Vicens Thievent—¿Sabe en qué oportunidad, señor diputado?

Señor Nieto y Clavera — Yo no soy miembro de la Comisión de Legislación, y por lo tanto no me encuentro en las condiciones del doctor Frugoni, por cuya razón esos cargos debieron ser dirigidos directamente al doctor Frugoni.

En cuanto al peligro señalado, yo no veo qué peligro puede existir en que esta ley se amplíe llevando estos beneficios a los pobres guardas aduaneros que defienden los intereses del Estado con el mismo entusiasmo que los bomberos o empleados policiales, y a quienes se les remunera en una forma que no les permite ni llenar las primeras necesidades de su vida. Luego, pues, si hay una razón de justicia que permita que la Honorable Cámara preste su aprobación a este proyecto, concediendo pensión íntegra a los funcionarios policiales y del Cuerpo de Bomberos que se inutilicen en el ejercicio de sus funciones, o a las viudas en caso de fallecimiento, si hay una razón para que la Cámara le preste su aprobación, decía, existe igualmente para los empleados de Aduana que, como he dicho y repito nuevamente, ponen todos los días en peligro su existencia para defender los intereses de la Nación.

Señor Bonnet — Eso sería materia de otro proyecto de ley.

Señor Nieto y Clavera — Yo no veo el peligro que pueda existir en que se hagan extensivos esos beneficios a estos funcionarios, y desearía que el miembro informante me los señalara.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Cuando se presentó hace un momento una moción en el sentido de que el asunto volviera a Comisión, yo la voté porque, aunque este trámite tiene algún inconveniente, sin embargo, en este caso, tenía la ventaja de poder estudiar una moción, eso sí de carácter bastante general, que no podía resolverse sobre tablas; es aquella que debía extender los beneficios de esta ley a todos los empleados públicos. No era posible resolver esa cuestión aquí en Cámara, porque para resolverla hubiera sido necesario previamente hacer el cálculo de los gastos que esta ley originaría; pero no pasa lo mismo con respecto a la moción presentada por el señor Nieto y Clavera, y que yo he apoyado antes de ahora.

El número de empleados que podrán acogerse a los beneficios que esa ley les acuerda, en el caso de empleados de Aduana, es bastante limitado para que se pueda decir que las finanzas públicas se van a sentir seriamente gravadas, y como las razones de justicia y de equidad, en lo que hace relación a los empleados de Aduana, que defienden los intereses públicos y que se exponen en la misma proporción, o tal vez en proporción mayor...

Señor Nieto y Clavera — Mayor, probablemente.

Señor Lussich — ... que los mismos empleados policiales, existen también, con respecto a ellos, no veo, en realidad,

ninguna razón para excluirlos de los beneficios que esta ley acuerda.

Señor Vicens Thievent — Se está batiendo contra molinos de viento, porque ninguna de esas razones ha sido negada por la Comisión ni por el miembro informante.

Señor Lussich — Yo declaro, pues, que voy a darle mi voto decididamente a la enmienda propuesta. — (Apoyados).

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Se ha hecho caudal, señor Presidente, de los términos "inoportuna" y "peligrosa" que empleé al oponerme a la moción previa formulada por el doctor Frugoni.

No me refería exclusivamente al doctor Frugoni, sino también al señor diputado Nieto y Clavera y al señor diputado Lussich, que no nombré por no ser el autor originario de la moción.

El señor diputado Lussich reduce en tal modo las proporciones de la moción primitiva, que yo estaría dispuesto a quitar el segundo término de mi concepto de apreciación, el término "peligroso", pero de ninguna manera el primero.

Yo no voy a discutir las razones de justicia que existen para extender esta medida, no sólo a los guardas aduaneros, sino también a los demás funcionarios de la Administración Pública.

Cuando el Estado utiliza los servicios de una persona debe asegurarla no sólo contra lo que podríamos llamar la invalidez natural de la avanzada edad, sino también contra la invalidez accidental, contra los perjuicios que se le ocasionan a esa persona, perjuicios de orden fisiológico, en el desempeño de esos servicios y a causa de actos de servicio; pero, entiendo, señor Presidente, que por muy justo que sea esto, es necesario tener presente que no todas las cosas justas del mundo pueden caber en este proyecto. No sólo esa deficiencia en nuestra ley de Jubilaciones habría que corregir. Habría que corregir muchas deficiencias.

Señor Lussich — Esa es flagrante, señor diputado, y la podemos ver nosotros repetidamente.

Señor Vicens Thievent — Yo creo que no es la única deficiencia de nuestra ley de Jubilaciones, y, que, por el contrario, son muchas, que son innumerables; que habría que reformar de cualquier modo nuestra ley de 1904, porque no prevé todas las soluciones de justicia; pero entiendo que el momento oportuno para hacerlo es cuando se discuta una reforma general de la ley de 1904 y no cuando se discute una ley especial.

Señor Martínez Laguarda — Con ese criterio, habría que rechazar el proyecto, entonces.

Señor Ramírez — Con criterio, no se debía votar esta ley; habría que rechazarla. — (Murmullos).

Señor Vicens Thievent — Yo pediría que se me interrumpiera por orden, porque no he comprendido ninguna de las interrupciones que se me han hecho.

Señor Nieto y Clavera — Si tiene el convencimiento de que es absolutamente justa la enmienda que se propone, y tiene también la seguridad de que no va a suponer un peligro para la Caja de Jubilaciones, ¿por qué no se acepta?

Señor Vicens Thievent — Yo tengo el convencimiento de que uno de los conceptos bastante generalizados en algunas leyes de jubilaciones y pensiones, el del cómputo de cuatro años por tres de servicios, debe ser suprimido porque es injusto, y, sin embargo, yo no voy a venir a introducir a esta ley esa modificación.

Señor Nieto y Clavera — Pero son dos cosas completamente distintas.

Señor Vicens Thievent — Son muchas las modificaciones que necesita la ley de 1904; pero, señor Presidente, hay que tener presente que la moción del señor diputado Nieto y Clavera, que acepta el señor diputado Lussich, es una modificación a la ley de 1904, y que el proyecto del P. E. y de la Comisión no modifican absolutamente en nada la ley de 1904, sino la ley de Febrero de 1892. De manera, pues, que debemos concretarnos a lo que sean modificaciones de esa ley especial fundada en principios completamente distintos de la ley general de Jubilaciones de 1904, y no podemos introducir ese desorden en nuestra legislación positiva, que ocasionaría extraordinarios inconvenientes hasta para su estudio e interpretación.

Señor Frugoni — Pero si esta ley que se está discutiendo se concilia con la de 1904, entonces debe conciliarse la modificación propuesta por mí y la propuesta por el señor diputado Nieto y Clavera.

Señor Vicens Thievent — La ley de 1904 es una ley de carácter general.

La moción del señor diputado Frugoni especialmente afecta a todos los empleados que están comprendidos en esa ley. Me parece, pues, que por una razón hasta de técnica parlamentaria es necesario no introducir modificaciones sino cuando se discuta el proyecto que va a ser modificado, porque sino es hasta imposible conocer nuestro régimen de jubilaciones, porque en la ley donde debiera constar la modificación, ésta no existe, y existe en otras leyes distintas.

Yo recuerdo, señor Presidente, el siguiente ejemplo: el año pasado—tengo entendido que durante la discusión de una ley reconociendo hábiles para la jubilación los servicios prestados por los obreros de las casas Lussich y Pascual—se introdujo así, improvisadamente, precipitadamente, clandestinamente, como pretenden ahora los señores diputados, una modificación que afectaba fundamentalmente nuestro régimen general de jubilaciones. Se refería a la contribución de los empleados para la formación del capital de jubilaciones. Y eso provocó verdaderos trastornos.

Señor Buero — Pero fué una discusión perfectamente deliberada.

Señor Vicens Thievent — Pero provocó verdaderos trastornos en la Contaduría. Tan es así, que algunas oficinas públicas, durante varios meses, oficinas dirigidas por funcionarios competentísimos, estuvieron vertiendo el tres por ciento, y fué necesario volver atrás después de varios meses para solucionar esa cuestión.

Señor Nieto y Clavera — En esta cuestión no se está improvisando en Sala; hace seis días que se trató esta cuestión y que propuse la enmienda.

Señor Vicens Thievent — Pero es una cuestión de buena economía de la ley: las modificaciones de carácter general deben ir a las leyes de carácter general, y no pasar así, clandestinamente, en una ley especialísima.

Señor Nieto y Clavera — Yo creo que los guardas aduaneros están en las mismas condiciones; tienen idénticos derechos, si no superiores, a los que tienen los empleados policiales.

Señor Bellini Hernández — Nadie les niega ese derecho.

Señor Vicens Thievent — Yo pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Un asunto tan sencillo como este no puede dar lugar a un debate tan desordenado.

Señor Nieto y Clavera — Eso es lo que me sorprende a mí.

Señor Vicens Thievent — Dentro de pocos días, señor Presidente, se va a tratar un asunto que ha sido remitido por el P. E.; me refiero al proyecto de modificaciones a la ley de Octubre de 1904, desglosado de otro proyecto más amplio que tuvo su origen en el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones. En ese proyecto, que va a ser discutido, que hasta entiendo que ha sido tomado en cuenta por una de las Comisiones informantes de la Cámara, podrá introducirse una de las modificaciones que proponen los señores diputados, o, mejor dicho, no será necesario introducir esa modificación, porque en el proyecto hay una disposición que contempla las exigencias de los señores diputados mocionantes.

De manera que cuando llegue el proyecto a consideración de la Cámara, los señores diputados que ahora hacen moción para que se extienda esta disposición del proyecto del P. E. se verán obligados a pedir la supresión de aquélla, así, en esa ley de carácter general, faltará una disposición fundamentalísima y va a carecer nuestra ley de Jubilaciones... — (Murmullos).

Señor Nieto y Clavera — Esa ley necesitará varios meses para sancionarse y no veo ningún inconveniente. No veo tampoco el peligro; no lo ha señalado aún el señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Decía, señor Presidente, que por estas consideraciones la moción propuesta por los señores diputados Nieto y Clavera y Lussich es inoportuna.

Señor Nieto y Clavera — ¿En qué momento la podemos hacer, señor miembro informante?

Señor Vicens Thievent — Cuando se discuta la ley de Jubilaciones.

Señor Nieto y Clavera — ¿Pero aquí no cabe? ¿No es lo mismo?

Señor Vicens Thievent — Y si le diera el alcance que le da el señor diputado Frugoni, entonces, además de inoportuna sería paligrosa. El problema de las jubilaciones y pensiones, señor Presidente, no es tan sencillo, decía en la última sesión, como para que pueda resolverse así, con corazón ligero, como pretende el señor diputado Frugoni.

Señor Lussich — Apoyado; estoy de acuerdo.

Señor Vicens Thievent — Este proyecto de jubilaciones y pensiones tiene trascendencia económica y mucho más importante de lo que se supone en cuanto empecemos a advertir cómo funcionan las Cajas de Jubilaciones en todos los países y en cuanto se empiece hacer un poco de cálculos para saber cuál es la estabilidad económica de esas Cajas. Nosotros no podemos saber si la modificación que propone el señor diputado Frugoni no va a alterar sensiblemente los egresos habituales de la Caja llevándolos a la bancarrota.

Señor Frugoni — Son muy pocos los que se inutilizan en actos del servicio. Esos accidentes no ocurren todos los días.

Señor Vicens Thievent — Yo entiendo, señor Presidente, que no hacemos nada malo, nada excesivo con pensar bien las cosas antes de votar, y sobre todo en esta naturaleza de asuntos, donde están comprometidos los intereses de tantos miles de funcionarios comprendidos en la ley de Jubilaciones.

Señor Frugoni — Lo que hacemos es dictar una ley odiosa, con excepciones injustas.

Señor Vicens Thievent—¿Cuáles?

Señor Frugoni — El proyecto actual resulta antipático por las excepciones que establece.

Señor Vicens Thievent — No resultará antipático, porque no establece una excepción que perjudique a los empleados, sino que, por el contrario, es una excepción en favor de empleados determinados.

Señor Frugoni — Que queda privilegiada frente a las demás.

Señor Vicens Thievent — Cuando venga la reforma general de la ley de Jubilaciones y pensiones, entiendo que se debe adoptar una disposición análoga a la que presenta el señor diputado Frugoni, es decir, que el Estado de jubilación íntegra a todos aquellos empleados, sea cuál sea el tiempo que tiene al servicio del Es-

tado, resulten inválidos para el servicio que desempeñen.

Queda por considerar, señor Presidente, nada más que otra modificación: la propuesta por el señor diputado Buero.

En la sesión anterior ya dí las razones generales que me llevaban a no aceptar esa modificación, y cité algunos ejemplos de nuestra legislación nacional que seguían un sistema contrario al principio que fundamenta la moción del señor diputado Buero.

Yo he tratado, señor Presidente, de revisar un poco más despacio esas leyes y me he afirmado en mi convicción primera: evidentemente, la moción del señor diputado Buero trastornaría todo nuestro régimen de jubilaciones, y no sólo el régimén de jubilaciones nacional, sino también toda la legislación universal y toda la doctrina universal en ese sentido.

Señor Buero — Yo no creía que tuviese proyecciones tan grandes mi moción!

Señor Frugoni—Sin embargo, ampara mejor los intereses de la Caja de Jubilaciones, que tanto preocupa al señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Decía, señor Presidente, que la moción del señor diputado Buero, aparentemente sencilla, porque se refiere al cambio de una palabra, es inconveniente.

Señor Buero — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — En realidad, señor Presidente, el concepto del señor diputado Buero es poco preciso. La inutilización para todo trabajo, la inhabilidad general es casi imposible de concebir. La pérdida de un miembro, la debilitación temporal o permanente de un órgano o un sentido, no traen aparejada una incapacidad general para toda clase de trabajo.

Aquel que ha recibido una lesión física, mientras tenga un cerebro pensante, es posible que continúe en la posibilidad de realizar un trabajo remunerativo. De modo que es una apreciación completamente difícil. Pero, sobre todo, entiendo que basta la inutilización para el servicio que se desempeña, porque el Estado debe tener en cuenta la naturaleza y el monto de los perjuicios que ocasiona.

Quiero plantear un ejemplo práctico.

Señor Frugoni — ¿Me permite una interrupción?...

La observación que está formulando, lo que viene a demostrar, es que el proyecto es incompleto, porque lo que se debió haber hecho para contemplar los intereses de la Caja de Jubilaciones, y aplicar bien el principio propuesto por el señor diputado Buero, era establecer una diferencia entre la inutilidad parcial y la inutilidad total.

Señor Buero — Es lo que yo iba a decir.

Señor Vicens Thievent — No ayoyado. Es absolutamente imposible aceptar el criterio del señor diputado Frugoni. Yo creo que en materia de jubilación no se pueden hacer esas distinciones como se hace en otra clase de asuntos.

Señor Frugoni — ¿Por qué no se han de poder hacer, si se hacen en los casos de seguros?

Señor Vicens Thievent — Es una materia distinta el caso de seguros.

Señor Frugoni — Es exactamente la misma.

Señor Vicens Thievent — El empleado administrativo, señor Presidente, que se inhabilita para el servicio, puede haberlo desempeñado desde muchos años atrás, realizando una verdadera carrera administrativa, donde, además de la remuneración actual, tiene la esperanza del ascenso y de la jubilación. Me parece que sería completamente injusto arrojar de la Administración Pública a un empleado con quince o veinte años para que vaya a ganarse el pan en otra carrera, en la que recién tiene que iniciarse, después de haber dado todas sus energías físicas y espirituales al Estado. El Estado no cumpliría el más elemental deber de previsión y de justicia si sancionara una ley que contuviera la disposición a que me acabo de referir.

Y ya lo ha hecho así, señor Presidente. En la ley de 1.o de Febrero de 1919 sobre jerarquía, situación y ascensos militares, se establece, en el artículo 13, dos formas de retiro por inutilidad. Una de ellas es la que propuso el miembro informante en nombre de la Comisión, es decir, la inutilidad para el servicio, y otra de ellas, y esto tiene importancia, la propuesta por el señor diputado Buero.

El inciso 3.o establece el retiro para los militares en caso de inutilidad para el trabajo en funciones activas del servicio, y el inciso anterior establece los casos de retiro por la inutilización en el servicio que se desempeña.

¿Se dirá que el Estado ha aceptado el criterio del doctor Buero?... No; es todo lo contrario, porque en el primer caso, en el caso de inutilización para el servicio que se desempeña, le da el sueldo íntegro del puesto que desempeñaba en actividad, y el caso planteado por el señor diputado Buero lo conceptúo como uno de carácter absolutamente extraordinario, y tan es así, que se retira el militar con una compensación extraordinaria que equivale al sueldo o grado superior al grado que tenía el militar retirado.

Lo mismo sucede con la ley de jubilaciones de obreros de las Usinas Eléctricas del Estado de fecha 21 de Octubre de 1912, y, sobre todo, señor Presidente, ese criterio ha sido aceptado en nuestra ley fundamental de jubilaciones y pensiones, en la ley de Octubre de 1904, artículo 16.

El inciso A del artículo 16 dice que tienen derecho a jubilación los empleados con más de diez años de servicios, y que prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio "de su cargo". Quiere decir, pues, que no exige que el empleado no puede ocuparse en ningún trabajo dentro o fuera de la Administración, sino que le basta, a la ley, con que ese empleado no pueda continuar en el ejercicio del cargo en que se ha inutilizado.

Y la ley de Jubilación Escolar de 1896, en su artículo 9.o, también establece que se concederá la jubilación íntegra cuando los maestros se hubieren inutilizado para el ejercicio del cargo de maestro, pero no inutilizado para otro cargo.

De manera que una maestra inutilizada para dar clases, aunque pudiera desempeñar otro cargo dentro de la Administración Escolar, tendría derecho a la jubilación.

Y nuestro país, señor Presidente, se ha limitado a seguir las huellas de otros países; no se ha innovado en esta materia. Yo, señor Presidente, no voy a tener la inoportunidad, a esta hora, y con el escaso número de diputados que hay en Sala, de citar todas las disposiciones extranjeras en esta materia. Quiero recordar, simplemente, que las legislaciones alemana, argentina, chilena, francesa y la italiana aceptan el criterio que informa el proyecto de la Comisión; y no sólo las legislaciones; lo aceptan nuestras propias autoridades; la Caja de Jubilaciones, con el Asesor Letrado; el Consejo Nacional de Administración, y la rama unipersonal del propio P. E., que no ha tenido seguramente la intención de modificar en esta materia la ley de 1892.

Por estas razones, yo mantengo el proyecto tal como está informado.

He terminado.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—A la verdad, señor Presidente, que yo no pensaba que mi sola sugestión pudiera dar lugar a tan amplio debate por parte del señor miembro informante de esta ley.

Yo, simplemente, me concreté a hacer notar las diferencias de terminología que adoptaba la ley de 1892 frente al proyecto del P. E., y sobre todo, por encima de todo, frente al proyecto sustitutivo de la Comisión.

La ley del 92 establecía una jubilación excepcional en favor del personal policial y de bomberos que se invalidara,—eran estos sus términos, — estableciendo que en tal caso el monto de su jubilación sería las dos terceras partes de su sueldo.

El proyecto del P. E. modificó el cuantum de la jubilación, estableciendo que en lugar de las dos terceras partes sea la totalidad del sueldo, y expresa de que ese beneficio le será asignado a aquellos funcionarios policiales y bomberos que "se inutilicen para el trabajo". Estos son los términos del proyecto de ley del P. E., y la Comisión últimamente ha cambiado esta redacción estableciendo que los beneficios de ese sueldo íntegro que va a ser el monto de la jubilación, será atribuible a los que se invaliden "para el servicio"; o los que debido a actos originarios del servicio se hubieran inutilizado para el mismo.

Señor García Morales — ¿Se entiende para el servicio público en general o sólo para el servicio que presten?

Señor Buero—Para los servicios militares, para los srevicios que presten.

Señor García Morales—Por ejemplo, un bombero, por una afección a las vías respiratorias, no puede seguir como tal bombero, pero puede, en cambio, ser un buen funcionario policial...

Señor Buero—Precisamente, a eso iba, señor diputado García Morales.

Señor Vicens Thievent—Es muy distinto. Hay que tener en cuenta que es esa la situación en que se coloca el proyecto de ley.

El proyecto de ley no ha querido tener en cuenta el caso de invalidez en el servicio, por actos sucesivos del servicio, sino la invalidez a causa de actos concretos, accidentales, en el servicio.

Señor Buero—Pero para el servicio de policía era esa la observación del señor diputado García Morales.

Señor Vicens Thievent—Pero en la realización continua del servicio no se llega a eso. Este proyecto se refiere más bien a los casos de accidentes.

Señor Buero—Yo me había referido en la sesión anterior a que el criterio que había adoptado la Comisión no me parecía muy justificado, sobre todo tratándose de servicios como estos, de policías y de bomberos, que exigen en su personal un adiestramiento especial, una agilidad característica y condiciones que en la vida normal del trabajo no son indispensables.

Con esto quiero contestar el argumento que ha hecho el señor diputado Vicens Thievent haciendo alusión a lo que disponen las demás leyes de jubilaciones, porque en los demás casos, en los casos de los obreros en general, es evidente que cuando un obrero se inutiliza, se inutiliza no solamente para el servicio, sino

que en la mayoría de los casos se inutiliza para todo trabajo.

En el caso de los bomberos y de los policías no se presenta esa situación. En general muchos policías y muchos bomberos serán considerados inútiles para ese servicio, pero podrán perfectamente dedicar sus actividades a un trabajo normal.

Señor García Morales—Dentro del mismo servicio público.

Señor Buero—Dentro del mismo servicio público.

Señor Vicens Thievent—Pero no es posible que a un bombero, después de quince o veinte años de servicios, si se inutiliza de una mano, se le obligue a empezar de nuevo su carrera administrativa de escribiente de una oficina.

Señor García Morales—Pero una persona que se imposibilita para andar a caballo siendo oficial inspector, puede seguir actuando como empleado de policía, trabajando en las comisarías.

Señor Buero—El caso que cita el señor diputado García Morales es el que yo cité en la sesión anterior como caso concreto. Una persona del Escuadrón de Seguridad, cuyo nombre podría dar, se inutiliza un pie con motivo de una represión en una manifestación. Ese hombre estaba incapacitado para ese servicio, pero ese hombre no está incapacitado para todo trabajo.

Señor Vicens Thievent — Incapacidad para el trabajo, en realidad, no hay. Si ese oficial hubiera perdido los dos brazos y las dos piernas en ese accidente, hubiera seguido siendo capaz para ciertos trabajos. Ese es un caso frecuentísimo.

Señor Buero—No hay que exagerar el argumento.

Señor Vicens Thievent—Se han negado pensiones a guardias civiles que han perdido una pierna. ¡Es una enormidad!

Señor Buero—El criterio restrictivo que yo sostengo en este caso, sin hacer mayor cuestión, fundamental, se funda en la excepcionalidad de las condiciones que se exigen para intervenir como miembro de la policía o del Cuerpo de Bomberos, y porque esta misma excepcionalidad de condiciones no es muy general, es por esto que entiendo que cuando una de esas condiciones ha fallado por concepto de accidentes y no lo elimina el sujeto de la perspectiva de poder dedicarse a otra clase de trabajo, el beneficio de la jubilación íntegra está demás. Creo que es aceptable mejor, entonces, el criterio de la ley del 92.

Por eso, mi modificación, improvisada en la sesión anterior, pero con conocimiento de los hechos, se refería exclusivamente a mantener la terminología de la ley tal como la proyectaba el P. E.; pero se me ocurre también que ya que se han planteado diversidad de criterios en Cámara, tal vez una solución intermedia fuera la justa, siempre que contemplara las observaciones que yo he hecho y las observaciones de la Comisión, y ese criterio intermedio lo ha sugerido el doctor Frugoni. Cuando el accidente lo inhabilite sólo para el servicio, está bien que se mantengan entonces los términos de la ley del 92: las dos terceras partes de su sueldo; pero, cuando la incapacidad es para el trabajo, que se le acuerde entonces el beneficio íntegro de la jubilación.

Con esta modificación, y dándole también efecto retroactivo,—porque yo entiendo que por el hecho de haberse acogido a una jubilación dos meses antes de la sanción de esta ley, no se puede dejar de aplicar este beneficio,—con estas dos modificaciones, digo, yo aprobaría el despacho de la Comisión.

Era lo que quería decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase las enmiendas.

(Se lee):

"El señor representante Frugoni propone agregar las palabras: "y trabajadores públicos" al artículo 1.o, donde dice: "Desde la promulgación de la presente ley todos los empleados"...

Señor Buero—¿Me permite, señor Presidente?... En un artículo 1.o sustitutivo propuesto por mí, estarían contempladas las enmiendas que acabo de anunciar a la Honorable Cámara. Yo suprimiría en el artículo 1.o las palabras: "Desde la promulgación de la presente ley", para darle el efecto retroactivo que he indicado. Diría así: "Artículo 1.o Todos los empleados policiales y del Cuerpo y Destacamento de Bomberos, que debido a actos originarios de servicio, se hubieren inutilizado para el mismo, disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de la invalidez de una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo correspondiente a su cargo, trasmitiéndose, en caso de fallecimiento, a su viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de 21 años, siendo varones, y siendo mujeres, mientras permanezcan solteras, y a falta de éstos, a las madres viudas.

Cuando se trate de inutilización para el trabajo, el monto de la pensión será igual al sueldo íntegro correspondiente a su cargo."

Señor Vicens Thievent—Se han propuesto modificaciones, señor Presidente, que no habían sido hechas antes de darse el punto por suficientemente discutido. Yo no he podido dar mi opinión sobre ellas, así que pediría que se reabriera el debate.

El señor diputado Buero propuso una modificación después de dado por clausurado el debate, de modo que yo no tuve ninguna oportunidad de hablar sobre esas modificaciones.

Señor Buero—Pero si he hecho la manifestación con anterioridad!

Señor Presidente—El señor diputado ha leído la forma en que quedaba redactado.

Señor Vicens Thievent—El señor diputado ha leído dos cosas. En primer término, lo que se refiere a la inutilización general o parcial, y efectivamente, eso ya lo había propuesto antes; pero al leer el artículo propone una nueva modificación, que es darle efecto retroactivo a la ley.

Señor Buero—Lo he dicho antes.

Señor Vicens Thievent—Pero no lo había dicho antes de cerrarse el debate.

Señor Buero—Sí, señor; y me remito a la versión taquigráfica.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor representante Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent—La modificación que propone el señor diputado Buero en mi concepto, debe ser rechazada, sobre todo si se le da la extensión que surge de la supresión de las primeras palabras del artículo 1.o.

El efecto retroactivo de esta ley nos llevaría también a hacer que esta ley tuviese consecuencias que no podemos prever. Todos los funcionarios policiales del país, sin excepción ninguna, todas las viudas, todos los hijos de estos funcionarios podrían acudir a la Caja de Jubilaciones para que se les reformase su cédula.

Señor Canessa—Eso sería lo justo.

Señor Vicens Thievent — Eso no sería lo justo, sobre todo si al mismo tiempo que se establece la modificación no se establecen los recursos para sufragar los gastos que ocasione.

En cambio, si se limitasen los efectos de la modificación del doctor Buero, podría aceptarse.

Evidentemente sería injusto que los propios funcionarios que han motivado el envío de este proyecto de ley, o los funcionarios que están en la situación que contempla este proyecto de ley y que no se han acogido a los beneficios de la jubilación, porque ya el proyecto había sido remitido, sería injusto, repito, que no pudiesen jubilarse ahora.

Yo propondría para contemplar esa situación y evitar el peligro de la modificación del doctor Buero la siguiente fórmula: "No podrán ampararse a los beneficios de esta ley los que hubiesen obtenido cédula de jubilados o pensionistas con posterioridad a la fecha 20 de Julio de 1920", es decir, la fecha en que el P. E. envió el mensaje.

Señor Airaldi — Así crea una situación de privilegio el señor diputado.

Señor Bacigalupi—Sería lo mismo que no darle efecto retroactivo.

Señor Vicens Thievent — Si el señor Presidente cree que no es ese el lugar que corresponde a ese artículo se podría colocar como artículo aditivo al final.

Señor Presidente — Eso depende de la indicación que haga el señor diputado.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo, señor Presidente, voy a insistir en mi proyecto tal como lo había propiciado, porque hay que preguntarse si la ley es justa o es injusta.—(Apoyados).

Si la ley es justa, señor Presidente, debe cobijar por igual a todos los que se encuentran en las mismas condiciones... (Apoyados).

... y creo que el argumento de la falta de recursos no puede ser muy valedero cuando no deben ser muchos los empleados que están en condiciones de acogerse a esta ley; pero por encima de todo, aún cuando se hiciera cuestión de recursos, tratándose de un acto que nosotros consideramos de reparadora justicia, no podemos escatimarlo por unos pocos pesos más o menos que le cuesta al Erario Público.

Por estas consideraciones, señor Presidente, voy a permitirme mantener el proyecto sustitutivo tal como lo he propuesto, en la seguridad de que esta ley sería incompleta si no cobijara a los empleados que ya se han acogido a los beneficios de la jubilación, teniendo en cuenta nada más que la ley del año 92.

Señor Presidente — Si no hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo de la Comisión queda como está.

Léanse las distintas enmiendas.

(Se leen):

"El señor representante Frugoni agrega las palabras: "y trabajadores públicos".

"El señor representante Buero presenta el siguiente artículo sustitutivo: "Artículo 1.o Todos los empleados policiales y del cuerpo y destacamentos de bomberos, que debido a actos originarios del servicio se hubieran inutilizado para el mismo, disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de la invalidez, de una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo correspondiente a su cargo; trasmitiéndose en caso de fallecimiento a su viuda mientras no contraiga nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de 21 años, siendo varones, y siendo mujeres mientras permanezcan solteras, y a falta de éstos, a la madre viuda.

Cuando se trate de inutilización para el trabajo, el monto de la jubilación o pensión, en su caso, será equivalente al

sueldo íntegro correspondiente a su cargo".

"El señor representante Bellini Hernández propone la supresión de las palabras "siendo varones y siendo mujeres mientras permanezcan solteras".

"El señor representante Nieto y Clavera propone agregar: "Y los guardas aduaneros destacados en servicio de vigilancia en costas y fronteras".

Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Buero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales — ¿Y la modificación del doctor Bellini?

Señor Bellini Hernández — La mía es complementaria. La había aceptado personalmente el señor miembro informante.

Señor Buero — Yo acepto para mi artículo las modificaciones del señor Bellini Hernández y la del señor Nieto y Clavera.

Señor Presidente — Correspondería redactarlo de nuevo.

Señor Mibelli — Podría proponerlo como artículo aditivo.

Señor Bellini Hernández — Yo lo presenté a fin de que las mujeres mayores de edad no estén subvencionadas por el Gobierno. — (Murmullos).

Señor Presidente — Léase de nuevo el artículo con las enmiendas.

(Se lee):

"Artículo 1.o Todos los empleados policiales y del cuerpo y destacamentos de bomberos, y los guardas aduaneros destacados en servicio de vigilancia en las costas y fronteras, que debido a actos originarios del servicio se hubieren inutilizado para el mismo, disfrutarán, mientras vivan, desde el momento de la invalidez, de una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo correspondiente a su cargo, trasmitiéndose, en caso de fallecimiento, a su viuda, mientras no contraiga nuevo matrimonio, o a los hijos hasta la edad de 21 años...":

Señor Bellini Hernández (interrumpiendo) — Hasta ahí.

Señor Canessa — Este artículo, en la forma que acaba de ser leído, no fué leído así cuando se votó hace un momento, porque si se hubiera leído así, yo no le habría prestado mi voto.

Señor Presidente — Se vuelve a leer para votarlo de nuevo.

Señor Mibelli — Se podría votar por partes.

Señor Presidente — Continúe la lectura.

(Se lee):

"Cuando se trate de inutilización para el trabajo, el monto de la jubilación o pensión en su caso, será equivalente al sueldo íntegro correspondiente a su cargo."

Es en esa forma que debe votarse.

Señor García Morales — Yo invitaría a los señores diputados Bellini Hernández y Nieto y Clavera a concretar su moción en un artículo aditivo, y que quedara definitivamente aprobado el artículo del señor diputado Buero.

Yo le iba a pedir al señor diputado Bellini Hernández que, en lugar de la fórmula suya quitándole toda la pensión a las mujeres una vez llegadas a la mayoría de edad, aceptara la fórmula general consagrada por la ley de Jubilaciones que en este caso la reduce a la mitad. No hay por qué establecer una excepción injustificada en este caso. La regla general es conceder media pensión después de los 25 años.

Señor Buero — Yo entendía, señor Presidente, al prestar mi conformidad a la incorporación al artículo ya aprobado de las mociones de los señores diputados Bellini Hernández y Nieto y Clavera, que respondían al sentir general de la Cámara. Si esto no es así, yo pediría entonces que esas inclusiones se votaran por separado, pero sin perjuicio de formar parte de un mismo artículo, si es que reglamentariamente se puede hacer así.

Señor Presidente — Desde luego, la moción del señor diputado Bellini Hernández es incompatible con el artículo del señor diputado Buero, porque suprime una frase. La del señor diputado Nieto y Clavera, no.

Señor García Morales — Pero habiendo votado el artículo del señor diputado Buero, queda rechazada la moción del señor diputado Bellini Hernández. ¿No es excluyente?

Señor Presidente — Es lo que la Mesa está diciendo.

Señor Bellini Hernández — No es excluyente, porque el señor diputado Buero se refería a otra parte del artículo de la Comisión, sin que por eso lo adoptara en su totalidad como proposición. En realidad, la proposición del señor diputado Buero se refería a la compensación, según la incapacidad total o parcial para el trabajo. Por consiguiente, yo creo que es una modificación...

Señor Presidente — Pero el artículo del señor diputado Buero comprende las palabras que el señor Bellini Hernández quiere suprimir, y así se votó.

Señor Bachini — Así ha sido aprobado. Lo que correspondería ahora sería votar las dos enmiendas propuestas por los señores diputados Bellini Hernández y por el señor diputado Nieto y Clavera separadamente, y si son aprobadas se incorporarán como artículo sustitutivo.

Señor Presidente — La moción del señor diputado Bellini Hernández no se puede votar porque ha sido implícitamente rechazada. Habría que reconsiderar el artículo votado.

Señor Buero — Yo no pido la reconsideración de mi artículo, señor Presidente, porque veo que hay oposición a la moción del señor diputado Bellini Hernández, así que mantengo el artículo tal como lo propuse.

Señor Bellini Hernández — Yo pediría que se votara, para ver si la Cámara acepta el temperamento de votar esas enmiendas por separado, en el bien entendido de que aceptada, acepta también el señor diputado Buero la modificación del artículo en ese sentido.

Señor Presidente — Lo único que corresponde es votar si se reconsidera el artículo ya votado.

Señor Buero — Yo no hago moción en ese sentido, porque creo que es imposible ponerse de acuerdo.

Señor Bellini Hernández — Yo hago moción para que la Cámara exprese su opinión respecto de las enmiendas, aceptándolas o rechazándolas.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el artículo 1.o a objeto de introducir esas dos enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 2.o.

Señor Bellini Hernández — Pero es irregular, señor Presidente. En ese sentido, yo hubiera votado en contra del artículo.

Señor Canessa — Está equivocado el señor diputado Bellini Hernández. ¿Por qué no aprovechó la oportunidad?

Señor Presidente — Se acaba de proponer la reconsideración y la Cámara la ha rechazado.

Señor Canessa — Se quiere modificar la resolución de la Cámara.

Señor Bellini Hernández — No es ir contra la voluntad de la Cámara.

Señor Canessa — Es lo que pretende el señor diputado con su insistencia.

No podemos estar acá a cada rato modificando una resolución de la Cámara.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las viudas e hijos y las madres viudas, en el caso del artículo anterior, de los que fallecieren por accidentes de servicio, en el cumplimiento de sus deberes, gozarán de una pensión equivalente al sueldo íntegro que percibían sus causantes, conforme a lo establecido en el artículo 1.o."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o A los efectos de lo prescripto en los artículos anteriores, regirá lo dispuesto en los artículos 3.o y 4.o de la ley de 9 de Mayo de 1892."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — Propondría ahora yo, como artículo aditivo, la moción mía, que quedaría redactada así: "Los beneficios que acuerda el artículo 1.o de esta ley se hacen extensivos a los guardas aduaneros que realizan el servicio de vigilancia de las costas y fronteras".

Señor Vicens Thievent — ¿Los beneficios que acuerda esta ley?

Señor Nieto y Clavera — Se extiende a los guardas aduaneros que ejercen las vigilancias de las costas y fronteras.

Señor Vicens Thievens — ¿Con efecto retroactivo, también?

Señor Nieto y Clavera — No, señor diputado: si no tiene nada de efecto retroactivo. Yo lo propongo en esa forma.

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Nieto y Clavera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Voy a proponer un artículo que diga así: "No pueden ampararse en los beneficios de esta ley los que hubieren obtenido cédula de pensión con anterioridad al 20 de Julio de 1920".

Señor García Morales — ¿Pero se entiende que esta ley tiene efecto retroactivo, si no se vota ese artículo?

Señor Vicens Thievent — Yo propongo esta fórmula, porque creo que a pesar de la moción del señor diputado Buero, la ley continúa no teniendo efecto retroactivo.

Señor García Morales — Es lo que yo creo.

Señor Vicens Thievent — Yo creo que no; pero el señor diputado Buero, en los fundamentos de su modificación, dijo que suprimía las primeras palabras del artículo para darle efecto retroactivo.

Después se han votado los dos artículos empleando los tiempos del verbo en forma que no le da efecto retroactivo, sino que se refiere precisamente a los casos futuros.

Señor García Morales — El principio de la retroactividad en materia de pensiones nos llevaría muy lejos.

Señor Vicens Thievent — Yo también soy contrario al principio de la retroactividad.

Señor Nieto y Clavera — Por eso el señor diputado Vicens Thievent me pregun-

tó y yo le contesté categóricamente que no soy partidario del principio de la retroactividad.

Señor Buero — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero — Yo creo que aclaré suficientemente en la discusión del artículo sancionado que se le daba efecto retroactivo y hasta fundé mi manera de pensar a ese respecto. Así que si la ley se prestara a dudosas interpretaciones, de acuerdo con su letra, los antecedentes de la discusión parlamentaria serían explícitos a ese respecto.

Por eso entiendo que basta con la sanción en la forma en que está.

Señor Vicens Thievent — La opinión del señor diputado no puede modificar los términos de la ley: habría que reconsiderar los dos artículos.

Señor Buero — Pero si la opinión de un señor diputado está concretada en un artículo, que después recibe sanción legislativa; no es la opinión del señor diputado la que únicamente impera: es la opinión de la Cámara, traducida o expresada en ese artículo aprobado.

Señor Vicens Thievent — Pero el artículo no se refería exclusivamente al efecto retroactivo de la ley.

Señor Buero — Pero hasta más, señor Presidente: los que tuvieran la duda, irían a investigar en los antecedentes legislativos, y habrían visto que venía en el proyecto de ley una terminología que se suprime, que dice: "Desde la sanción de la presente ley", que fué suprimida a raíz de palabras mías, afirmando la injusticia o la insuficiencia de una ley que no contemplara las situaciones pasadas, y creo que eso aclararía perfectamente bien el espíritu de los que hemos intervenido en este debate.

Señor Vicens Thievent — A pesar de todos los esfuerzos que hace el señor diputado Buero, lo cierto es que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles diría lo siguiente: las palabras han sido suprimidas, en último caso, nada más que en el artículo 1.o. De manera, pues, que admitimos que los actuales jubilados policiales pueden pedir la reforma de su cédula, pero en el artículo 2.o no se ha suprimido ninguna palabra, que se refiere a las viudas e hijos, y no sólo no se ha suprimido ninguna palabra, sino que se mantiene el tiempo del verbo fallecer, refiriéndose a los casos futuros, a los casos acaecidos después de la promulgación de la presente ley.

De modo, pues, que a pesar de la buena intención del señor diputado Buero, el efecto retroactivo, en el mejor de los casos, no podría nunca amparar a las viudas e hijos de policías.

Yo desearía que la ley se mantuviera así, porque de los dos males prefiero el menor: prefiero que tenga efecto retroactivo para una sola clase y no para todas.

Señor Buero — El artículo 2.o creo que está suficientemente aclarado con los términos ya empleados por el legislador. Dice así: "Las viudas e hijos y las madres viudas en el caso del artículo anterior". ¿Cuál es el caso del artículo anterior? No solamente los que se acojan después de sancionada esta ley, sino los que se hayan acogido antes de la sanción de esta ley. Yo creo que esta remisión del legislador al artículo anterior aclara perfectamente el espíritu del mismo y, por lo tanto, creo innecesario un artículo más, que precisara bien este concepto.

Señor Presidente — Léase de nuevo el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Vicens Thievent.

(Se lee):

"Artículo 4.o (Aditivo). **No podrán ampararse a los beneficios de esta ley los que hubieren obtenido cédula de pensión con anterioridad al 20 de Julio de 1920."**

Señor Buero — Eso es cercenar la ley.

Señor Vicens Thievent — Si vamos a dar jubilación a todos los empleados y a todos los descendientes de los funcionarios desde 1830 acá, no alcanzan las rentas del Estado. Es realmente querer fundir en dos meses la Caja de Jubilaciones, porque lo que está buscando la Cámara es fundir la Caja, y lo va a conseguir.

Señor Mibelli — ¿Más fundida de lo que está?

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Vicens Thievent.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 y 30).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

80.ª SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 7 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 16 y 45 entraron al Salón de Sesiones, los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso (don Ambrosio), Stirling, Gallinal (don Alejandro), Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo y Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José) y **Aragón y Etchart.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley que amplía las de 19 de Marzo de 1835 y de 3 de Mayo de 1837, que se relacionan con las pensiones que deben gozar las viudas de jefes y oficiales del Ejército."

—A la Comisión de Milicias.

"Manuel Zerega solicita cómputo de servicios; Juana Fernández de Sosa solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Francisca Torres solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"Emilia C. de Clos solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Magdalena Bardazano de Revello solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Comité Organizador del Congreso Odontológico Latino Americano expresa sus vivos agradecimientos por el concurso que V. H. se dignó prestarle para su realización."

—Archívese.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley que establece el procedimiento a observarse para la comprobación de servicios computables cuando exista constancia en archivos públicos o documentos privados."

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra...

3

Señor Mendívil—Pido la palabra.

En nombre de la Comisión de Legislación voy a pedir que se trate en la sesión de hoy, un pedido de venia del P. E. para destituir al auxiliar 2.o de la Administración de Rentas del Departamento de Colonia, por omisión en el cumplimiento de su deber. Es un asunto sencillo y en ese sentido pido que sea tratado.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el asunto.

(Se empezó a leer)...

Señor Mendívil — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a fundar el proyecto de la Comisión.

Este señor fué nombrado empleado de la Administración de Rentas de Colonia, con fecha 5 de Abril. Concurrió algunos días al empleo, y después del 12 de ese mismo mes de Abril, no concurrió más a desempeñar su cargo, pretextando enfermedad. Se le dió algunas licencias que ya han vencido. Se le intimó a que volviera a desempeñar su puesto y no volvió.

La Administración de Rentas del Departamento de Colonia dió cuenta al P. E., y el P. E. resolvió que se le intimara nuevamente a este empleado a que se presentase a ocupar su puesto dentro del término de cinco días.

Vuelto el expediente a la Colonia, y cuando se le iba a hacer la intimación, se supo que ese señor había abandonado ese Departamento para radicarse en el de Cerro Largo, haciendo abandono del puesto.

Señor Iglesias — ¿Qué puesto ocupaba este señor?

Señor Mendívil—Auxiliar 2.o de la Administración de Rentas del Departamento de Colonia.

Señor Presidente—Léase el proyecto.

(Se leyó):

"PROYECTO DE RESOLUCION.

Artículo 1.o Acuérdase al P. E. la venia que solicita para separar al auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de la Colonia, don Juan Scarone, por omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil—Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

4

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término la primera y segunda discusión general y particular del proyecto de ley que modifica el artículo 17 de la de 1.o de Febrero de 1919 sobre jerarquías y situaciones militares.

Léase.

(Se leyó):

"Comisión de Milicias.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Milicias ha estudiado el mensaje y proyecto de ley enviado por el P. E. respecto a una modificación al artículo 17 de la ley de 1.o de Febrero de 1919, no encontrando inconveniente alguno en aceptar la sustitución propuesta de los incisos C y D del referido artículo, y antes, por el contrario, entiende que con esa reforma se corregirá una indiscutible imprevisión de la ley.

En efecto: al determinar el citado artículo los servicios de actividad que a los oficiales del Ejército Nacional se les tendrá en cuenta a los fines del retiro, expresa en su inciso C que deberá computarse favorablemente el tiempo de empleo que los oficiales hubieran prestado a la policía, pero nada dice cuando las mismas personas hubieran ejecutado dichas funciones policiales con anterioridad al ingreso en las filas del Ejército.

Vuestra Comisión comprende que no puede haber sido la mente del legislador el establecer ese infundado distingo, y en consecuencia sostiene que todo debe atribuirse sencillamente a una involuntaria imprevisión de la ley.

El segundo inciso se refiere a otra clase de servicios civiles que no tienen la misma similitud con el Ejército que los de policía, y entonces, propone el P. E., que esas funciones públicas se computen cada tres años por dos en actividad y establece, también, como en el caso anterior, el mismo criterio respecto a los empleos desempeñados por oficiales en épocas precedentes a su ingreso al Ejército.

Vuestra Comisión os aconseja, Honorable Senado, la aprobación del predicho proyecto de ley y supone que con la lectura del mensaje del P. E., más la suscinta explicación que se deja expuesta en este informe sobre la historia del asunto, que es sumamente sencillo, bastará para que Vuestra Honorabilidad se decida a favor de la cuestión, pero si así no fuera, el miembro informante podrá suministrar todos los detalles que le fueran solicitados al tratarse el proyecto de ley en Cámara.

Sala de la Comisión, Octubre 5 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Felipe Iglesias.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyense los incisos C y D del artículo 17 de la ley de 1.o de Febrero de 1919, por los siguientes:

C) Los años y fracciones de años que hubieran servido en la policía que se contarán como actividad.

D) Los años y fracciones de años que hubieran pasado en cargos civiles, que se contarán cada tres por dos de actividad.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Abellá y Escobar — Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador.

Se va a votar, si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y si comunicará.

5

Léase el proyecto de ley sobre pastoreos.

(Se empezó a leer).

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Ayer se repartieron entre los señores senadores los antecedentes de este asunto, es decir, el repartido de la Cámara de Representantes.

Tal como ha sido sancionada la ley por la Cámara de Representantes, tiene muy poca diferencia con la que había propuesto la Comisión de Ganadería de aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Siendo, por consiguiente, de conocimiento de los señores senadores el texto del proyecto de ley, yo haría moción para que se suprimiera su lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿Y el informe, también?

Señor Gallinal (don Alejandro) — No hay informe, el informe será verbal.

Señor Narancio — Si algún señor senador lo requiere.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El informe será sobre los artículos que se proyecta modificar.

Señor Presidente — Se va a votar, si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes, cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los establecimientos rurales de más de cien hectáreas en el Departamento de Montevideo, de ciento cincuenta hectáreas en el de Canelones y de trescientas hectáreas en el resto del país, no dedicadas a la agricultura, están obligados a dar pastoreo a las tropas y arreos de ganado de cualquier especie, a las carretas y otros vehículos que transiten por los caminos públicos. Las fuerzas militares en marcha podrán ocupar los potreros de pastoreo, sujetándose a las disposiciones de esta ley.

Art. 2.o Las zonas en que se dé el pastoreo a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser menores del cinco por ciento del área del establecimiento "no pudiendo exceder en ningún caso de ciento cincuenta hectáreas."

Art. 3.o La determinación de los sitios en que, dentro de cada establecimiento, se establezcan los pastoreos, queda libra-

da al propietario, quien deberá satisfacer racionalmente las necesidades a que tales pastoreos responden.

Art. 4.o Los establecimientos ganaderos de más de seis mil hectáreas que ocupen ambos lados de un camino público se considerarán como dos establecimientos, a los efectos del artículo 1.o. Sus propietarios podrán, sin embargo, cumplir con esa obligación sobre un solo lado del camino, manteniendo entre un pastoreo y otro la distancia que fija el artículo 5.o.

Art. 5.o Cuando en un camino público, existan más de diez kilómetros sin pastoreo, el Concejo Departamental de Administración, a solicitud de personas interesadas, ordenará la apertura de un pastoreo extraordinario que no excederá de veinticinco hectáreas, extensión que se tendrá en cuenta al efecto de que la propiedad afectada por el artículo 1.o, no sufra servidumbre mayor de la impuesta por el artículo 2.o.

Cuando fuere necesario establecer más de un pastoreo extraordinario, los siguientes no se deducirán del área principal.

Art. 6.o Sin perjuicio de las distancias que establece esta ley entre uno y otro pastoreo, los vecinos de cualquier radio determinado pueden unirse para establecer un pastoreo único; pero éste debe tener aguada y no será menor de 50 hectáreas.

Art. 7.o El propietario de establecimiento sujeto a la obligación establecida en el artículo 1.o, señalará en forma visible su entrada y la mantendrá en estado de que pueda ser usada fácilmente.

Los gastos a que dé lugar la colocación de porteras, así como los de alambrar las zonas en que se dé pastoreo cuando los arrendatarios lo crean necesario, serán de cuenta del arrendador.

Art. 8.o La tropa, arreos, vehículos o fuerza militar que tengan animales atacados de garrapata o de enfermedades infecto-contagiosas, no tienen derecho a usar de los pastoreos a que se refiere "esta ley", y el propietario puede negarle entrada, siempre que no se exhiba un certificado de la autoridad sanitaria animal del Departamento de origen que acredite que los animales salieron sanos del establecimiento.

Art. 9.o Desde la salida hasta la puesta del sol, la entrada o salida de un pastoreo deberá hacerse previo aviso al propietario, y desde la puesta del sol hasta su salida, con permiso del mismo, siempre que el aviso pueda ser dado o el permiso solicitado sin recorrer más de ochocientos metros desde la portera de entrada.

El pago del servicio de pastoreo puede ser exigido por adelantado.

Art. 10. La estada de tropas, arreos, vehículos o fuerzas militares no excederá de quince horas, salvo fuerza mayor. Durante toda la estada los animales estarán bajo pastor, salvo autorización expresa del propietario del pastoreo.

El propietario podrá fijar dentro del pastoreo una zona determinada para el estacionamiento de los vehículos.

Art. 11. La policía prestará su concurso a los propietarios de los establecimientos y a los conductores de ganado o vehículos para el cumplimiento de sus respectivos derechos y obligaciones; impondrá multas hasta de veinte pesos por las infracciones de los artículos 9.o y 10 y denunciará, a sus efectos, a la Policía Sanitaria Animal las violaciones a lo dispuesto en el artículo 8.o.

Art. 12. La tarifa a que debe sujetarse el pago del servicio de pastoreos, de que se ocupa esta ley, será formulada cada cuatro años, en cada Departamento, por una Comisión formada por un miembro del Concejo Departamental de Administración, dos propietarios del Departamento, que exploten sus establecimientos y que estén obligados a dar pastoreo por el artículo 1.o, designados éstos por el Juez Letrado Departamental, y dos troperos o abastecedores designados por el Administrador de Rentas de entre los que se encuentren matriculados en el registro de troperos y abastecedores que deberán llevar las Jefaturas de Policía y que sean también propietarios.

Las Comisiones Departamentales aumentarán de un cincuenta a un cien por ciento las tarifas para aquellos pastoreos que tengan aguadas naturales o artificiales aparentes para el ganado.

El Concejo Departamental de Administración dispondrá la publicación de la tarifa treinta días antes de hacerla obligatoria.

Las tarifas a que se refiere este artículo deben estar formuladas y publicadas en cada Departamento a los treinta días de promulgada esta ley. El Ministerio de Industrias formulará las tarifas correspondientes a los Departamentos que no hayan cumplido lo que dispone este artículo y las hará cumplir.

Art. 13. Los Concejos de cada Departamento velarán por la instalación de la Comisión de Tarifas, y están encargados de hacer efectivas las disposiciones contenidas en los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de esta ley, pudiendo imponer multas hasta de cien pesos a los propietarios que no hayan cumplido las intimaciones que se les hubiere hecho. En las cuestiones que se promuevan con motivo del cumplimiento de los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o se oirá el dictamen fundado de la Comisión de Tarifa respectiva.

Art. 14.o Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 22 de Septiembre de 1920.

CARLOS MARIA SORIN, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Es para manifestar brevemente que la Comisión de Legislación ha aceptado, en general, el proyecto de ley sancionado por la otra Cámara, y sólo se propone aconsejar algunas modificaciones de detalle. La mayor parte de ellas serán explicadas en su verdadero alcance en momento oportuno.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba, en general, el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

La Comisión, ha tenido que considerar las discrepancias entre la fórmula sancionada por la Cámara de Representantes, que lleva a ciento cincuenta hectáreas el máximum de las zonas de pastoreo, con el proyecto originario del doctor Daniel García Acevedo, ya que esta ley de pastoreo es un capítulo segregado de aquel, en que se fijaba en cien hectáreas la zona de la referencia, y teniendo en cuenta la gran abundancia de pastoreos que habrá una vez sancionada la ley, ha creído conveniente aconsejar un término intermedio entre las fórmulas del doctor García Acevedo y de la Cámara de Representantes.

Aconseja, en consecuencia, que se reduzca de ciento cincuenta a ciento veinte hectáreas.

Señor Presidente — En discusión.

Señor Etchevest — Se me ocurre que no hay una diferencia fundamental, ni cosa que se parezca, entre la fórmula propuesta, y la modificación a que se ha referido el señor senador por Flores y, tal vez no valdría la pena de que este asunto volviera a la Cámara.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Si no fuera más que eso, sí.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si no fuera más que eso, quizá pudiera admitirse la reserva; pero no es así: hay varias enmiendas.

Señor Etchevest — Estoy de acuerdo. No hago más objeción. Pensaba que era esa la única causa que se invocaba.

Señor Gallinal (don Alejandro) — De haber sido esa sola, no hubiera valido la pena que el proyecto volviera a la Cámara de Representantes.

Señor Presidente — Se va a votar, el artículo 2.o del proyecto de la Cámara. Si fuera rechazado, se votará el de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo 2.o de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las zonas en que se dé el pastoreo a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser menores del cinco por ciento del área del establecimiento, no pudiendo exceder, en ningún caso, de ciento veinte hectáreas."

Señor Presidente — Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se lee el proyecto de la Cámara).

Señor Presidente — En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — La Comisión aconseja un agregado a este artículo 3.o a objeto de dar, por lo menos, una norma de conducta para los propietarios en lo que se refiere a la fijación de sitio en que debe darse pastoreo, porque bien puede ocurrir que haciendo efectivo lo dispuesto en este artículo, el propietario ubique la zona de pastoreo en condiciones desfavorables para el tránsito. Todo inconveniente quedaría obviado, si se aceptara por la Cámara un inciso aditivo, que sería este: "Queda entendido que el pastoreo debe darse sobre camino o dentro de una distancia no mayor de tres kilómetros."

En realidad, el pastoreo debe darse sobre caminos; parece ser el concepto mismo de la ley; pero es preferible determinarlo en forma expresa a objeto de evitar dificultades de futuro.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — ¿Y quién hace efectivo, quién obliga a los propietarios si no cumplen?

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso está establecido en los artículos subsiguientes. Son los Concejos Departamentales, con la intervención de una Comisión de tarifa, a la que se le da, entre otros cometidos, el de velar conjuntamente con los Concejos por el cumplimiento de esta ley.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Muy bien.

Señor Narancio — Lo que convendría en este artículo, sancionado por la Cámara, es que se empleara la palabra "racionalmente".

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Suprimir la palabra?

Señor Narancio — No, señor.

Yo quisiera que el señor miembro informante de la Comisión explicara el alcance de la palabra para que quedara, dentro de la discusión de la ley, bien interpretada.

Señor Jiménez de Aréchaga — "Racionalmente", debe entenderse en este sentido: que la consideración que haga el propietario de sus propios intereses, debe ser teniendo en cuenta al mismo tiempo el interés a que responde la institución

misma de pastoreo; que no contemple solamente las ventajas que ha de reportarle a él el pastoreo, sino también las necesidades del tránsito de ganados. Pero esto no basta, porque decir que el propietario resolverá racionalmente las cosas, es dejar librada la solución del asunto a su criterio personal.

Señor Narancio — Es claro.

Señor Jiménez de Aréchaga—De modo que habría que darle normas mínimas de conducta a las Comisiones. Creo que esas normas están concretadas en la fórmula aditiva que se propone.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La palabra "racionalmente" tiene otro alcance, y es que no se le vaya a ocurrir a un propietario dar pastoreo en un cerro pelado...

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro.

Señor Gallinal (don Alejandro)—...lo que podría suceder. Racionalmente deben ser donde haya pastura y aguada.

Señor Stirling — Que sea bueno el pastoreo y, si es posible, hasta aguada.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo acepto la modificación que el señor miembro informante acaba de proponer. Sin embargo, considero que establecer tres kilómetros de distancia, de la entrada del camino, es demasiado.

Señor Mendívil—Es el límite máximo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es el límite máximo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero es mucho.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo debo decir que en Comisión, con el señor senador por la Florida, habíamos llegado a determinar un kilómetro.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es verdad.

Señor Jiménez de Aréchaga—De modo que, posiblemente, le ha sorprendido al señor senador la proposición que yo he hecho; pero es que hoy, conversando con los demás miembros de la Comisión, coincidimos en que era demasiado poco establecer un kilómetro.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Póngale dos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Entre dos o tres...

Señor Mendívil — Treinta y tantas cuadras no es distancia.

Señor Jiménez de Aréchaga — ...Nosotros decimos tres, creyendo que eso no daña.

Señor Narancio — Para establecer el pastoreo a tres o cuatro kilómetros, el propietario se verá en la necesidad de establecer calles.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que es mucha la distancia que se establece, señor miembro informante, porque fíjese que si llegara el caso de tener que dar pastoreo a tres kilómetros de la entrada del campo tendría el ganado que caminar una legua para entrar y salir.

Señor Narancio — ¿Por qué?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y a nadie le convendría ir a abrevar a una legua, teniendo que hacer otra de vuelta.

Señor Mendívil — Es el límite máximo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es que a veces es conveniente hacer eso y no hacer pastoreo sobre el camino mismo.

Señor Mendívil — Los caminos están sobre las cuchillas y las cuchillas están peladas.

Señor Narancio — En nuestro país no hay cuchillas que sean más anchas de tres kilómetros...

Señor Mendívil — La cuchilla de Haedo, la cuchilla Grande...

Señor Narancio — Ustedes lo toman en un sentido, y yo lo tomo en otro.

Señor Stirling — A condición de que haya una buena aguada, ¿qué es para los ganados de tránsito hacer media legua de ida y media de vuelta?

Señor Narancio—¡Si los caminos son como esos que nosotros conocemos en La Paz!

Señor Mendívil — Son caminos naturales.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El caso no va a ocurrir porque todo el mundo hará pastoreo sobre el camino.

Señor Mendívil — Es conveniente prever los casos extremos, por ejemplo, de un campo que sobre la cuchilla o el camino no tenga nada que comer.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sobre todo, más que nada, es una defensa contra los propietarios o arrendatarios de campos que quieran hacer pastoreo más adentro. Tal vez, en general, se hará sobre los caminos.

Señor Presidente — Si no hay más observación, se va a votar por separado los artículos. En primer lugar el artículo de la Cámara y después, separadamente, el artículo con la proposición aditiva.

Señor Martínez García — Pido la palabra para hacer una modificación. El inciso dice "de tres kilómetros de la entrada del campo", y yo propondría: "de tres kilómetros del límite del camino, de la divisoria del camino".

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo propondría que se estableciera dos kilómetros.

Señor Mendívil — Se puede poner dentro de una distancia máxima.

Señor Narancio—El límite máximo del pastoreo.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Participo del criterio del señor senador por la Florida; creo que es una distancia excesiva tres kilómetros.

Señor Narancio — En estas condiciones son veinticinco cuadras; estamos cerca de media legua.

Señor Presidente — ¿La Comisión insiste?

Señor Jiménez de Aréchaga — La Comisión insiste.

Señor Mendívil — Podría ponerse las palabras "límite máximo".

Señor Jiménez de Aréchaga — No tiene importancia; es exactamente lo mismo.

Señor Presidente — Se va a votar por parte.

En primer lugar el artículo de la Cámara, después, en primer término, la proposición de la Comisión...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pediría que se tomara como base el artículo que propone la Comisión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es claro.

Señor Presidente — Hay que votarlo.

Señor Narancio — En ese caso se podría aceptar el artículo de la Cámara y después los agregados propuestos.

Señor Presidente — ¿Para qué rechazar un artículo que después se va a aceptar? Parece una descortesía a la Cámara.

Se va a votar el artículo 3.o de la Cámara, en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Ahora se va a votar la proposición aditiva que propone la Comisión; si fuese rechazada, se votará la del señor senador por la Florida.

Léase la proposición.

Se leyó lo siguiente:

(Se lee):

"Queda entendido que el pastoreo debe darse sobre camino o dentro de una distancia no mayor de tres kilómetros del mismo."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Señor Mendívil — Se podría marcar la votación en este caso.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Se ruega a los señores senadores se sirvan marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Léase el inciso propuesto por el señor senador por la Florida.

(Se leyó):

"Queda entendido que el pastoreo debe darse sobre camino o dentro de una distancia no mayor de dos kilómetros del mismo."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó el proyecto de la Cámara).

Señor Mendívil — Aquí hay un caso que deseo plantear a la Comisión, y es que se puede ser propietario de un campo a uno y otro lado del camino y, sin embargo, estar arrendando a distintos arrendatarios.

En ese caso, la obligación de pastoreo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Como la obligación se supone del propietario y no del que lo ocupa, ya sería distinto.

Señor Mendívil — En ese caso sería como si fuese de dos propietarios.

Es una aclaración que conviene hacer.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso queda aclarado por el concepto del artículo 1.o, que se discutió en la Cámara de Diputados, como obligación del propietario u ocupante o del que explotara el campo, quedando bien entendido que las obligaciones de esta ley son de quien explota el establecimiento.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por eso se puso "los establecimientos", no "los propietarios u arrendatarios."

Señor Mendívil — Así se aclara más el caso.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar el artículo, en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o de la Cámara.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o de la Cámara.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o de la Cámara.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es conveniente hacer una aclaración, aquí también, porque como se habla de propietarios, en el primer inciso, y de arrendatarios en el último...

Señor Jiménez de Aréchaga — De establecimientos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El propietario de la hacienda, que es el verdadero.

Señor Jiménez de Aréchaga — Aquí se refiere a propietarios de establecimientos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso es. Como establecimiento ganadero y no como propietario de campo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o de la Cámara.

(Se lee).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

La Comisión encuentra que este artículo tiene una disposición poco acertada. Es aquella que obliga al propietario de establecimiento a dar pastoreo en casos de que los animales se encuentren atacados de garrapata, o de enfermedades infecto-contagiosas, siempre que se exhiba un certificado de la autoridad sanitaria animal del Departamento, que acredite que los

animales salieron sanos de su establecimiento.

Es evidente que los animales que van a un establecimiento de pastoreo, pueden llegar enfermos en razón de haber salido enfermos del punto inicial de su marcha, o haber contraído la enfermedad en el camino; pero es evidente, también, que el interés, no sólo del propietario, sino del país, está en que los pastoreos se conserven inmunes de toda clase de infección, por lo mismo que es de ellos de donde las haciendas se suceden para tomar pastoreo; han de llevar por todo el país la infección.

La circunstancia de que hayan salido indemnes del punto inicial, no significa nada a los efectos de la necesidad de defender la propiedad privada afectada con esta servidumbre de pastoreo y la salud general de los ganados.

Por otra parte, se ha observado que el certificado de la autoridad sanitaria, no en todos los casos tiene bastante autoridad, como para acreditar que, efectivamente, los animales salieron sanos del punto de origen.

Que es muy posible que se hubieran acordado certificados de favor, cosa que, por más que sea desagradable decirlo, en la práctica ha ocurrido más de una vez.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Además, y eso acaso sea una de las razones fundamentales, el Director General de Policía Sanitaria Animal, en una reunión que celebró la Comisión con su asistencia, manifestó la absoluta imposibilidad de que la Policía Sanitaria diera en cada caso de salida de hacienda el certificado sanitario correspondiente. No tiene personal bastante para hacerlo. De modo que esta medida resultaría así, prácticamente, ineficaz.

La Comisión entiende, también, que el régimen a que debe someterse la hacienda de tránsito en malas condiciones sanitarias, debe ser restablecido en una ley especial, ampliatoria de la de Policía Sanitaria Animal. Y es por eso que aconseja al Senado sancione el artículo 8.o en la siguiente forma:

"Artículo 8.o La tropa, arreos, vehículos o fuerza militar que tengan animales atacados de garrapata o de enfermedades infecto-contagiosas, no tiene derecho a usar de los pastoreos a que se refiere esta ley, constatándose previamente ante dos vecinos de respetabilidad el estado sanitario de los animales."

Esa constatación es conveniente, a objeto de evitar litigios y cuestiones basadas en la no comprobación, en el momento, del estado sanitario para que no vengan reclamos ulteriores.

Señor Narancio — Advierto al señor senador una cosa: esos animales no pueden entrar al pastoreo; deben seguir su camino porque están enfermos.

Señor Etchevest — Y se mueren en la calle.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese es el argumento: que los animales pueden morirse en el camino.

Señor Narancio — Bien: esparciendo por todo el camino los gérmenes que llevan.

¿No sería mejor permitirles la entrada al pastoreo y después quemar, en fin, realizar todas las medidas de inmunidad posible?

Señor Jiménez de Aréchaga — Vea, señor senador, que no hay derecho, en primer término, de sacrificar la condición sanitaria de la propiedad privada.

Si un hacendado defiende bien su propiedad contra toda clase de epizootias y tiene en ella hacienda, no hay el derecho de obligarle a dar pastoreo a animales enfermos, comprometiendo su propiedad.

Señor Mendívil — La Policía Sanitaria Animal proveerá.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso nosotros decimos: la Policía Sanitaria Animal debe proveer, debe buscar una fórmula. La fórmula podría ser la más absurda de todas, porque no es posible decir que en todo pastoreo se deba dar entrada a los animales enfermos. Sería establecer un pastoreo destinado exclusivamente para animales enfermos.

Señor Narancio — Pastoreo hospital.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, ¿con qué derecho se le va a decir a un propietario, a un dueño de un establecimiento rural, que es su propio campo al que ha de convertirse en hospital para animales enfermos?

Señor Mendívil — Eso debe hacerlo el Estado.

Señor Jiménez de Aréchaga — El Estado debe buscar otra fórmula. A los animales enfermos no se les puede dejar morir; pero también el peligro de que se mueran en el camino puede tener la virtud de hacer que los propietarios de hacienda no la lancen a los caminos, no la hagan transitar, si no van en perfectas condiciones sanitarias, para no exponerse a perder en el camino el capital que esa hacienda representa.

Señor Mendívil — El pastoreo, en ese caso, sería voluntario.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro que es voluntario. Pero debe ser el Estado el que intervenga, una vez que se presente el caso concreto de haciendas en tránsito que estén enfermas.

Habría que buscar una solución que no sea la de obligar a recibir en pastoreo a esas haciendas.

El Estado debería hacerse cargo de ese servicio. Por lo pronto, respecto a la garrapata, la solución es relativamente fácil, porque hay el recurso del baño: se puede obligar a dar el baño en un bañadero oficial o en uno más inmediato, particular; pero otras enfermedades no.

Suponga el señor senador que llega a un pastoreo una hacienda atacada de aftosa. No es con baño con que se va a curar; pero si esa hacienda ocupa el pastoreo, queda la zona infectada.

Señor Narancio — Pero piense cuánto más larga es la zona de todo un camino.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero cuando la aftosa aparezca en una tropa de tránsito, ya estarán infectados, probablemente, todos los establecimientos de esa zona.

Señor Narancio — Por eso mismo; esos establecimientos donde se va a dar pastoreo a las tropas, ya están infectados.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero vea, señor senador: nosotros no proponemos que se deje morir la hacienda en el camino.

Entendemos que este es un problema que el P. E. debe hacer estudiar por la oficina técnica, que es la Policía Sanitaria Animal, para que nos proponga la forma de resolverlo.

Pero creemos que no cabe dentro de la ley de pastoreo, porque lo fundamental es que los pastoreos sirvan para el fin a que están destinados, naturalmente, pero no para trasmitir enfermedades a los animales.

Señor Narancio — Yo quisiera, entonces, señor senador, que en la ley quedara perfectamente estatuído que, al mismo tiempo que se aplique esta ley, la Policía Sanitaria Animal pueda dictar las medidas necesarias.

Señor Jiménez de Aréchaga — No las puede dictar la Policía Sanitaria Animal. Por lo pronto, la Comisión ha hecho lo que prácticamente le ha sido posible.

Señor Mendívil — La Policía Sanitaria Animal no puede por lo pronto tomar otras medidas que las autorizadas por la ley.

Es de suponer que el P. E. se preocupará de proponer una legislación o medidas especiales para las haciendas enfermas en tránsito.

Señor Narancio — Entonces lo que se va a hacer es condenar a las haciendas en tránsito, por el hecho de estar enfermas, a que se mueran de hambre y de sed.

Señor Martínez García — Lo que vamos a evitar es que transiten.

Señor Narancio — La mejor manera de evitarlo sería que se murieran, y eso me parece que no es lógico.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Señor senador! La Comisión ha hecho en este sentido lo prácticamente posible. Le ha pedido al Inspector Nacional de la Policía Sanitaria Animal que estudiara este asunto de tránsito de animales enfermos, y le propusiera al Consejo Nacional de Amdinistración la forma de resolverlo, pero a la mayor brevedad posible, por lo mismo que consideramos que en la ley de pastoreo no cabe.

Por otra parte, observe el señor senador que la ley, en la forma que viene proyectada de la otra Cámara, no tiene ese espíritu de liberalidad que le atribuye el señor senador, desde que los propietarios de los establecimientos ganaderos tienen derecho de negarse a dar entrada, siempre que no se compruebe que salen sanos del lugar de origen. Prácticamente esa certificación no es posible darla.

Señor Narancio — Eso es lo malo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sólo por excepción se podría presentar el encargado de la hacienda en tránsito ante el dueño del campo que está obligado a dar pastoreo, con un certificado que lo obligara a abrir la portera. De modo que morirían también en el camino.

Lo lógico, pues, si es que no han de morir en el camino, como no deben morir, salvo el caso que salgan enfermos del establecimiento, — porque, entonces, es la sanción que merece quien reparte por todo el país una epizootia, — es que la Policía Sanitaria Animal prevea la fórmula del caso.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Me permite el señor senador?

Yo creo que la dificultad que ve el señor senador por la Colonia no se va a presentar en la práctica.

A los ganados de nuestro país las epizootias que pueden atacarlos son la aftosa y la garrapata. Para la garrapata tenemos ya defensa.

La ley de Policía Sanitaria Animal en su reglamentación establece distintas zonas; divide a la República en distintas zonas y en los arroyos o ríos que dividen esas zonas se han establecido bañaderos oficiales. De modo que no puede pasar una tropa del Norte del Río Negro al Sur sin ser bañada.

Es de suponer, si se comprueba la existencia de garrapata en tropa de tránsito al Sur del Río Negro, que ha sido porque los específicos empleados en los baños contra la garrapata no han sido eficaces.

Señor Narancio — Eran malos.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero si los baños son eficaces no hay peligro ninguno después de someterse a los animales garrapateados a la acción de los baños.

Descartada la garrapata, contra la cual se puede hacer una defensa completa de la zona limpia contra la zona infectada, nos quedaría por evitar la propagación de las otras epizootias, la aftosa, por ejemplo.

A mí la aftosa en este caso no me preocupa mayormente para votar el artículo, tal como lo propone la Comisión, porque si en el corazón del país transitara una tropa con aftosa, ello quiere decir que la aftosa está ya diseminada por todas partes.

La aftosa no se presenta en los animales por sí y ante sí. Es necesario el contagio previo, y ese contagio previo no lo va a adquirir, por ejemplo, una tropa que salga del Salto y que venga al Paso de los Toros si no ha habido en el camino animales infectados.

De manera que el caso de la aftosa...

Señor Narancio — No olvide el señor

senador que alguna relación con esas cosas tenemos nosotros los médicos.

Los animales pueden salir del establecimiento sin aftosa, sin presentar ningún síntoma, ya que la incubación de la aftosa dura días. Por consiguiente, todo el mundo ha procedido de buena fe: el vendedor, el comprador, el que lo lleva, etc., y, a los cuatro o cinco días que están en marcha, empieza a manifestarse la enfermedad.

Señor Jiménez de Aréchaga — El dueño del establecimiento que debe dar pastoreo y que ha defendido a sus animales de la aftosa, estaría, según el señor senador, obligado a abrir las porteras de su campo a esa infección.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No los va dejar entrar.

Señor Narancio — Yo creo que nosotros, en el mismo cuerpo de la ley, desde ahora, debemos buscar el medio; por ejemplo, el señor senador habló de potreros-hospitales. Yo aceptaría una medida de ese género.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero eso tendría que hacerlo el Estado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—No se podría legislar de golpe sobre eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es posible imponerle a los propietarios de un establecimiento semejante contribución.

Señor Naranćio — Me voy a poner en el caso siguiente, en el mismo caso que citaba el señor senador por Florida, de un ganado que sale de Salto o Paysandú y que viene a Paso de los Toros. En marcha se declara la aftosa. El ganado trae el contagio de Concordia, de la Argentina. ¿Qué hace el tropero? ¿Dónde mete el ganador? No tiene dónde darle de comer ni qué darle de beber...

Señor Canessa — Y seguirá infectando todo el país.

Señor Narancio — ... y sigue repartiendo a derecha e izquierda el virus de la epizootia.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Tampoco se evita la infección con obligar al propietario a dar pastoreo, porque esa tropa vá a entrar e infectar todos los campos. Ahora, si el señor senador acepta que se establezcan pastoreos, que se obligue a los propietarios a desprenderse de una zona determinada de su campo para aislar a los animales enfermos, es otra cosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso sería materia de una ley especial de Policía Sanitaria.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Exigiría una instalación demasiado costosa tal vez.

Señor Mendívil — Es la autoridad la que debe hacerlo.

Señor Narancio — El propietario que ha constatado la aftosa en el ganado denunciaría el caso y los animales no se moverían más de allí, porque esa zona ya está infectada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y los de él también.

Señor Narancio—El ganado queda allí detenido y entonces interviene la Policía Sanitaria, la que tomará todas las medidas convenientes: se inmuniza el pastoreo para detener aquella corriente de mal, de virus.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso no importa, porque todavía no se sabe bien qué es la aftosa ni en qué consiste.

Señor Narancio—Importa o no, porque si se le prende fuego al campo la inmunidad es absolutamente segura. Yo no sé que haya nada que pueda resistir al fuego.

Señor Abellá y Escobar—Pero los animales se morirían de hambre.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Esa disposición que pide el señor senador y sobre la cual tal vez nosotros pudiéramos ponermos de acuerdo, no corresponde a una ley de pastoreo, sino a la ley de Policía Sanitaria Animal.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso debía ser objeto de una modificación a la ley de tránsito de ganado, que es la de Policía Sanitaria Animal.

Señor Narancio — Pero se puede autorizar desde ahora a los propietarios de campo que tienen pastoreo, que prohiban la entrada en esos pastoreos de animales infectados.

Señor Mendívil — Eso debe ser materia de otra ley.

Señor Narancio — Pero, ¿por qué vamos a hacer las cosas mal hechas desde ya?

Señor Jiménez de Aréchaga—Debe venir después una ley especial sobre tránsito de animales enfermos que establezca las derogaciones necesarias a esta ley general sobre pastoreo para animales en tránsito.

Señor Ramasso (don Ambrosio) No se pueden hacer esas improvisaciones en Sala.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es muy difícil.

Señor Narancio — No es difícil.

Señor Jiménez de Aréchaga — No debe ser tan fácil cuando todos los técnicos, los veterinarios están, ante el problema de tránsito sobre animales enfermos, sin saber qué solución aconsejar.

Señor Narancio — No es eso lo que yo decía que era fácil resolver.

Como se puede colocar una excepción en esta ley, que es complemento de la de tránsito, no va a ser posible la otra excepción. Yo creo que si es fácil en un caso, con más razón es fácil en el otro.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le voy a explicar al señor senador y verá que está equivocado.

Esta ley establece la obligación general de dar pastoreo en determinadas condiciones a toda tropa en tránsito. Pero era necesario decir que la obligación de los propietarios de establecimientos no llega hasta el grado de sacrificio que representa tener que abrir su establecimiento a la infección. Y entonces se debe decir: el propietario está obligado a dar pastoreo pero no a animales enfermos.

Ahora, si ha de venir una ley que obligue a dar pastoreo a animales enfermos, esa ley deberá determinar las condiciones especiales en que ese pastoreo deberá otorgarse, las garantías de que deberá ser rodeada la propiedad para no infectar las demás.

Señor Gallinal (don Alejandro) Y sobre todo con las modificaciones que se proponen, es decir, con la aceptación...

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo pronto, hay una prohibición general, en la ley de Policía Sanitaria Animal, o, por lo menos, autorizada por la ley, respecto del tránsito de animales enfermos.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo. Acabo de citar un caso excepcional, que se puede producir en todos los momentos.

Así como en la especie humana sale un sujeto sano de Montevideo y al llegar a Durazno está enfermo, lo mismo puede pasar con la aftosa.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Con la aceptación del inciso de la Cámara de Representantes, el señor senador por la Colonia no evita que ese ganado, después de pastorear, siga infectando los campos por donde pasa.

Señor Narancio — Estoy de acuerdo; lo he manifestado ya.

Yo creo que el artículo de la Cámara es malo; creo que es necesario modificarlo; pero también creo que el que propone la Comisión no contiene las condiciones necesarias para tener el valor de un artículo definitivo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le admito al señor senador que la fórmula de la Comisión no resuelve el asunto; pero por eso le dice la Comisión al señor senador, que le ha pedido a la Inspección de Policía Sanitaria Animal que aconseje una fórmula que asegure que los animales en tránsito, que se enferman, no han de morir en el camino.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No me atrevería a proponer una modificación.

Señor Jiménez de Aréchaga — No me atrevería a legislar en materia de carácter sanitario.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Sería improvisar; no hay elementos, el Senado no los tiene.

Señor Narancio — Estamos de acuerdo. En los dos casos sería improvisar: aceptando el proyecto, como modificándolo en la forma en que se propone.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No es improvisar: es mantenerse dentro de lo prudente.

Señor Narancio — Yo voy a aceptar, ya que se me dice que es una solución transitoria y que fatalmente va a ser modificada por leyes posteriores. Hay una cuestión que me llama la atención: ¿basta el solo requisito de la presencia de dos vecinos para permitirle al estanciero cerrar la portera a todos los ganados?

Me parece que no debe ser así.

¿No les parece a los señores senadores que en nuestra campaña existen todavía estancieros que, por cualquier causal, por el motivo A, B o C, quieren impedir la entrada a sus potreros?

Señor Mendívil — Tienen que ser dos vecinos de respetabilidad.

Señor Narancio — ¡Ah! Ya agregan un poquito más los señores senadores. Vea cómo también tenía razón; tienen que ser dos vecinos de respetabilidad o de honorabilidad.

Señor Mendívil — No son dos peones del establecimiento; son dos vecinos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro.

Señor Narancio — Cuando un estanciero quiere hacer alguna fechoría busca a dos vecinos, que, si es posible, son dos pobres diablos. Yo, desde que supe que en el Departamento de Tacuarembó y en otros Departamentos, estancieros robaban a otros estancieros...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es verdad.

Señor Narancio — ... aprendí a conocer a muchos estancieros de mi país; pueden ser honorabilísimos, pero...

Señor Jiménez de Aréchaga — Si el señor senador tiene ese temor, se puede eliminar fácilmente, estableciendo que los vecinos deberán ser propietarios de establecimiento.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Dos vecinos de responsabilidad.

Señor Narancio — Perfectamente.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—¿Dos vecinos de respetabilidad?

Señor Mendívil — ¿Cómo decía la fórmula?

Señor Presidente — De responsabilidad y arraigo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es bueno recordar que la disposición, tal como va a quedar ahora, con este último agregado que acepto, es la misma fórmula propuesta por el doctor Daniel García Acevedo en su proyecto de Código Rural.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es exacto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y, sobre todas las contestaciones recibidas, no hay una sola que se oponga a esa fórmula, al menos no tengo presente ninguna observación sobre ese punto. Quiero recordar, también, que en ese sentido se da un gran paso hacia adelante, y en lo que me es personal, puedo manifestar al Senado lo siguiente:

Era Ministro de Fomento el señor ingeniero don Juan A. Capurro, y estando yo un día en la estancia presencié la llegada de una tropa a un pastoreo. Iba cargada de garrapata.

Detuve al capataz de la tropa y le manifesté: "Mire amigo: le rogaría que no entrara a pastoreo; la tropa viene con garrapata, y en este paraje no hay garrapata".

Naturalmente, yo no tenía arma algu-

na para oponerme a que esa tropa entrara y la tropa entró.

Me presenté entonces al Ministerio de Fomento con un escrito, manifestándole al Ministro la conveniencia de dictar un decreto estableciendo esto que nosotros vamos a proponer ahora: la facultad de los propietarios de los establecimientos de negar pastoreos en el caso en que la tropa llegara visiblemente enferma. ¿Qué resultó, señor Presidente? Que no solamente se infeccionaron los campos en que la tropa tenía que entrar, sino que los campos de los alrededores, pocos años después, presentaron ganados enfermos de tristeza, y la causa original fue esa tropa a la que obligatoriamente hubo que dar pastoreo, porque el propietario no tenía en sus manos el medio de defenderse.

Han pasado ya, creo, dieciséis años de esa época. Ahora recién vamos a tener la defensa; aun cuando ya están infectados la mayoría de los campos de la República con la garrapata vamos a poder defendernos contra esa plaga.

Señor Narancio — Vea el señor senador cuánta desigualdad hay entre las medidas que se toman en el orden veterinario y en el orden humano.

Si mañana apareciera un caso de peste bubónica en el palacio del doctor Gallinal, inmediatamente el Consejo Nacional de Higiene sacaría al sujeto enfermo y lo transportaría a la Casa de Aislamiento para encerrarlo.

Señor Mendívil — Si aparece en otro lado, no se lo van a llevar a la casa del doctor Gallinal. — (Hilaridad).

Señor Narancio — Sí; pero tampoco lo van a largar como judío errante para que lleve la peste por todo el mundo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso depende de la clase de infecciones.

Señor Narancio — Esa enfermedad es de las de infección más sutil.

He comprobado que por el solo hecho de pasar por el puerto de Buenos Aires unos toros normandos adquirieron la aftosa allí. Por lo visto, en Buenos Aires estaba en los polvos del aire.

Ya ve si una tropa que va por un camino a tres o cuatro kilómetros extiende el bacilo o el germen productor.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Lo que hay de verdad es que el señor senador por Colonia, en un impulso generoso, nos quiere hacer establecer así, de golpe y zumbido, toda una hospitalización generalizada en campaña, en toda la República.

Señor Narancio — Yo no quiero establecer nada, y tan no quiero establecer nada que acepto el artículo transitorio, pero quiero con esto advertir que conviene, cuanto antes, abocarse al estudio de eso.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Quedamos todos convencidos de ese propósito.

Señor Jiménez de Aréchaga — Precisamente, respondiendo a ese mismo propósito es que manifestaba a nombre de la Comisión que se había pedido eso a la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

Señor Narancio — Le recuerdo al señor senador las palabras del doctor Gallinal: de hace dieciséis años que este problema tan justo se ha iniciado recién lo vamos a resolver hoy. Si de aquí a dieciséis años, cuando el señor senador peine canas...

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya las peino.

Señor Narancio — Son excepcionales! ... cuando se vaya a tratar de nuevo este asunto creo que la aftosa la tendremos en Montevideo.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Y ¿qué milagro es que se necesite tanto tiempo? ¿O, acaso, el andar colectivo, es como el andar individual? ¿Acaso se puede hacer de un día para otro?

Señor Mendívil — Andamos muy ligero. Está el señor senador Narancio, que es de una actividad tan extraordinaria, que no deja dormir los asuntos...

Señor Narancio — La verdad es que, a pesar del doctor Narancio, hay una cantidad de rémoras que tiran para atrás...

Señor Mendívil — No haga alusiones personales.

Señor Narancio — No hago alusiones personales, y menos con el doctor Mendívil, que es un maestro en cuestión de actividades.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hago moción para que se dé por discutido el punto.

Señor Mendívil — Quiero hacer una pequeña indicación.

Se requiere una constancia por los vecinos. ¿Esa constancia está sujeta a alguna formalidad?

Señor Etchevest — Esa constancia va a dar lugar a los más grandes abusos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La Comisión había resuelto no hacer lugar a agregado alguno. Admite el último parágrafo y propone al Senado que sancione el artículo en esa forma.

Ahora, para satisfacer las exigencias del señor senador por Colonia, la Comisión aceptaba que se agregara la certificación de los vecinos.

Señor Jiménez de Aréchaga — La constancia de los vecinos debe hacerse.

Señor Mendívil — ¿Esa constancia de los vecinos cómo debe hacerse?

Señor Jiménez de Aréchaga — Una constancia escrita, que se hace por el propietario del establecimiento y por el conductor de la hacienda.

Señor Mendívil — Un acta; basta la aclaración.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor: sin mayores formalidades.

Señor Mendívil — Porque podría interpretarse que bastaba la constancia de la sola presencia de los vecinos, sin mayores formalidades.

Señor Jiménez de Aréchaga — No basta eso.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio — Ahora, yo pregunto otra cosa. Después de todo esto, habrá que agregar una pequeña sanción para los propietarios que no admitan ganados estando sanos.

Señor Mendívil — La sanción viene después.

Señor Jiménez de Aréchaga — La sanción viene después. Cuando lleguemos al artículo 13 puede observarlo el señor senador.

Señor Ramasso — En último caso, quedan expeditas las sanciones judiciales.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término el proyecto de la Cámara, y, si fuera desechado, el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Léase el artículo 8.o del proyecto de la Cámara.

(Se lee).

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Etchevest — Dejo constancia, señor Presidente, que he votado ese artículo, y que el otro agregado sustitutivo lo considero malo y pernicioso.

Léase el artículo propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"La tropa, arreos, vehículos o fuerza militar que tengan animales atacados de garrapata o de enfermedades infecto-contagiosas no tienen derecho a usar de los pastoreos a que se refiere esta ley, y el propietario puede negarles entrada, constatándose previamente ante dos vecinos de respetabilidad el estado sanitario de los animales."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o del proyecto de la Cámara.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

La Comisión aconseja en este artículo también la supresión de una parte del mismo.

Este artículo se refiere a la salida del pastoreo y las condiciones en que ha de efectuarse, y establece que se hará desde la puesta del sol hasta su salida, con permiso del dueño del mismo, siempre que el aviso o el permiso solicitado pueda ser dado sin recorrer más de ochocientos metros desde la portera de entrada.

La Comisión ha considerado que esta exigencia final no tiene razón de ser; no la encuentra justificada. De modo que aconseja sencillamente su supresión.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — ¿Cómo quedaría?

Señor Jiménez de Aréchaga — En esta forma: "Desde la salida hasta la puesta del sol, la entrada o salida de un pastoreo deberá hacerse previo aviso al propietario, y, desde la puesta del sol hasta su salida, con permiso del mismo", siempre que el aviso pueda ser dado o el permiso solicitado. Porque la distancia es una cuestión que no afecta nada; es la conveniencia del que da y recibe el pastoreo de recorrer más o menos extensión.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar el artículo de la Cámara, y si fuera rechazado se votará con la supresión propuesta por la Comisión.

Léase el artículo de la Cámara.

(Se lee).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora con la supresión indicada.

Léase.

(Se leyó):

"Desde la salida hasta la puesta del sol, la entrada o salida de un pastoreo deberá hacerse previo aviso al propietario, y desde la puesta del sol hasta su salida con permiso del mismo.

El pago del servicio de pastoreo puede ser exigido por adelantado."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pediría, señor Presidente, — y de esto no he hablado con los demás miembros de la Comisión, — que esta parte final del artículo 11 fuera suprimida en cuanto a las denuncias a la Policía Sanitaria Animal de las violaciones a lo dispuesto en el artículo 8.o, que, en realidad, comprende lo siguiente: a la falta de certificados de la Policía Sanitaria Animal que motivaría la entrada de las haciendas enfermas a los pastoreos. Pero desde que nosotros suprimimos esto, y declaramos en términos generales el derecho del dueño de negar la entrada al pastoreo a animales enfermos, ya la policía no puede hacer nada; no puede haber violación de eso; la violación de eso; la violación de eso; la violación sería consentida por el dueño del campo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero eso es a los efectos del cumplimiento de la ley de Policía Sanitaria.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le voy a decir al señor senador a lo que se refiere, porque es regido por la ley de Policía Sanitaria Animal, y no por la ley de Pastoreo. Lo que quiere decir esto, en mi opinión, es lo siguiente: que suprime la violación por el propietario y la obligación de dar pastoreo, cuando el conductor de la tropa enferma exhibiera el certificado sanitario de origen.

De otro modo no me explico por qué hemos de establecer esa intervención de la policía en materia de policía sanitaria animal; porque al fin y al cabo se rige por otra ley, no por la de pastoreo, o por resoluciones especiales autorizadas por la misma.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Puede ser también a los efectos de la imposición de las multas de que habla el señor Martínez.

Yo creo que sería mejor dejar el artículo como está, porque ese inciso tiene por objeto hacer cumplir las disposiciones anteriores y poner en conocimiento de la Policía Sanitaria Animal los...

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo quiero saber cuáles son las violaciones a lo dispuesto en el artículo 8.o.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Es implicante con el otro.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La marcha de animales con enfermedades infecciosas.

Señor Jiménez de Aréchaga—No; el artículo 8.o lo único que establece...

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Cuál es el artículo 8.o?

Señor Jiménez de Aréchaga—Es el que autoriza a los propietarios a negar pastoreo a los animales atacados de garrapata y enfermedades infecto-contagiosas, salvo el caso de que se exhiba el certificado de la Policía Sanitaria Animal del Departamento de origen que acredite que se hallen en buen estado.

Luego, pues, la única obligación que establece este artículo es la de dar pastoreo cuando se exhiba el certificado sanitario.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo, señor senador, que no debe suprimirse esta parte, porque es a los efectos del cumplimiento de la ley de Policía Sanitaria Animal.

Señor Jiménez de Aréchaga—Fíjese el señor senador que habla de violaciones a lo dispuesto al final del artículo 8.o.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Qué artículo?

Señor Jiménez de Aréchaga—El 8.o. Y no puede haber más violación a lo dispuesto en el artículo 8.o que prohibirle a una tropa enferma la entrada al pastoreo, cuando quien la conduce no exhibe el certificado sanitario.

Señor Roxlo—Se ha cambiado el artículo 8.o.

Señor Jiménez de Aréchaga—Por eso digo que habría que suprimir al referirse a las denuncias de la policía.

Señor Roxlo—No, porque puede darse el caso de que el propietario no le dé entrada.

Señor Jiménez de Aréchaga—No basta. Vea el señor senador que el artículo 8.o, tal como quedó redactado, en definitiva, viene a decir lo siguiente: todo propietario de establecimiento tiene el derecho de negar pastoreo a tropas en que hayan animales atacados de garrapata o enfermedades infecto-contagiosas.

Señor Roxlo—Siempre que se constate el hecho.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, siempre; en todos los casos.

Señor Roxlo—Necesita la constancia de dos vecinos de respetabilidad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente.

Señor Roxlo—Luego, a falta de ese documento, puede falsearse ese precepto. El propietario puede negarlo sin apelar a los vecinos de respetabilidad, de que se habla ahí.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Qué intervención puede tener la Policía Sanitaria en eso?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Puede poner en conocimiento de la Policía Sanitaria Animal que en tal camino de tal Departamento marcha una tropa con garrapata, y en tal forma, la ley de Policía obliga al Inspector a someter a esos animales a las prescripciones higiénicas determinadas por la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces él artículo está mal redactado, porque no se debería referir a la violación de las obligaciones del artículo 8.o.

Señor Roxlo—Es que hay obligaciones.

Señor Mendívil—Se podría decir: "a los efectos que corresponda".

Señor Jiménez de Aréchaga — A los efectos que corresponda, es la simple denuncia del tránsito de animales enfermos.

Señor Mendívil—Eso es.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo admito que se modifique el artículo, pero no que se suprima.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo admito eso, porque no veo la relación que tiene con el artículo 8.o.

Señor Mendívil—Desde el momento que rechaza el pastoreo, debe denunciar, a los efectos que corresponda, no a los efectos de la multa.

Señor Jiménez de Aréchaga — A los efectos que corresponda.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Queda bien como propone el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y hará la denuncia que corresponda a la Policía Sanitaria Animal.

Señor Mendívil — Suprimiendo la referencia al artículo 8.o.

Señor Jiménez de Aréchaga—Eso es.

Por otra parte, esto ya está en la ley de Policía Sanitaria Animal.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar. Primero, el artículo sin enmienda; después, con ella.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Léase con la enmienda.

(Se leyó):

"Artículo 11 La Policía prestará su concurso a los propietarios de los establecimientos y a los conductores de ganados o vehículos para el cumplimiento de sus respectivos derechos y obligaciones; impondrá multas hasta de veinte pesos por las infracciones de los artículos 9.o y 10."

Señor Presidente — Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Mendívil — En este artículo hay una frase que dice: "dos propietarios de un Departamento", que no está de acuerdo con lo entendido anteriormente; habría que decir: "los dueños de establecimientos".

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro, porque establece la obligación de dar pastoreo.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Lo que habría que exigir es la residencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro; el doctor Gallinal, por ejemplo, no tendría, entonces, que dar pastoreo muchas veces.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Claro: dirían que me fuí de la estancia y no estaría obligado a darlo.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — No me refería a eso, señor senador, sino al Jurado, a la Comisión; que sean residentes en el Departamento, para que la Comisión pueda funcionar de continuo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero eso se supone.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — No se supone; no basta; hay muchos propietarios que viven en la Capital.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo acepto la indicación del señor senador.

Señor Mendívil — Yo hacía la indicación, porque me ponía dentro del criterio con que se había expresado al discutirse el artículo 4.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — Dos propietarios de establecimientos que residan en él y que estén obligados a dar pastoreo por el artículo 1.o.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No hay inconveniente.

Señor Mendívil — Que residan en él, no; que residan en el Departamento.

Señor Jiménez de Aréchaga — Apoyado, porque también puede residir en la Capital o en otro establecimiento.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — La Comisión siempre tendrá su sede en la Capital del Departamento.

Señor Narancio — Pido la palabra para formular una moción de orden.

De acuerdo con la resolución del Senado, dentro de cinco minutos terminará la consideración de la orden del día para pasar a tratar las pensiones: hay dos pensiones para considerar que se pueden despachar en los diez minutos finales. Así que hago moción para que se prorrogue la hora a fin de seguir tratando la orden del día hasta las seis y veinte.

Señor Otero — La media hora final es la que se había destinado a pensiones.

Señor Narancio — Pero son dos pensiones solas las que hay en la orden del día.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Mendívil — ¿Se votó el artículo 12 de la Cámara?

Señor Presidente — Lo que se ha votado es la moción del señor senador por la Colonia.

Léase nuevamente el artículo 12, con la enmienda.

(Se leyó):

"Artículo 12. La tarifa a que debe sujetarse el pago del servicio de pastoreos de que se ocupa esta ley, será formulada cada cuatro años, en cada Departamento, por una Comisión formada por un miembro del Concejo Departamental de Administración, dos propietarios designados éstos por el Juez Letrado Departamental, y dos troperos o abastecedores designados por el Administrador de Rentas de entre los que se encuentren matriculados en el Registro de Troperos y Abastecedores, que deberán llevar las Jefaturas de Policía y que sean también propietarios.

Las Comisiones Departamentales aumentarán de un cincuenta a un ciento por ciento la tarifa para aquellos pastoreos que tengan aguadas naturales o artificiales, aparentes para el ganado.

El Concejo Departamental de Administración dispondrá la publicación de la tarifa treinta días antes de hacerla obligatoria.

Las tarifas a que se refiere este artículo deben estar formuladas y publicadas en cada Departamento a los treinta días de promulgada esta ley. El Ministerio de Industrias formulará las tarifas correspondientes a los Departamentos que no hayan cumplido lo que dispone este artículo y las hará cumplir."

Se va a votar en primer término el de la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se leyó):

"Artículo 13. Los Concejos de cada Departamento velarán por la instalación de la Comisión de Tarifas y están encargados de hacer efectivas las disposiciones contenidas en los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de esta ley, pudiendo imponer multas hasta de cien pesos a los propietarios que no hayan cumplido las intimaciones que se les hubiere hecho. En las cuestiones que se promuevan con motivo del cumplimiento de los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o, se oirá el dictamen fundado de la Comisión de Tarifa respectiva."

Señor Jiménez de Aréchaga—Esta es la solución que yo le decía al señor senador por la Colonia para el caso que él planteó.

Además, señor Presidente, quería manifestar que la Comisión considera conveniente ampliar este artículo para prever la conveniencia de que el Concejo Departamental pueda disponer dentro de extensiones determinadas el pastoreo con aguadas, lo que en la forma que está establecido en la ley podría no hacerse.

Con ese fin la Comisión aconseja el siguiente agregado: 'Los Concejos Departamentales resolverán, igualmente, qué propietarios entre los que están sujetos a las disposiciones de esta ley, deberá dar pastoreo con aguada, a fin de que estos existan, por lo menos, uno cada veinticinco kilómetros."

Señor Presidente — ¿Como adición al artículo 13?

Señor Jiménez de Aréchaga — Como adición al artículo 13.

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar en primer término el artículo de la Cámara y luego la enmienda del Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la enmienda de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo voy a proponer la supresión de este artículo.

La derogación de las leyes tiene utilidad y es conveniente y hasta necesaria cuando se hace en forma expresa y se dice qué disposiciones legales son derogadas por estas otras. De otro modo se produce la derogación tácita o implícita de las leyes.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Automáticamente.

Señor Jiménez de Aréchaga—De modo que es una redundancia decirlo en esta forma.

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga—Propongo que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6

Continúa la consideración del proyecto que prohibe el trabajo nocturno en las panaderías.

Tenía la palabra el doctor Otero.

Señor Otero—Me violenta un poco, señor Presidente, el tener que seguir con este asunto, usando de la palabra así, a última hora, cuando faltan sólo veinte minutos para terminar la sesión, y no sé si podré dentro de ellos concluir mi discurso.

Dependerá ello de las interrupciones que se me hagan; pero, de todos modos, me será desagradable tener, aún, que continuar mañana, y digo esto, también, porque el señor Roxlo ha manifestado que tiene que retirarse a las seis y el señor Gallinal que asistir a una sesión de la Comisión del Palacio Legislativo...

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Entonces el Senado quedará sin número.

Señor Otero — Eso es lo que quería decir: que no desearía hablar unos minutos y tener que continuar en otra sesión'...

Señor Presidente—Hay trece senadores. El Senado quedaría siempre con número aun cuando se ausentara el señor Roxlo.

Señor Otero—Abreviaré, por consiguiente, las observaciones que me quedan por exponer.

Al empezar el debate manifesté que éste terminaría subordinado en un todo a la cuestión simple de opinar si conviene o no conviene trabajar en las horas en que falta la luz del sol.

Toda la cuestión higiénica, una vez sutilizada, queda reducida a eso; y para fallarla a su favor los señores senadores han concluído por invocar a su favor la autoridad de la ciencia.

Ahora bien: al terminar la sesión anterior, yo decía que profeso profundo respeto a la ciencia médica y a los higienistas; y hoy agrego que tengo necesariamente que proceder así, porque reconozco los grandes servicios que la ciencia médica y los higienistas han prestado y siguen prestado a la humanidad.

Y tengo honradamente que proceder así, porque, cuando la medicina o la higiene afirman hechos de los que llamamos científicos, es decir, verdades que pueden ser demostradas, y sobre las que no hay discusión, su autoridad es legítima.

Pero, cuando se trata de algo que no está bien definido, cuando se trata de aquello en que la medicina y la higiene están todavía tanteando,—cuando la demostración no está hecha, ni se puede aun hacer,—entonces hay lugar a no admitir ciegamente como ciencia todo cuanto se afirma, todo cuanto se dice.

Y en este caso, en que se trata de relacionar el contagio o el desarrollo mayor o menor de la tuberculosis en las panaderías con el oficio de panadero y con las horas de trabajo nocturno, yo no veo por qué han de bastar "opiniones" y no se ha de presentar una demostración completa, que comprenda en sí las relaciones claras de causa y efecto.

Aquí mismo, en el Senado, se ha oído a mi distinguido colega, el señor senador por Colonia, decir que era de grado la apreciación que hacía en ese caso: por consiguiente,—cuando no hay una afirmación concreta y positiva que pueda ser demostrada y verificada, cuando no hay una "verdad científica", yo tengo el derecho de discutir; de poner en cuarentena el alcance de las afirmaciones en que se funda la medida prohibitiva.

Señor Jiménez de Aréchaga—La cuarentena puede ser una medida poco higiénica.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—O higiénica del todo, si es que falta esa medida.

Señor Otero — Y mucho más, señor, cuando las afirmaciones van contra la lógica y contra los mismos hechos existentes, que pueden ser apreciados por cualquier persona, aunque no tenga educación científica.

Mi primer argumento, pues, tendía a combatir el argumento de autoridad que se había hecho aquí; porque es un argumento de autoridad el decir que determinadas personas, o que la ciencia, "opina" que el día es mejor que la noche para trabajar.

Es un argumento puramente de autoridad.

Señor Mendívil—Los médicos dicen eso, y nosotros lo hemos adoptado como una verdad.

Señor Jiménez de Aréchaga—Según las conveniencias, hay partidarios del día o de la noche.

Señor Otero — ... Lo que estoy exponiendo es algo delicado; y no deseo que vaya a ser entendido como un desprecio de la opinión médica o como una crítica. Por eso me adelanté a decir que nadie respeta más a la medicina que yo.

Pero considero, señor Presidente,—y mis distinguidos colegas considerarán lo mismo,—que la medicina no es infalible, y está sujeta al progreso, y que mucho de lo que ayer era admitido como "verdad posible",—fíjense bien que no digo como verdad demostrada,—hoy es considerado como un absurdo.

La lógica más estricta me autoriza, por lo tanto, a suponer que muchhas cosas consideradas hoy como verdades posibles, y defendidas con calor como tales verdades, mañana podrán ser consideradas también absurdas.

La presunción, señor, es correcta; yo tengo el derecho de suponer que en el presente se estén cometiendo errores de opinión análogos a los que fueron cometidos en tiempo pasado.

Yo había empezado, en la sesión anterior, a aclarar ese punto, con un ejemplo que ofrece completa evidencia: la manera cómo se hacía, hace veinte años, la defensa contra la fiebre amarilla, y cómo se hace hoy.

Recuerdo que, al venir de Río de Janeiro, me impusieron una cuarentena de diez días y una fumigación del equipaje. Felizmente, no fué ya de aquellas cuarentenas extraordinarias de tiempos anteriores, ni de aquellas fumigaciones que llamaba "feroces" un autor francés célebre, que tuvo que soportarlas en Bolonia, la ciudad científica, en que se aplicaban con académico rigor.

Han pasado algunos años y ya no hay caurentena; todo el mundo entra libremente y se toman otras medidas, porque se ha venido a saber con seguridad que la fiebre amarilla es transmitida por mosquitos.

Es claro que con arreglo a las ideas actuales, todo aquello era ridículo; con arreglo a las ideas de entonces era, sin embargo, serio, y bien serio, científico y bien científico, en la acepción corriente y vulgar de esta última denominación.

Yo podría ampliar este ejemplo con extraordinarios y curiosísimos datos de otros países; pero no necesito salir del nuestro.

Sin ir muy lejos, en nuestras colecciones de leyes consta el Reglamento de Higiene que estuvo en vigencia allá por la época de la Constituyente, y que siguió creo que hasta después del año 1845.

Y son de notar algunas de las medidas raras que se tomaban contra las enfermedades.

En aquella época, los mejores profesores del país, perfectamente respetables por cierto, los que curaban a nuestros abuelos, y que, con relación a aquel tiempo, eran tan respetables como los profesores de hoy con relación a nosotros, aconsejaban medidas preventivas bien extrañas! ¡Y no tenemos el derecho de reirnos de ellos; porque si en algunos casos fracasaban, en otros curaban, y eran los hombres a quienes se llamaba en los momentos de dolor y de angustia —como llamamos a los actuales;—se equivocaban, no cuando aplicaban "verdades científicas", sino cuando inducían algo que todavía no tenía la claridad de

la verdad constatada, como sucede en estos casos.

Señor Narancio — ¿En cuáles casos?

Señor Otero — En los casos de relación de la tuberculosis.

Señor Narancio — ¿Con el sol?

Señor Otero — Lo del sol voy a tratarlo después.

Señor Narancio — ¿Todavía?

Señor Otero — Desde 1838, podrá decirse que han pasado ochenta años; pero para el argumento esto no tiene importancia.

El argumento es este: los profesores de higiene que aconsejaron al Gobierno entonces, con relación a su tiempo, tenían la misma importancia que tienen los profesores de higiene de hoy, con relación a nuestro tiempo, o la que tendrán dentro de ochenta años los profesores que vengan, con relación al suyo. Y dentro de esa marcha ascendente que llevan las cosas inciertas, vagas y aún no bien definidas, no hay derecho de hacer afirmaciones radicales, dándoles el valor de verdades científicas.

Señor Mendívil — En todas las legislaciones se parte de las verdades del momento.

Señor Otero — No son todas las que se llaman tales.

Ahí está la diferencia entre lo que es ciencia y lo que no es ciencia. Es ciencia todo aquello que es demostrable, todo lo que en su aplicación no admite duda. Y en este caso no es así.

Señor Mendívil — ¿Entonces las ciencias son matemáticas?

Señor Otero — No hablo de ciencias matemáticas: hablo de ciencias naturales. La medicina tiene mucho que nadie discute. Nadie discutirá la circulación de la sangre; nadie discutirá que existe el corazón y que los músculos se apoyan sobre los huesos.

Señor Narancio — Yo, por ejemplo, lo discutiría: diría que se insertan.

Señor Otero — Es cuestión de palabras.

Señor Narancio — No, señor: no es cuestión de palabras: se insertan sobre los huesos.

Señor Otero — Se insertan sobre los huesos, es verdad; pero se apoyan sobre los huesos para funcionar. La observación del señor senador es justa del punto de vista anatómico y la mía lo es del punto de vista fisiológico.

¡Veamos lo que era la "verdad científica" en 1838: Los efectos que podían venir en los barcos se dividían en susceptibles de trasmitir las enfermedades epidémicas (que eran entonces la peste, el cólera, la fiebre amarilla y el tifus), y en no susceptibles; pero, fueran susceptibles o no susceptibles, había ciertas medidas que se tomaban contra todos ellos; y la medida más general y extraordinaria era la desinfección. La desinfección era mayor o menor contra todos los efectos, menos uno, contra el cual se reunían las mayores presunciones de ser vehículo de las enfermedades.

Se consideraba como más peligroso las monedas.

De ahí que, sea que se tratara de patentes sospechosas, de patentes sucias, de patentes con efectos susceptibles o con efectos no susceptibles de traer los contagios, o aun de casos de simples posibilidades; en todos ellos, se disponía la inmersión de las monedas en vinagre!

Señor Jiménez de Aréchaga — Hoy se hace en bicloruro!

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Ensalada de monedas!

Señor Otero — Inmersión de las monedas en vinagre en todos los casos! — (Risas).

Yo, como ejemplo, no cito más que esto, y noto que los señores senadores se ríen...

Señor Mendívil — Nosotros nos sonreímos de la sutileza del señor senador, por la forma inteligente cómo presenta su argumentación.

Señor Otero — No hay sutileza alguna.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esta sonrisa nos debe agradecerla el señor senador.

Señor Otero — Es que, señores, todo eso es bien relativo!

Señor Mendívil — Estamos pendientes de la exposición del señor senador; de la manera inteligente cómo desarrolla su tesis.

Señor Otero — ¡Ya se verá en lo futuro si las medidas que se dictan hoy son tan curiosas como esa de las monedas en vinagre!

Pasando a otro punto, diré que yo he estado averiguando, con los panaderos, a qué horas se trabajaba, y me resulta algo muy original: y es que esta ley que pretende suprimir el trabajo nocturno, admite, no obstante, el trabajo nocturno!

Véase. — al menos, — durante una parte del año...

Señor Mendívil — A las cinco de la mañana.

Señor Otero — ... según la hora a que el sol sale... — (Hilaridad).

Claro; porque empiezan a las cinco de la mañana a trabajar.

Señor Jiménez de Aréchaga — El sol sale a las seis y media.

Señor Narancio — Habría que decirle al sol que se apurara!

Señor Mendívil — Hay un poco de ficción en eso.

Señor Otero — Vamos con calma, que con bromas no se destruye un hecho fundamental. Si empezamos con bromas y risas, veremos quién reirá más.

Entran los panaderos a las cinco; dice uno de los tales propietarios de panaderías que en los primeros minutos no se trabaja, porque unos han llegado, otros no; porque se enciende el fuego, o por una causa o por otra. De manera que poco antes de las cinco y media empiezan a trabajar, y durante las dos primeras horas, de cinco a siete y media, se hace el trabajo del pan.

Señor Narancio — De cinco y media a siete y media.

Señor Otero — Y durante la mayor parte de ese tiempo se hace con luz artificial, en invierno.

En seguida esos dos, tres o cuatro señores, que en cada una de las panaderías medianas hacen el trabajo del pan, se mandan mudar, o se quedan conversando. El trabajo lo han hecho cuando no ha salido el sol...

Señor Mendívil — En verano es a la inversa, porque a las cuatro es de día.

Señor Otero — Pero se les prohibe de cuatro a cinco, aunque sea de día.

Después entran otros, que son los que trabajan en el horno; los primeros no tienen nada que hacer. Estos últimos, los del horno, trabajan cuando ya es casi de día, pero en cambio trabajan, a su vez, antes de las 21, en las horas de la noche, al terminar de hacerse el pan de tarde.

En realidad, el trabajo efectivo de los panaderos dura dos horas o un poco más.

En las panaderías que trabajan con uno o dos turnos, el trabajo de la mañana se efectúa de cinco a una, o sean las ocho horas. Entre estas ocho horas tienen un intervalo de media hora para tomar café, y una hora para almorzar; de modo que queda reducido el tiempo a seis horas y media, y de esas seis horas y media, los que trabajan puramente en el pan, los que trabajan temprano, no tienen nada más qué hacer a las siete o siete y media, y se quedan conversando, o se van.

Los que trabajan en el horno no tienen nada qué hacer en los primeros momentos, sino encender el fuego, que es poca cosa. El trabajo no es pesado, es sumamente liviano.

En otros tiempos, cuando amasaban ellos mismos, cuando no había máquinas como ahora, entonces sí era penoso; hoy, el trabajo es puramente manual, el de hacer la forma del pan.

¡Ese es el trabajo que está matando a la gente!

Y eso mismo va a ser reducido y aliviando cuando se completen las máquinas.

Señor Mendívil — Es una prueba más de que no hay necesidad en trabajar de noche, porque las máquinas disminuyen el tiempo de trabajo.

Señor Otero — Es que el trabajo del hombre va siendo cada vez menor en este oficio; y los datos que invocan los señores senadores, para hablar del peligro del trabajo en las panaderías, casi todos se relacionan con épocas en que se hacía el trabajo todo personalmente y en condiciones desfavorables. El progreso va haciendo el trabajo de las panaderías cada vez menos pesado, por no decir más liviano; y, a no ser los inconvenientes del calor y de las harinas en suspensión, sería livianísimo y más favorable que en muchas otras profesiones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra para formular una moción de orden.

El señor senador no deseaba hablar...

Señor Otero — Lo dije hace un momento...

Señor Jiménez de Aréchaga — Si el señor senador aceptara, tendríamos mucho gusto en oirlo y prorrogar la sesión por media hora más.

Señor Otero — Necesito unos minutos nada más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se prorrogue la sesión hasta que el señor senador termine, siempre en el bien entendido que se prorroga por diez minutos más para tratar pensiones. — (Apoyados).

Señor Narancio — Podríamos modificar la moción.

Creo que ningún señor senador va a contestar la larga disertación del señor senador por Montevideo. Por lo tanto, el asunto, después que termine el doctor Otero, estará terminado. Me parece, entonces, que podríamos prorrogar, por ejemplo, un cuarto de hora.

Señor Mendívil — ¿El señor senador piensa hablar?

Señor Narancio — No, señor. Me basta con las interrupciones que he hecho, para dejar sentada la tesis que defiendo.

Así es que la sesión podría prorrogarse por un cuarto de hora, es decir, hasta las siete menos cuarto, dejando los diez últimos minutos para tratar pensiones.

Señor Otero — Yo tengo que retirarme a las seis y media en punto.

Señor Mendívil — Entonces no puede prorrogarse.

Señor Narancio — El señor senador está deteniendo la marcha de la cuestión.

Señor Otero — No la estoy deteniendo. Quien la ha detenido es quien ha intercalado otros asuntos.

Señor Narancio — El señor senador se ha ocupado durante dos sesiones y media para la interpretación de una ley.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada...

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay una reconsideración pendiente.

Señor Mendívil — No se puede forzar al señor senador por Montevideo a que termine.

Señor Narancio — ¿Por qué? No olvide el señor senador Mendívil que se me ha obligado a mí a hablar hasta las siete y media de la noche, para un asunto que quizá tuviera menos importancia que este.

Señor Jiménez de Aréchaga — No creo que resulte violento para el señor senador por Montevideo, desde que ha manifestado que piensa hablar breves minutos.

Señor Narancio — Después, no hay que olvidar que el señor senador por Monte-

video, en la primera sesión en que se trató este asunto, dijo que le faltaban dos minutos para terminar, y después pasaron dos horas más.

Señor Otero — Gracias a las interrupciones de los señores senadores.

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta las siete menos cuarto, en las condiciones indicadas por el señor senador por Colonia, destinándose los diez minutos finales para tratar pensiones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Otero — ¿Puedo continuar, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor senador.

Señor Otero — Decía, pues, que, aunque la ley es de supresión del trabajo nocturno, gran parte del trabajo se hará de noche.

Ya se ha visto que, por lo menos, durante el invierno, la elaboración del pan de la mañana se hará en horas en que no hay sol.

Se prohibe el trabajo de las nueve de la noche en adelante, pero hasta las nueve de la noche se admite.

Hoy los paanderos "del turno de la tarde", entran a las cinco y a las nueve dejan el trabajo, para volver a las tres de la mañana, que es el momento de poner el pan en el horno. Admitidas las ideas de los señores senadores, de que conviene que la población coma pan duro, del día anterior...

Señor Mendívil—Pan de diez horas no es pan duro.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es más higiénico.

Señor Otero — Concedido. El pan de diez horas, que se comería de mañana, sería fabricado, en invierno, durante la noche, entre las cinco y las nueve del día anterior. ¿Estamos o no de acuerdo en cuanto a esto?

Señor Mendívil—Pan de diez horas no es pan duro. Pan de la noche anterior no es pan duro.

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor senador por Montevideo, se refiere a otra cosa. Supone que es pan que se hace durante la noche.

Señor Otero—Sea lo que fuere, tienen que reconocer los señores senadores que es pan que se hace en las horas de la noche.

Señor Mendívil—De la tarde. La noche industrial no empieza generalmente sino a determinada hora. Claro que todos los trabajos coinciden con el día, porque tendríamos que modificar las estaciones. Todo es convencional.

Señor Jiménez de Aréchaga — Todo es convencional.

Señor Otero—Si todo es convencional, yo no tengo nada más que agregar. Si los miembros de la Comisión declaran que todo es convencional, que se trata de una noche artificial que no coincide con la natural, nada más tengo que decir, ni hablar más del sol.

Señor Jiménez de Aréchaga—A la Comisión hay que defenderla del cargo, porque el señor senador nos llevaba a otro convencionalismo: que el trabajo de tarde, cuando se trabaja con luz eléctrica, es trabajo nocturno. Eso siguiendo el razonamiento lógico del señor senador por Montevideo.

Señor Narancio—Y que el día en que hay un eclipse, no es día, es noche.

Señor Mendívil—El proyecto primitivo se refería a la prohibición del trabajo nocturno en todo el país, comprendido entre las horas 21 y 5. En general, se entiende por trabajo nocturno desde las 21 a las 5.

Señor Narancio—Es claro, porque se entiende que el horario de ocho horas ha comprendido dos horas después de la puesta del sol.

Señor Mendívil — Generalmente nadie se acuesta antes de la entrada del sol, ni en las primeras horas de la noche.

Señor Otero—Los señores senadores han estado de acuerdo conmigo en que el pan que se coma de mañana se hará en las primeras horas de la tarde, que en invierno son horas de la noche...

Señor Mendívil—En las últimas horas de la tarde, o en las primeras de la noche natural.

Señor Narancio—Los obreros amasadores son los primeros que trabajan, y trabajan de día. Los únicos que trabajan de noche son los horneros, que van a sacar el pan a las nueve menos cuarto.

Según el razonamiento del señor senador, para los de la mañana...

Señor Otero—No comprendo la observación.

Yo no hago diferencia entre unos y otros: tan obreros son los que amasan el pan como los que lo llevan al horno.

Señor Narancio—Y como los patrones que lo trabajan.

Señor Mendívil—Yo creo que el señor senador por Montevideo debe desarrollar su argumento. Con mi interrupción no he querido cortarle el discurso.

Señor Otero—Analicé el trabajo de mañana. Dije que una parte de los obreros trabajan a obscuras y otra parte con luz.

De manera que, a una parte de los obreros afecta el argumento de que, a pesar de la ley de trabajo nocturno que les impide trabajar de noche, lo hacen a obscuras, antes de salir el sol. Y en cuanto a los de la tarde, sostengo que, en verano, algunos trabajan después de ponerse el sol y en invierno todos trabajan con luz artificial.

Señor Mendívil—Los que trabajan en las últimas horas de la noche, en invierno, trabajan de día en verano.

Señor Jiménez de Aréchaga—La noche, a los efectos de trabajo industrial, es otra cosa distinta.

Señor Otero — ¡Entonces estamos todos de acuerdo!

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso decía que todo es convencional.

Señor Otero — Si todo es convencional, no es ya por razones de higiene ni de salud que se dicta la ley, y poco importa que la luz del sol convenga o no convenga.

Los fundamentos de esa ley serían otros: habría que buscarlos en el descanso durante las altas horas de la noche.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es higiénico.

Señor Otero — Eso es otra cosa; pero no es cuestión de que la luz del sol sea más o menos higiénica.

¡La prueba más acabada es que ahora se acaba de distinguir entre la noche industrial y la noche natural!

Estamos en la noche industrial. Entonces, el argumento de higiene no tiene nada que ver.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tiene que ver, porque la noche, del punto de vista industrial, es noche siempre.

Señor Otero — Eso sí que es sutileza.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sutilezas son las que ha estado diciendo el señor senador.

Señor Otero — No es, pues, como se decía, buscando las ventajas higiénicas del sol.

Para el que está trabajando de 7 a 9 de la noche el sol no tiene razón de ser.

Señor Narancio — ¿Quiere el señor senador por Montevideo que le haga la constatación?

Señor Otero — No, señor: lo que quiero es que me deje concluir.

Señor Narancio — Muy bien, con el mayor gusto, señor senador.

Señor Otero — Se comprenderá perfectamente que poco me preocupa, por ser asunto muy secundario, el que se coma de mañana pan fresco o pan duro; si la población quiere comer pan fresco por hábito y costumbre, es razonable que se la deje hacerlo; pero si hubiese un motivo fundamental de por medio para impedirlo, debería comer pan duro. Todo eso no tiene mayor importancia.

La cuestión fundamental, para mí, es de libertad de trabajo, como lo dije desde el primer momento; es de orden constitucional.

En este asunto intervengo, además, por razones de orientación general.

Yo deseo empezar, aunque sea solo, a poner un tropiezo en el camino de cierta invasión que no respeta absolutamente nada y que no se funda en el interés verdadero de los trabajadores; invasión que quiere resolver unilateralmente problemas sociales complicados, que exigen solución integral y reposada.

Y manifiesto que este es tan sólo el primer paso que doy en este sentido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Puede ser que como primer paso lo acompañemos al señor senador.

Señor Otero — Y he dado este primer paso, señor Presidente, en la perfecta convicción de que la mayoría, para la supresión del trabajo nocturno, estaba hecha.

He cumplido con un deber molesto, oponiéndome a una mayoría hecha; pero he procedido como lo hacían los políticos ingleses del principio del siglo pasado, cuando lucharon por la libertad del sufragio y por otros ideales, no contando con el ambiente, y teniendo necesidad de hablar para hacerse oir y para ir formando un ambiente nuevo.

Hay tendencias que son perniciosas, y si uno opina que lo son, está en el deber de tratar de contrarrestarlas.

De parte de mis distinguidos colegas yo creo que hay orientación noble y sana, y que, en este caso, se trata de una equivocación.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo me permito opinar que el señor senador ha equivocado el primer asunto que manifiesta su tendencia.

Señor Narancio — Ha embocado mal.

Señor Otero — Es cuestión de opiniones. Ya veremos más adelante en otros asuntos.

Señor Narancio — Y me encontrará el señor senador siempre frente a frente en ese sentido.

Señor Otero — Siempre frente a frente, no. Tendrá que estar a mi lado más de una vez.

Señor Narancio — Me parece difícil en estas cuestiones de orden social.

Señor Otero — Yo no intervengo en cuestiones de orden social recién ahora...

Hace mucho que he tratado a obreros directamente.

He intervenido en estas cuestiones desde hace más de treinta años. Y hoy mismo sigo tratando a obreros y estudiando cuestiones de salarios y de mejoramientos, a los que no entran, tal vez, otras personas que hablan más ostentosamente.

Al fin se verá si haré o no algunas observaciones razonables.

Señor Jiménez de Aréchaga—Las hace con frecuencia el señor senador.

Señor Narancio—Nadie lo duda.

Señor Otero—En el caso del trabajo nocturno mi impresión personal es que se trata de una equivocación. La equivocación fundamental consiste en poner piedras en el camino del progreso, con la tendencia honrada de querer hacer higiene y proteger a los obreros, y, con ello, se hace un mal.

El verdadero progreso está en transformar el trabajo e ir a las máquinas,

y esta ley lo que va a hacer es traer más lentamente las máquinas, demorándolas por varios años. Ese será el resultado práctico final.

Señor Mendívil—En el descanso semanal también hacemos higiene, y, en el descanso nocturno, con mucho mayor razón.

Señor Otero—Sea lo que fuere, en este asunto he dicho mi última palabra y he explicado los motivos que he tenido para intervenir en el debate.

Son las seis y media y lamento no poder quedarme hasta que se traten las pensiones.

Señor Narancio—Pero el señor senador, si no se prorroga para nada el debate, podría quedarse para la votación de este asunto.

Señor Otero—No está clausurado el debate. Han dicho que hay número con los señores que están en antesala.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo menos en Sala, con la presencia del señor senador hay número justo.

(Se retira de Sala el doctor Otero).

Señor Jiménez de Aréchaga—¿La Mesa puede dar por clausurado el debate por su cuenta?

Señor Presidente—El Senado ha quedado sin número. Se le va a avisar al doctor Otero que no hay número, por si quiere entrar.

Como se ha retirado el señor senador por Montevideo, el Senado ha quedado sin número.

Señor Narancio—Yo creo que se debe declarar clausurado el debate.

Señor Presidente—No, se puede hacer sin número.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No se puede.

Señor Martínez García—De hecho está clausurado. Ya no hay nadie que haga uso de la palabra.

Señor Narancio—Yo no digo una votación; es una advertencia simple de la Mesa de que ha quedado clausurado el debate.

Señor Martínez García—No se ha pedido que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—No se puede hacer ninguna declaración sin número.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 35).

81.ª SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 8 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

Moción:

3—Del señor senador por Colonia para que se dirija una minuta de comunicación solicitando de la Oficina de Trabajo informes sobre el personal de "servicio doméstico". (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

4—Informe verbal de la Comisión de Legislación en el proyecto de ley sobre **alquileres y fomento de la edificación.**
5—Continuar la primera discusión general y particular del proyecto de ley que prohibe el **trabajo nocturno en las panaderías.** (Sancionado).
6—Segunda discusión general y particular del proyecto de ley que modifica los **artículos 247 y 248 del Código Civil.** (Sancionado).
7—Primera discusión general y particular del proyecto de ley relativo a liquidación de sueldos de los **jubilados de la Caja Escolar.** (Sancionado).
8—Primera discusión del proyecto que reglamenta el **funcionamiento del Instituto del Radium.** (Se resuelve incluirlo en segundo término en la orden del día de la sesión próxima).

1

A las 16 y 45 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Canessa, Roxlo y Ramasso** (don Ambrosio L.).

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Aguirre, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), **Martínez García, Abellá y Escobar y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se modifica el inciso 9.o del artículo 16 de la Carta Orgánica del Banco de la República."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley que prorroga las disposiciones de la de Subsistencias de 20 de Diciembre de 1917."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que lo autoriza a invertir la cantidad de cincuenta y dos mil doscientos cuatro pesos con sesenta y tres centésimos para pago de expropiación del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Presidencia destina a V. H. el mensaje del P. E. por el que se autoriza a disponer de la suma de nueve mil pesos, que será invertida en las reparaciones a practicarse en el local que servirá de asiento a la Jefatura de Policía de la Capital."

—A la Comisión de Hacienda.

"Florencia Mendoza Quincoces solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término el informe verbal de la Comisión de Legislación en el proyecto de ley sobre alquileres y fomento de la edificación.

3

Señor Narancio — Pido la palabra, señor Presidente, para una moción previa.

La Comisión de Trabajo resolvió, para el estudio del proyecto sobre descanso periódico del personal de servicio doméstico, solicitar que por intermedio de la Mesa se pase a esa oficina una comunicación pidiéndole todos los datos referentes a ese servicio.

Señor Presidente — ¿El señor senador desea que lo vote el Senado?

Señor Narancio — La Comisión lo resolvió así: para que se pase una nota a esa oficina pidiendo datos sobre el servicio doméstico. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Se va a votar si se pide los informes solicitados por el señor senador por la Colonia, a nombre de la Comisión de Trabajo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Se va a entrar a la orden del día.

Tiene la palabra el miembro informante, de la Comisión de Legislación en el asunto relativo a alquileres.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Voy a fundar brevemente, dada su sencillez, el proyecto sustitutivo de la Comisión integrada, repartido en el día de ayer.

La fórmula de la Cámara de Representantes prohibe elevar el alquiler durante el término de tres años — con efecto retroactivo hasta Febrero del corriente año, artículo 2.o — o hasta Agosto de 1919, artículo 4.o, estableciendo, sin embargo, Comisiones para regular el alquiler en su justo precio, ya sea reduciéndolo o elevándolo, según los casos. En resumidas cuentas, lo que buscaba la fórmula de la Cámara no era, en realidad, que no se elevaran los alquileres, sino que éstos se mantuvieran en su justo precio, porque admitido el principio de la no elevación, se consignaba en seguida una excepción de carácter general que los destruía. No había, por consiguiente, por qué dar efecto retroactivo a la ley, ni por qué limitar de una manera absoluta y sin necesidad la libertad de contratación, haciendo difícil y abrumadora la tarea de las Comisiones de Alquileres, desde que se fijaba de una manera definitiva y bajo sanciones el precio del alquiler en la fecha establecida, alquiler que sólo dichas Comisiones podrían alterar. La Comisión integrada ha buscado una fórmula más simple que conduzca a lo mismo, basada, no en la prohibición de elevar los alquileres, sino en su justo precio, dejando que el alquiler se regule en general por la voluntad de las partes contratantes, pero abriendo un recurso a los propietarios e inquilinos para cuando éstos consideren excesivo o reducido el alquiler y no puedan avenirse, y creando, al efecto, las Comisiones de Alquileres, tratándose siempre del alquiler de las viviendas urbanas.

Fuera de eso, la tarea de la Comisión informante se ha reducido a buscar la composición más práctica y expeditiva para las Comisiones de Alquileres, habiendo utilizado, en parte, para su artículo sustitutivo, tanto el proyecto de la Comisión como el del señor senador Canessa.

En cuanto a los artículos presentados por el señor senador por Maldonado, no se ha creído conveniente imponer a las Comisiones un criterio único, como el interés del capital o del valor del inmueble, para fijar el alquiler, elemento, sin duda, de gran importancia, pero que tomado aisladamente, puede conducir a errores, pues es sabido que por diversas circunstancias, posición y dimensión del inmueble, clientela adquirida por el negocio, interés ocasional o especial para el arrendatario y otros motivos, y aun los mismos anormales del momento, de la escasez de viviendas, no siempre el alquiler está en relación con el verdadero capital que representa.

De todas maneras, las Comisiones tendrán bien en cuenta el criterio indicado en la fórmula del señor senador Aragón y Etchart, del interés general que produce la propiedad como uno de los que normalmente más se acercan a la fijación racional del precio del alquiler.

En lo demás, la Comisión ha tomado las restantes disposiciones del proyecto de la Cámara, en cuanto a la exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria e impuestos aduaneros sobre los materiales de los edificios destinados, en todo o parte, a habitación, que se construyan durante la vigencia de esta ley, para la que se fija el mismo plazo que la de desalojo del 1.o de Julio del corriente año, con la que está evidentemente relacionada, desde que ambas leyes obedecen a la escasez de las viviendas producida con motivo de la paralización de las construcciones durante la última guerra europea.

La suba del alquiler se ha producido ya, en general, y la tarea de las Comisiones que se crean no será la de revisar todos los alquileres aumentados, sobre los cuales no se haga cuestión, sino la de corregir, mediante gestión especial, los abusos y los alquileres bajos, que serán, como es de suponer, siempre los menos.

Es cuanto tengo que informar por el momento a nombre de la Comisión.

5

Señor Presidente — Se va a pasar a considerar el proyecto de ley que prohibe el trabajo nocturno en las panaderías.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Canessa — El asunto de los alquileres podría tratarse hoy mismo.

Señor Presidente — Está resuelto que se trate en la sesión del martes.

Señor Canessa — Pero el Senado podría resolver otra cosa.

Señor Narancio — Yo debo oponer algunas objeciones al proyecto.

Señor Canessa — Entonces no he dicho nada.

Señor Narancio — Pero no son objeciones de mayor importancia en realidad. La creación de la Comisión yo la acepto. Son objeciones en el sentido de que el Parlamento debería fijar a esa Comisión normas generales no muy restringidas.

Yo no digo que se fije, como lo quería el señor senador Aragón y Etchart, el diez por ciento...

Señor Mendívil — La Comisión está de acuerdo. El artículo lo dice ya.

Señor Narancio — ... pero son normas generales que se ha fijado en casi todos los países.

Señor Presidente — No está en discusión ese asunto.

Señor Narancio — Tiene razón, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a pasar a considerar el asunto que prohibe el trabajo nocturno en las panaderías.

Si se da el punto por discutido.

Se había hecho moción en ese sentido.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Desearía saber si ha terminado el señor senador por Montevideo.

Señor Presidente — Sí, señor, ha terminado.

Si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que la prohibición que establece el artículo 1.o de la ley de 19 de Marzo de 1918 comprende a los obreros y dueños de panaderías.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 7 de Abril de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente.
Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Roxlo — El doctor Otero, ¿hizo alguna moción?

Señor Presidente — No, señor senador.

Señor Narancio — Creo que los miembros de la Comisión aceptan el artículo tal como ha venido de la otra Cámara.

Señor Presidente — Si se pasa a la particular.

Señor Narancio — Se puede aclarar un poco la votación, a fin de que se transforme en ley el proyecto y no haya el inconveniente de que tenga que volver a la otra rama legislativa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está cerrada la discusión general.

Señor Presidente — Ya se ha dado el punto por discutido.

De modo que se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase que la prohibición que establece el artículo 1.o de la ley de 19 de Marzo de 1918 comprende a los obreros y dueños de panaderías."

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Como lo manifesté en la última sesión, en un aparte que me permitió el señor senador por Montevideo, la fórmula propuesta por la Comisión tenía por objeto salvar la discrepancia producida en el seno de la misma entre su mayoría, que consideraba un caso de interpretación de la ley, y la minoría, formada por mí, que pretendía que se trataba exclusivamente de una ampliación a la ley sobre trabajo nocturno en las panaderías.

Señor Mendívil — No hemos hecho cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no tengo reparo ninguno que oponer a que se vote la fórmula de la otra Cámara. Me basta haber dejado constancia bien expresa de que, en mi concepto,...

Señor Narancio — Ha quedado aclarada su actitud.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... es una ampliación de la ley, y el objeto que yo perseguía, al asumir esa actitud, era el de defender la procedencia de un decreto que yo había firmado como Ministro de Industrias. De modo que, hecha esta salvedad, no tengo ningún reparo que oponer a la proposición del señor senador por Colonia.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo leído, que es el de la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Narancio—Propongo que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

6

Continúa la orden del día con la segunda discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifican los artículos 247 y 248 del Código Civil.

Léase.

Señor Narancio—Pido que se suprima la segunda discusión de este asunto. En la última sesión, el señor senador Mendívil explicó la causa de las modificaciones y fué votado en primera discusión general y particular. El señor senador Otero pidió un tiempo breve para estudiar el asunto, y con ese fin solicitó que se dejara para la sesión de hoy la segunda discusión. Por lo tanto, pido que se suprima.—(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay inconveniente; es un asunto muy simple.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Colonia.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

(El proyecto sancionado es el siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 247 y 248 del Código Civil, que quedarán redactados en la forma siguiente:

"Artículo 247. Para la adopción de un mayor de edad se requiere su expreso consentimiento. Si el adoptado fuera un menor, un demente, o sordomudo que no sepa leer o escribir, será necesario el consentimiento de sus representantes legales.

"Artículo 248. La adopción ha de ser necesariamente hecha por escritura pública aceptada por el adoptado o sus representantes legales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, y deberá ser inscripta dentro de treinta días, contados desde el otorgamiento de la escritura, en un libro especial que llevará al efecto la Dirección de Registro de Estado Civil.

"La omisión de la inscripción será penada con una multa al escribano autorizante de la escritura, de veinticinco a cien pesos, a más de no surtir efecto la adopción hasta después de ser inscripta.

"Una vez inscripta, surtirá efecto desde la fecha de su otorgamiento."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Septiembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente.
Domingo Veracierto, Secretario."

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 19 de Octubre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis"

Los avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso .. " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de P. de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública, por primera vez, para la provisión de brin y demás accesorios necesarios para la confección de uniformes de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que quedan a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura, los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 19 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — P. A.: Jorge A. Balleteros, Oficial 2.o.

Oct.11-2344-v.oct.19.

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de cuatro mil pares de botas para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Fiscalía e Inspección General de Policías el día veintinueve del corriente mes a las quince horas, en cuyo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. —Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Oct.13-2375-v.oct.28.

Jefatura de Policía de Canelones

LICITACION

De acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo y por disposición del señor Jefe de Policía, llámase a licitación para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la séptima sección (Pando), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva, que se hallan a disposición de los interesados en esta Jefatura.

Las propuestas serán presentadas ante esta repartición hasta el día 29 de Octubre corriente, a las diez horas, que se fija como término, procediéndose de inmediato a su apertura por ante escribano público.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas o aceptar la que considere más conveniente. — Canelones, Octubre 8 de 1920. — Santos Castromán, Oficial 1.o.

Oct.9-2337-v.oct.29.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos de construcción, colocación y pintura de las sobrepuertas y sobreventanas, con alambre de defensa contra las moscas, en los pabellones de enfermos del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre, el día 20 del corriente mes, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Oct.6-2197-v.oct.20.

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento vigente, se llama a concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallan vacantes el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Asistencia Pública, calle Uruguay número 322, hasta el día 9 de Febrero de 1921.

El Reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría, a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las pruebas a que se refiere el artículo 7.o del citado Reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mes de Febrero de 1921. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. —La Dirección General.

Oct.9-2332-v.oct.21.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 3.00
Media pasta, ídem .... " 3.60

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados de "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8088

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"BRASSO"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 7, clases 32.a, 3.a, 52.a, 55.a, 57.a y 59.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-2342-v.oct.25.

ACTA N.o 8078

ALGOL

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALGOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2295-v.oct.23.

ACTA N.o 8041

D. T. E.

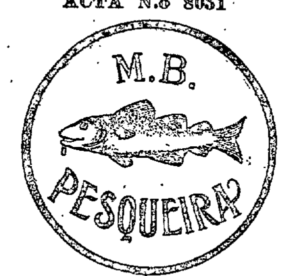
Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"D. T. E."

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2168-v.oct.19.

ACTA N.o 8051







Montevideo, Septiembre de 1920. — Con esta fecha, A. Alberto Goncalves, apoderado de C. de Britto y Cía., de Recife (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"M. B. PESQUEIRA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2191-v.oct.20.

ACTA N.o 8073

ALCAID

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, del Estado de Texas, ciudades de Port-Arthur y Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"ALCAID"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2435-v.oct.29.

ACTA N.o 8071

ALEPH

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de Port-Arthur, Nueva York, Texas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALEPH"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.15-2433-v.oct.29.

ACTA N.o 8054

MALLINSON'S
Silks de Luxe

Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la H. R. Mallinson Co., Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MALLINSON'S SILKS DE LUXE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2368-v.oct.27.

ACTA N.o 8079

HONOR

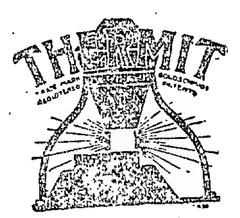
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HONOR"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2371-v.oct.27.

ACTA N.o 8052



Montevideo, Septiembre 30 de 1920.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Silva y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THERMIT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 8.a, 11.a, 22.a, 38.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2366-v.oct.27.

ACTA N.o 8053

Pussy Willow

Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la H. R. Mallinson Co., Inc., de Nueva York, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PUSSY WILLOW"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2367-v.oct.27.

ACTA N.o 8065

ALTAIR

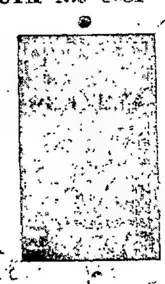
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALTAIR"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2370-v.oct.27.

ACTA N.o 8081



Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Vaquero Díaz, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"PLANETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a, 63.a y 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Oct.13-2373-v.oct.27.

ACTA N.o 8082



Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Vaquero Díaz, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"MARAVILLA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a, 63.a y 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2374-v oct.27.

ACTA N.o 8060



Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Silva y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARCO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 6, clases 11.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2369-v oct.27.

ACTA N.o 8079

J. ANSOLA

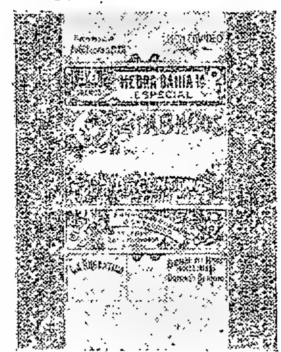
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Ansola, de Laredo, Santander (España), han solicitado el registro de la marca:

"J. ANSOLA"

para distinfuir artículos de la categoría 8, clase 62.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.13-2372-v.oct.27.

ACTA N.o 8090



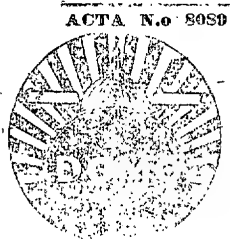
Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Bernini Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANEXA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-2360-v.oct.25.

ACTA N.o 8089



Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"POMO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5, 6 y 7, clases 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 33.a, 43.a, 52.a, 55.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.11-2343-v.oct.25.

ACTA N.o 8066

URSA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"URSA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2289-v.oct.23.

ACTA N.o 8068

CETUS

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CETUS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2291-v.oct.23.

ACTA N.o 8063

CASE

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. I. Case Plow Works, del Condado de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2287-v.oct.23.

ACTA N.o 8062



Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nashua Manufacturing Company, del Estado de New Hampshire (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NASHUAMOR"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 46.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2286-v.oct.23.

ACTA N.o 8069

THUBAN

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THUBAN"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2292-v.oct.23.

ACTA N.o 8064

J. I. CASE

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. I. Case Plow Works Company, del Condado de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"J. I. CASE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2288-v.oct.23.

ACTA N.o 8059

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA EL LUGAREÑO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2194-v.oct.20.

ACTA N.o 8050

Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Con esta fecha, José Méndez Jardón, apoderado de la Sociedad Cuba Fabril S. A., ha solicitado el registro de la marca:

"CUBA FABRIL S. A."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2190-v.oct.20.

ACTA N.o 8083



Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Con esta fecha, Atahualpa Soto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ATAHUALPA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.11-2361-v.oct.25.

ACTA N.o 8105

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LEBEGUE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2441-v.oct.29.

ACTA N.o 8072

LYRA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, del Estado de Texas, Port-Arthur y Nueva York, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"LYRA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2434-v.oct.29.

ACTA N.o 8056

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AMOR DELL'ALMA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2432-v.oct.29.

ACTA N.o 8075

NABOB

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de Port-Arthur, Nueva York, Texas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"NABOB"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2436-v.oct.29.

ACTA N.o 8076

CRATER

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de Texas, Port-Arthur y Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:
"CRATER"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2437-v.oct.29.

ACTA N.o 8085

Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han holicitado el registro de la marca:
"FIOR DI ROMA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 1.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2438-v.oct.29.

ACTA N.o 8104



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Lacroix, Franco y Varela, de San José (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:
"LA MORCCHA" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2440-v.oct.29.

ACTA N.o 8087

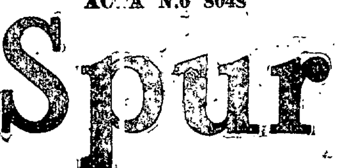
Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la New Home Sewing Machine Company, Orange, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"IDEAL"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.15-2439-v.oct.29.

ACTA N.o 8030



Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newport Rolling Mill Co., Estado de Kentucky, Newport (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"GOHI"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 29.a, 30.a, 31.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2165-v.oct.19.

ACTA N.o 8048



Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Liggett y Myers Tobacco Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SPUR"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2171-v.oct.19.

ACTA N.o 8056



Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Gdalia Pupkowicz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GDALIA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2323-v.oct.23.

ACTA N.o 8067

VEGA

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VEGA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.9-2290-v.oct.23.

ACTA N.o 8040

VACME

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VACME"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2167-v.oct.19.

ACTA N.o 8039

ARCTIC

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ARCTIC"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.5-2166-v.oct.19.

ACTA N.o 8096



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymundo A. Linton, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LEMON - CRUSH"
para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-2473-v.oct.30.

ACTA N.o 8095

PASCO

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymundo A. Linton, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PASCO"
para distinguir artículos, de las categorías 8 y 9, clases 69.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-2472-v.oct.30.

ACTA N.o 8094



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raymundo A. Linton, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ORANGE - CRUSH"
para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-2471-v.oct.30.

ACTA N.o 8123

Mayo
Made from Mayo Yarn

Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Lightner y León, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MAYO"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Oct.16-2461-v.oct.30.

ACTA N.o 8099

DELTOX

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Deltox Grass Rug Company, Estado de Wisconsin, ciudad de Oshkosh, Condado de Winnebago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DELTOX"

para distinguir artículos de las categorías 1, 6 y 9, clases 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2504-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8097

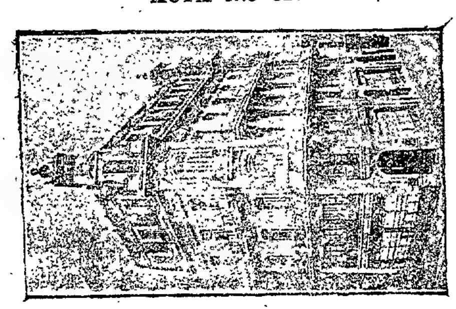
Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

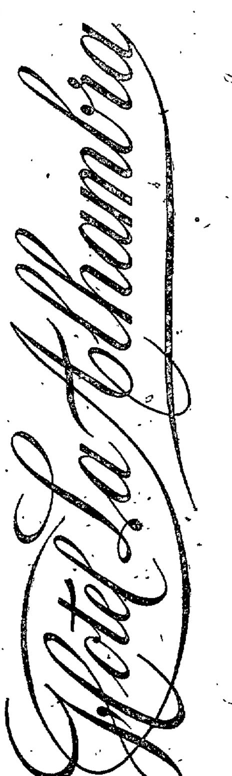
"ZORRO"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 8, clases 44.a a 55.a, inclusive y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2502-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8103





Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, A. y M. García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 59.a, 61.a a 71.a y 80.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2511-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8122

INRECO

Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Indian Refining Company Inc., ciudad Augusta, Kennetec, Maine (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"INRECO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2510-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8098



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Deltox Grass Rug Company, Estado de Wisconsin, Oshkosh, Condado de Winnebago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DELTOX"

para distinguir artículos de las categorías 5, 6 y 9, clases 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2503-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8116

DIANA

Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

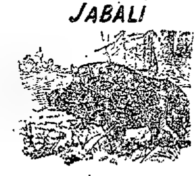
"DIANA" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 8 y 9, clases 2.a a 11.a, 13.a, 16.a a 20.a, 22.a, a 25.a, 27.a, 29.a a 38.a, 40.a, 41.a, 43.a, 67.a, 68.a, 69.a, 71.a, 78.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2529-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8117

JABALÍ



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JABALI" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 7.a, 9.a, 11.a a 15.a, 17.a, 18.a, 20.a a 25.a, 27.a a 31.a, 33.a a 56.a y 58.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2530-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8115



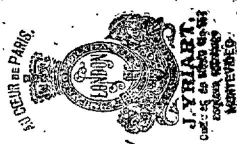
Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"AMADEO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2531-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8111



Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, J. Yriart, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AU COEUR DE PARIS"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 6 y 7, clases 10.a, 26.a, 36.a, 44.a a 55.a, 58.a a 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2595-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8114



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MUNHOZ" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2528-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8121

JEANNE D'ARC

Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JEANNE D'ARC" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a a 21.a, 23.a a 31.a, 35.a a 43.a, 56.a, 57.a, 58.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2535-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8118



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CENTAURO" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 9.a, 11.a a 15.a, 23.a a 25.a, 27.a a 37.a, 39.a a 41.a, 54.a a 57.a, 59.a, 60.a, 72.a a 77.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2532-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8126



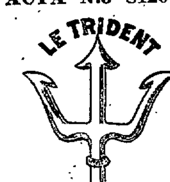
Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, la señora Ludovina Paterno de Tagliamonte, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PATERNO"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2541-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8120



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LE TRIDENT" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2534-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8074

ZENITH

Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ZENITH"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2293-v.oct.23.

ACTA N.o 8057

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA EL YUMURI"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2193-v.oct.20.

ACTA N.o 8058

Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor José Méndez Jardón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DESTILERIA LUYANO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.6-2192-v.oct.20.

ACTA N.o 8077

PINNACLE

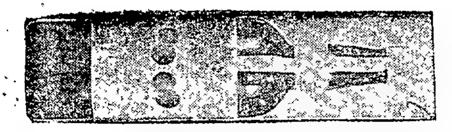
Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Texas Company, de los Estados de Texas y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PINNACLE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.9-2294-v.oct.23.

ACTA N.o 8047



Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arsenio Gutiérrez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CINTA BLANCA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2170-v.oct.19.

ACTA N.o 7792



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Peerless Motor Car Company, de Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.7-2238-v.oct.21.

ACTA N.o 8042

ANUARIO DE LA JUVENTUD

Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Editorial Muntañola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ANUARIO DE LA JUVENTUD"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.5-2169-v.oct.19.

ACTA N.o 8091



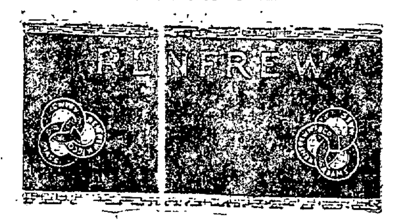
Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Chiarino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTONITO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2469-v.oct.30.

ACTA N.o 8101



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Renfrew M. F. G. Co., Estado de Massachusetts, Adams, Berksbire (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RENFREW"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 44.a al 46.a inclusive y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2475-v.oct.30.

ACTA N.o 8108

Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Oneida Community Limited, Nueva York, Oneida (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ONEIDA COMMUNITY RELIANCE PLATE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 56.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2507-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8119

Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Mauricio Sido y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"QUEBRACHO" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases de la 3.a a la 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2533-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8113



Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao de Veiga, de Curytiba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"FONTANA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2527-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8112



Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, J. Yriart, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SELLO ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 6 y 7, clases 10.a, 26.a, 36.a, 44.a a 55.a, 58.a a 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2526-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8110

Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IMPERVITE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2509-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8109



Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isidro Crespo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOS MARAGATOS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.18-2508-v.nov.1.o.

ACTA N.o 8093



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARTIGAS"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2470-v.oct.30.

ACTA N.o 8100

Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2474-v.oct.30.

ACTA N.o 8102



Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Foamite Firefoam Company, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FOAMITE FIREFOAM"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.16-2476-v.oct.30.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación proyectadas en el edificio de la escuela de primer grado número 17 de esta ciudad, Camino Larrañaga y Aldea, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 30 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.18-2519-v.oct.30.

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para las obras de reforma y ampliación proyectadas en el edificio de la escuela rural número 23 del Rincón de Conde al Centro, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Con-

cejo el día 3 de Noviembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.18-2518-v.nov.3.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela rural número 11 en Marincho, Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Flores, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.8-2257-v.oct.22.

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de segundo grado número 8, en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Oct.1.o-2078-v.oct.20.

COMISION DE CONSTRUCCION DE CASAS ECONOMICAS

Comisión encargada de intervenir en las construcciones económicas de La Teja

Llámase a licitación para proveer hasta (100) cien toneladas métricas de cal viva, las que deberán ser entregadas a razón de (5) cinco toneladas diarias en el paraje denominado La Teja, donde se construyen las casas económicas.

La cal debe ser grasa, de la mejor calidad debiendo el contratista recibir la piedra que no se hidrate, devolviendo, en cambio, el mismo peso en cal viva.

Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente mes, a las 17 horas, en la Secretaría de la Comisión, en el Ministerio de Obras Públicas, reservándose esta Comisión el derecho de aceptar la que más le convengo o rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 11 de 1920, — La Comisión.

Oct.14-2417-v.oct.22.

Escuela N. de Sobrestantes

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes comienza el próximo día 18 y terminará el 23 del corriente. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — La Secretaría.

Oct.5-2172-v.oct.19.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Propuestas para la adquisición de grupos generadores de energía eléctrica

La Secretaría de esta Comisión recibe ofertas por uno o dos grupos generadores de energía eléctrica, cuya potencia sea de ciento treinta kilowats. Corriente alterna trifásica a 220 volts.

Los grupos pueden ser acoplados directamente o por medio de transmisión a correa, debiéndose incluir en la oferta el montaje en el Hotel Casino de Carrasco, indicando la fecha precisa de su entrega en perfecto funcionamiento.

Las ofertas deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría de la Comisión (Parque Hotel), antes del día 25 del corriente, a las 16 horas.

Oct.16-2492-v.oct.25.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de pasto, maíz y alfalfa destinados a los animales de la División de Limpieza y Transportes, hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en el local de esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día 29 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta oficina el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Oct.11-2355-v.oct.29.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Luisa Bossa de Lombardero se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 44 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Magdalena F. de Bossa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. —La Dirección.

Oct.14-2429-v.en.14.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Buceo, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela, Enriqueta Parrela, Sofía de León, María Vila de Parrela, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flores y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2428-v.en.14.

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2100-v.en.2.

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Gluria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.

Ag.11-760-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sierra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique Gonzáles, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-962-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de siete mil metros lineales de cordón granito, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles (expediente número 1374).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en dicha Secretaría el día 11 de Noviembre próximo, a la hora 9, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Minas, Octubre 14 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.16-2491-v.nov.19.

CIERRE DE PORTERAS

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Francisco P. García, solicitando el cierre de dos porteras, en campo de su propiedad, ubicado en la 3.a sección, paraje denominado Santa Lucía, situadas una de ellas en el límite con la fracción de don Ignacio Prieto, y la otra en la parte que da salida al Este, lindero al camino que, partiendo del que cruza frente a las casas de comercio de los señores Eugenio Peña y Ramón Basaistegui, va a la picada correntosa del río Santa Lucía, y sigue a la Estación Ortiz.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y disposiciones legales concordantes se hace esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que si no se deduce oposición se accederá a lo solicitado. — Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Oct.13-2395-v.nov.13.

Desvío de camino

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración Departamental se ha presentado don Francisco Antonio Cardozo solicitando la desviación de un camino en campo de su propiedad, ubicado en la 8.a sección, lindando: por un costado, con don Octavio Nogueira y sucesión Muñoz; por otro, con don Braulio Centurión; por otro; con sucesión Maldonado, y por el otro, con don Bernardino Muñoz.

El desvío se efectuará llevando dicho camino a un lugar aparente por dentro de la propiedad del solicitante, de acuerdo con el plano respectivo que obra en la Secretaría de esta oficina a disposición de los interesados (expediente número 858).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las poli-

cías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — Juan Ginesta Navarro, Secretario.
Oct.2-2117-v.nov.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SORIANO
(SECCION CEMENTERIO)
Licitación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para el revestimiento en mármol de cuarenta y ocho nichos del primer cuerpo del cementerio público de esta ciudad, de acuerdo en un todo con los planos, memoria y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo o en el Concejo de Administración de la Capital, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y lacrado, en este Concejo o en el de la Capital, hasta el día 25 de Octubre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Mercedes, Septiembre 25 de 1920. — Carlos A. Prunell, Secretario.
Sep.28-1986-v.oct.25.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de treinta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en los sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 25 de Octubre próximo venidero; en ese día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1920 —César Cano y Arce, Secretario.
Sep.28-v.oct.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TAGLIAMONTE, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 794, y doña OCTAVIA TAMBASCO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1047-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDRICO MERTENS, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Convención número 1538, y doña JUANA TROISE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1026-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARBUES RODRIGUEZ XAVIER, de nacionalidad brasileño, de 51 años, de estado divorciado, de profesión militar, domiciliado en la calle Florida 1440, y doña MARIA FELICIA AMIRATI, de nacionalidad brasileña, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Florida 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1020-v.oct.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO DIAZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Buenos Aires número 176 y doña MARIA LOPEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1052-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1565, y doña LUISA ARCAGNI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1051-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FRAGA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Guaraní número 1423, y doña LOLA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1043-v.oct.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FONTANAROSSA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, domiciliado en la calle Reconquista número 393, y doña ELVIRA ELENA DEL PRATO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1061-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 5. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ROLIN GONCALVES, de nacionalidad brasileña, de 30 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña CYRA SALTINI, de nacionalidad brasileña, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1054-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR URRABURU ACHUCARRO, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Florida número 1101, y doña ANGELA D. VIVO DE COSATTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1027-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARBAJAL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Colonia número 1320, y doña ELVIRA CUNEO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2028-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CORREA QUIÑONES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Valles número 777, y doña FILOMENA DIGLIO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 996.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1009-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. DEL PORTILLO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión ganadero, domiciliado en la calle Tapes número 1078, y doña JULIA GENOVEVA LEJONAGOITIA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 1033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1010-v.oct.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO LANZANI de nacionalidad argentino, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Paz número 1389, y doña MARIA BURGI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Paz número 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1015-v.oct.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO BACCINO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Comercio número 119, y doña GRACIOSA JULIA GERARD, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1042-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FREIRE, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña LEONIDES CEBRERO, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1041-v.oct.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL

IGNACIO ESTRADA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Colonia número 1740, y doña TERESA GATTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1046-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LOPEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Coquimbo número 2133, y doña MARGARITA ACRELO, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Miguelete número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1045-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO WALTER BRESLER, de nacionalidad rumano, de 20 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1506, y doña ZULEMA PINCO, de nacionalidad argentina, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Municipio número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1044-v.oct.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CALVETE, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida General Flores número 2080, y doña JOSEFA GARCIA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1021-v.oct.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 42, y doña VICTORIA LAGUIAN, de nacionalidad francesa, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Oficial sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1004-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en el Paso de las Toscas, 1.a sección, y doña ANGELA GERTRUDIS CABRERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1005-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RUBINI MORENO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 2106, y doña CELINA GOMEZ ABALO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 55 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1006-v.oct.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO BRENLLA, de nacionalidad español, de 59 años de estado viudo, de profesión rentista, domiciliado en la calle Aldea número 263, y doña LAZARA LANZA, de nacionalidad italiana de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Aldea número 263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1059-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GOLZIO, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado viudo, de profesión albañil, domiciliado en el camino Burgues número 2749, y doña ELEODORA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Newton y Solsona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1049-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REMESEIRO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle República número 2034, y doña SARA MARIA MORANDEIRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cardal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1048-v.oct.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO NOSIGLIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Reyes número 34, y doña MARIA ALCIRA FRANCO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reyes número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jallabert, Oficial del Estado Civil.

1057-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en el camino Millán número 2744, y doña JOSEFINA CANDIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el camino Millán número 2744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1037-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS EVANGELISTA ALFONSO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José L. Terra número 3070, y doña INES SERGA, de nacionalidad oriental, de 20 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1036-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZUBILLAGA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1961, y doña CIRIA MICAELA SOUZA Y ALBURQUERQUE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1002-v.oct.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BENTURI, de nacionalidad oriental de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Brasil sin número, y doña CARMEN PIÑON, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vizcaya número 113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1056-v.oct.23.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VIDAL, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Turquía número 173, y doña MARIA FIGUEROA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Egipto número 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1055 v.oct.23.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO GARRA, de nacionalidad argentino, de 39 años, de estado soltero, de profesión artesano, domiciliado en la calle Bélgica sin número, y doña MARIANA RAPPALINI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Grecia número 814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1024-v.oct.21.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO TRINIDAD, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paraguay sin número, y doña MARGARITA CARRERE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle España número 169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1023-v.oct.21.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado viudo, de profesión albañil, domiciliado en la calle Brasil número 769, y doña ANTONIA SOZZO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francia número 201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil
1022-v.oct.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO OTERO (hijo), de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión telefonista, domiciliado en la calle Uruguayana número 3127, y doña HORTENSIA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguayana número 3103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1050-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUÑIS, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 3095, y doña CRISTINA VERA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1014-oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL M. GANZO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Félix Olmero número 62, y doña MARIA ELIDA GARICOCHEA, de nacionalidad oriental, de 1? años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Félix Olmero número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil
1013-v.oct.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ECHEBERRIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1774, y doña NELLIE ANDREE FRANCK, de nacionalidad francesa, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1058-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado soltero, de profesión criador, domiciliado en la calle Yaguarón número 1331, y doña AMELIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1062-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO VAZQUEZ CAMPELO, de nacionalidad español, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1856, y doña MARIA ELENA SARGOUCE, de nacionalidad argentina, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1040-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a la 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAUREIRO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cufré número 1821, y doña ROSA BASALO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1039-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GANARO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Sierra número 1679, y doña CAMILA TORTARIELLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 2086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1038-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MAURICIO MILANO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Luis de la Torre número 48, y doña DORotea ORTEGA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernnádez, Oficial del Estado Civil.
1019-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PANARIO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1474, y doña EMMA GIL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández Oficial del Estado Civil.
1017-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO BIANCHI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Carapé número 2218, y doña MARIA AURORA ETCHEVERRY, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernnádez, Oficial del Estado Civil.
1018-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GARRASI, de nacionalidad italiano, de 3? años, de estado divorciado, de profesión contador público, domiciliado en la calle Rincón número 491, y doña MARIA MERCEDES GONZALEZ, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Maldonado número 1948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1023-v.oct.21.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día ... del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONINO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la costa del Miguelete, y doña MARIA ELISA PARIS, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la costa del Miguelete.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1016-v.oct.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERMIDA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Sarandí número 238, y doña MARIA ELENA COSTAS, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Urtubey número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1025-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICENTE RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle José Pedro Varela sin número, y doña CATALINA CATELLI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 98.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1007-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MANUEL ROSSY, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2779, y doña JUANA JACINTA BARLOCCO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Palmar número 2319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1008-v.oct.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SANTOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1920, y doña JUANA SEIMUR, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1952.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1035-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ALEN, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Defensa número 2076, y doña AURORA RIBEIRO, de nacionalidad española, de 23 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 2390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1034-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO GIANINI, de nacionalidad suizo, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2406, y doña [illegible] BONE, de nacionalidad oriental, [illegible] de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1033-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE IADURI, de nacionalidad sirio, de 26 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Guaviyú número 2445, y doña PROFETA FORTUNATA SILVERA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1029-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL HOSSMAN, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2543, y doña EMILIA GUTIERREZ, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1032-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PESANTE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1716, y doña MARIA LUISA PIGNI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1031-v.oct 22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE MANGINE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2048, y doña JUANA GUIDO, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2048.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1030-v.oct.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DESALVO, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Agraciada sin número, y doña SOFIA DESALVO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1060-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ANDRATA, de nacionalidad sirio, de 35 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a Iglesia sin número, y doña DINA MARIA CORREA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larrea número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1011-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO CUADRADO, de nacionalidad oriental, de 53 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña ASUNCION MIRANDA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la La Victoria, calle Millán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1012-v.oct.21.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Emilio del Valle el registro de tres minas de hierro, denominadas "Bender", "La Positiva" y "Casualidad", las que se encuentran ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Nicolás Carreras la "Bender", siendo sus límites: Norte, Antonio Barbbano; al Sur, doña Filomena Fernández de Carreras; Este, Isabel Carreras, y al Oeste, Eleuterio Francisco Carreras; "La Positiva", en las Puntas de Santa Lucía, campos de la sucesión de don Cecilio Carreras, lindando: al Norte, con don Agustín Ramos; al Sud, con doña Nieves Carreras; al Este, menores de Cesáreo Fernández y José Ordas, y al Oeste, con Antonio Barbbano y Agustín Ramos; y "La Casualidad", en campos de don Eleuterio Francisco Carreras, teniendo: a Norte, a Antonio Barbbano; Este, don Luis Cecilio Carreras; Sud, Filomena Fernández de Carreras, y al Oeste, Nieves Carreras. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.
Oct.2-2037-v.oct.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florindio Avallone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.18-1319-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Hidalgo Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-2496-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Penedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-2495-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Campi de Bellini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-2494-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Natalio Monti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-2493-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Amaral de Diez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.14-2418-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. o Juan Bautista Bava, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.13-2381-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Guevara, Ramón Guevara (hijo) y Josefa Venecia Echevarría de Guevara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón N.o 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.9-2314-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel Porcela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.9-2315-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Riusech o Riusechi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.9-2317-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bagaula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.9-2318-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Candevila y Pedro Candevila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.9-2321-v.oct.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace

saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Daguerre solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en razón de aparecer en ella con el nombre de Mamerto, en vez de Alberto Daguerre, que es su verdadero nombre. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2319-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Santiago Signore, se hace saber que en dichos autos se ha presentado doña María Mantero de Signori, viuda del causante, por sí y en representación de sus menores hijos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante Santiago Signori con la exponente María Mantero, por aparecer ésta con el apellido de Montero, siendo Mantero; 2.o La de nacimiento de Julia Signori, porque el apellido del padre se ha escrito Siñiori, siendo Signori. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.9-2320-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela o Adelina Sánchez de Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.8-2273-v oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clelia María o María Clelia Restelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2249-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ferroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.11-2211-v.nov.12.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Rodrigues de Acevedo o Azevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Octubre 9 de 1920. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Oct.11-2362-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo Manzani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Pa.ricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1911-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Chas Schrterer o Chas H. Schoeder a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1909-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1908-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Inuciaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.25-1907-v.nov.25

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Pendola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1920 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-2540-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Placeres de Haro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-2464-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Andrada de Larrosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.15-2446-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Artola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2411-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2409-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Hatoig de Bedat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2410-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Valverde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.14-2430-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Pieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2305-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ernesto Del Bono u Honorato Delbono y de Teresa Genta de Delbono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2304-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Borlandelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2303-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Dodera de Savio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2306-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Gasaman o Gasamans, incidente, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción del causante Pedro Gasamans o Gasaman, fallecido en la 12.a sección judicial de Montevideo el 8 de Noviembre de 1908, en la forma siguiente: Donde dice que era casado con Antonia Millán debe decir que era soltero, y donde consta que deja hijos legítimos, debe decir que no deja descendencia reconocida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.6-2196-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vitureira o José Bitureira Pose, a fin de que todos los que se consideren

con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-2039-v.oct.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Emile Veronique Georges Harriague, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2490-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de León Capdehourat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2488-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Borrat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.16-2439-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Butrico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.15-2449-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez, Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Planté, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo,. Octubre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.15-2447-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Insua Conze, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.15-2448-v.oct.25.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules dictada en el expediente caratulado "Eugenio Villanueva contra Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Adolfo Coqueteaux, sus herederos o causahabientes, o cualquier otra persona que se considere con derecho al terreno situado en la manzana número 17 tinta negra, 41 roja, del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 4.427 metros 2.860 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, calle pública, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este y al Oeste las calles 18 de Julio y Nueva Troya, respectivamente, en la extensión de 51 metros 54 centímetros cada una, y al Sur, linda con el resto de la manzana, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2265-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Montero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2278-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Viscaino de Peraza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2214-v.oct.19.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 987 metros 5 decímetros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. —. Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1554-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Iturralde y Borro de Muntane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-2089-v.nov.1.o.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez, solicitando la declaración de ausencia de su padre don Agustín Folco Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G Pereira, Actuario.

Sep.29-2023-v.oct.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Estapé, doña María Angélica Estapé y don Pedro Antonio Estapé, citándose a la vez a todos, los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1879-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regulès, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Soarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Deolmira Virginia, don Felisisimo, Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.24.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jorge Sienra y otros, prescripción", se cita, llama y empleza por el término de noventa días a todas los que por cualquier título se consideren con derechos a las sobras existentes dentro de una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial del Departarmento de Flores, lindando: por el Sur, con la sucesión Tiburcio Cachón; por el Norte, con don Pedro Peyrusét, sucesor de D. M. Fernández; por el Nordoeste y Oeste, con el doctor Germán Roosen, y por el Este, con los señores Juan y Carlos Bellini y B. Caviglia; compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Raúl B Conde, en Abril de 1920, de 922 hectáreas, 2.979 metros, 45 decímetros, y según título, de 840 hectáreas, 9.383 metros 79 decímetros, y siendo las sobras de 81 hectáreas, 3.559 metros 66 decímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.28-1970-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Juan Santini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.8-2269-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Julio García; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa, los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Vicente Miguel, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.18-2520-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Cirilo P. Quiñones para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a asumir personería en los juicios que el mismo le ha iniciado a don Ramón Figueredo, por cobro de pesos y embargo preventivo, por ante este Juzgado,

calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Este emplazamiento se hace en virtud de haber renunciado el señor Ignacio Millcua el poder que el referido Quiñones le otorgó con fecha veinticuatro de Julio del corriente año, para que lo representara en los juicios mencionados. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.25-1921-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Jaime Reixah o Reixach, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.18-2497-v.oct.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Rafael Moll se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el inscripto con el nombre de Agapito, siendo Rafael, y el apellido materno como Taltavull; en vez de Taltabull. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.16-2478-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Graña e Irene Graña de Lasarte, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ellas para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.14-2427-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Adolfo Estanislao Lampel Lamplewiez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Bermúdez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Octubre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2339-v.nov.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Andrea Rodríguez de Cotelo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2338-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Olegario Ortega Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sara María Sierra, así como para la audiencia del día 1.o de Febrero del año entrante a las 10 horas, señalada al efecto, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2341-v.nov.12.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Hugo O'Neill contra doña Marguerite Madeline Chamolay, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Hugo O'Neill, domiciliado en la calle Juncal número 1363, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Margarita Madeline Chamolay; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 3 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 11 de Diciembre de 1910, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 11 de Diciembre de 1910, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Hugo O'Neill con doña Margarita Madeline Chamolay. Háganse las comunicaciones legales; notifíquese a doña Margarita Madeline Chamolay esta sentencia por medio edictos, y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer truno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2340-v.oct.27.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier contra doña Victorina de Oliveira Machado, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Pedro Arbues Rodríguez Xavier, domiciliado en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Victorina de Olivera Machado; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos consta que se pronunció sentencia, en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos, entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 30 de Marzo de 1906, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el art. 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 30 de Marzo de 1906, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Pedro Arbues Rodríguez Xavier con doña Victorina Oliveira Machado. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Victorina de Oliveira Machado esta sentencia por medio de edictos, y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Federico Carbonell y Vives. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a primero de Octubre de mil novecientos veinte. — Doy fe. — César Mas de Ayala, Escribano". — Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta. — Montevideo, Octubre 4 de 1920 — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.6-2223-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 28 de Enero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.4-2150-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Augusto Tomasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Benvenuto, así como para la audiencia del día veintisiete de Enero del año entrante a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1890-v.oct.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Elena Fabre se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Petrona Fabre, por figurar como viuda de don Manuel Lezama, cuando lo era de don Diego Peña. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1869-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Oscar Burone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elena María Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1870-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Benito Velázquez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Fructuosa Morales, sobre investigación de paternidad de los menores Carlos M., Luisa, Irma Verona, Rufino y Julio César Velázquez, así como en la gestión de auxiliatoria de pobreza seguida por la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1788-v.oct.22.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca a los acreedores de don José Yemi para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 15 horas. Se previene que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como de que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.13-2364-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Baile o Bailo de Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.18-2513-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.18-2539-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Erramouspé, se hace saber que se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio del causante Juan Erramouspé con la cónyuge supérstite Juana Etcheverry, y las de nacimiento de los hijos María y Juan Carlos, donde dice Juan Erramuspe, deben decir Juan Erramouspé; donde dicen: Juana Echeverry, Bernardo Echeverri y Juana Echeverri, deben decir, respectivamente: Juana Etcheverry, Bernardo Etcheverry y Juana Etcheverry; B) La de defunción del causante Juan Erramouspé, donde dice: Juan Erramouspé, de nacionalidad oriental, debe decir: Juan Erramouspé, de nacionalidad francés; y C) La de nacimiento de María Amanda, donde dice: José Erramuspe, Juan Erramuspe, debe decir: Juan Erramouspé, y donde dice Juana Echeverry, Bernardo Echeverry y Juana Echeverry, debe decir, respectivamente: Juana Etcheverry, Bernardo Etcheverry y Jua-

na Etcheverry. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.16-2462-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Marchese, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija María Carmen, por aparecer en ambas partidas con el apellido de Marqués, en vez de Marchese, que es el verdadero, y el que siempre ha usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.16-2479-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Camila González, a fin de que dentro de término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Juan Bronzetti, previo al juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.13-2365-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Van Metzen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Franck, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — Eduardo Routín Actuario.

Oct.11-2356-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vazquez Camaño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Routín Actuario.

Oct.8-2268-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva se cita y emplaza a don Benito Salomoni o Salomone, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Vigliettí, Bilietti o Biliette, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.8-2264-v.nov.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Jorgelina González, solicitando la rectificación de la partida de defunción del padre, don Carmelo R. González, por aparecer en ella como de estado casado en vez de viudo, siendo éste su verdadero estado cuando ocurrió el fallecimiento. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2225-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920 — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2250-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.6-7087-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Gertrude (Gertrudis) Arrowsmith Peacock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sidney Isaac Ellis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2179-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Galán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tránsito Romero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la tramtiación del juicio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.1.o-2093-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Rocco Fiorita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Woog de Fiorita, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.29-1785-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita, llama y emplaza a doña Emilia Portela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Chatton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Septiembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.27-1962-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adela Molinelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ambrosio Ambrosolio o Ambrosoglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.25-1934-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe Andrés y Arizaleta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María del Carmen Martínez y Esteban, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920 — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.25-1923-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Filomena María Laino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en la sucesión de don Antonio Laino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.24-1904-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Estrella Noya, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Cidanes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llanará la conciliación. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.23-1851-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurora Lino de Souza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo Cancela Vieira, o Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano. Escribano Adjunto.

Sep.23-1850-v.oct.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 8885, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda, aproximadamente, así: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 115 B, o sea la comprendida entre las calles Tacuarí, Ejido, Vecinal y Río de la Plata, con 112 metros 46 centímetros en su costado Norte, lindando con Manuel Souto, Francisco Larramendi, Mariano Berasain, Miguel Pasilio, José González, Francisco Quintela, Carlos E. Godino, Francisco Torres, Manuel Barreiro y Victorio Carballo; 21 metros con 50 centímetros en su costado Este, frente a la calle Ejido; 64 metros con 50 centímetros en su costado Oeste, sobre la calle Vecinal, y 121 metros con 50 centímetros en su costado Sur, sobre el río de la Plata. Encierra una superficie de 4.997 metros, más o menos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1920. — Horacio D. Vigil.

Sep.25-1914-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24618, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de un área de quinientos noventa metros, y ubicada en la manzana número 59 A de esta villa, con trece metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Ecuador; igual dimensión en la línea del fondo al Norte, por donde linda con terreno de la misma manzana; cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con don Luciano Heugas, y esta misma dimensión en la línea del Este, por donde linda con don Manuel Areosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.18-2516-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 24368, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza a doña Malvina Silvestri y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana número 31 A de esta villa, compuesta de un área de novecientos veintidós metros, con veintiún metros cuarenta y seis centímetros de frente al Este a la calle Chile; igual dimensión en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con don Juan Ardaitz; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Norte, por donde linda también con el nombrado señor Ardaitz, e igual dimensión en la línea del Sur, por donde linda con don Silverio Romero, distante ésta diez metros setenta y cinco centímetros de la calle Rusia al Sur, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Septiembre 15 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.18-2517-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número 20012, por cobro de

contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle República número 2247, por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando, en una extensión de treinta y dos metros, por el Norte, con propiedad de don Ricardo Lista; por el Sur, cuarenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, tres metros noventa centímetros, con propiedad desconocida, y por el Oeste, treinta y cuatro metros, frente a la calle Patria. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2042-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en el expediente iniciado por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 20013, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca en este Juzgado, calle República número 2247, por sí o apoderado en forma, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. El inmueble de la referencia se halla situado sobre la calle Monte Caseros, donde tiene su frente, mirando al Sur, con una extensión de diecinueve metros veintiún centímetros, y por el Norte y Oeste, con propiedad de don Ricardo Lista, lindando una pequeña fracción de este último viento con terreno de propiedad desconocida. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920.— Raúl Bastos, Juez de Paz.

Sep.30-2041-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41374, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Norte, en dieciséis metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, con frente a la calle Requeijo (hoy calle Lunarejo); por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Carlos Layman y sucesión José Parma; cincuenta y tres metros, más o menos, en el lado Este, en donde linda con Andrés A. María Raffo y sucesión L. Fernández; por igual extensión en el lado Oeste, en donde linda con Juan Etchegoyen. Dicho inmueble tiene un área superficial de ochocientos noventa metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. Está ubicado entre las calles Continuación Agraciada y Santa Lucía, Cuchilla Juan Fernández, solar número 4. —Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Julio O. Dieux.

Oct.4-2151-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53678, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: en una extensión de ochenta y cinco metros al Sud sobre la calle Daymán; al Este, diecisiete metros noventa y ocho centímetros, formando esquina con la calle Daymán y otra fracción de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, ambas fracciones con frente a la calle Sarandí; diecisiete metros sesenta centímetros en el centro sobre calle pública al Norte, y cincuenta y tres metros sesenta y ocho esquina al Oeste, formando esquina Real y Daymán; linda dicho inmueble en los ángulos formados por Real y Pública y Sarandí y Pública respectivamente con José Oliva (hijo) y con Leopoldo Ilich y sobre Sarandí con un solar de Miguel Federico. Tiene dicho inmueble un área superficial de cuatro mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil novecientos pesos, y está ubicado en la manzana número 19|43 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1937-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, frente a la calle Américo Vespucio; por el Nordoeste, en una extensión de diecisiete metros dieciocho centímetros, con frente a la calle Daymán; por el Sudeste, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con los inmuebles propiedad de Albino R. Polla, Juana R. González y Ramón Guimil, y en los ángulos formados por las esquinas Américo Vespucio y Pública y Américo Vespucio y Daymán, respectivamente, con Juan Crossa y Abrahamo Domíniones. Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y tres metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos, y está ubicado en la manzana 20-44 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1936-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40957, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda en diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte sobre la calle 2.a Iglesias, por igual extensión en su contrafrente al Sud, en donde linda con Guilloamon; 50 metros en cada uno de los costados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Siri Bernochi y la sucesión Rodríguez. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 8 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1935-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41148, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: al Oeste, en veinte metros diez centímetros, con frente al Bulevar Neptuno; por igual extensión, al Este, contrafrente, en donde linda con Pedro León (hijo); cincuenta metros doce centímetros al Norte, en donde linda con Juan Peluffo y Salustiana Gorondona; por igual extensión al Sud, en donde linda con Berzani Core y otros, todos esos inmuebles baldíos y sin cercos. Dicho inmueble tiene un área superficial de mil cinco metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos, y está ubicado en la manzana número 1 de los Campos Elíseos, Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 23 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.27-1939-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula se hace saber la apertura de la sucesión de don Porfirio Coll, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2382-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a, el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Maverino, se ha presentado un escrito en el que se pide la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil: Matrimonio del causante: Dice Maberin, por Maverino, y donde dice Teresa Viñoti, por Ana Teresa Vignotti. Bautismo de Pedro Maverino: Donde dice, refiriéndose a los padres: Juan Maberino y María Viñoti; donde dice, refiriéndose al abuelo paterno: Pedro Maberino, y donde dice Juan Viñoti, debe decir: Juan Maverino, María Vignotti, Pedro Maverino y Juan Vignotti, respectivamente. Nacimiento de Lorenzo Esperanza Maverino: donde dice: Juan Maberino, Estula y Teresa Vinoli, debe decir: Juan Maverino, Sturla y Ana Teresa Vignotti, hija de Juan Vignotti y Elena Ferraro. Nacimiento de Juana Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñotti, Esturla, Vinotti y Ferrare, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Sturla, Vignotti y Ferraro, respectivamente. Nacimiento de Juan Francisco Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñotti, Viñoti y Ferrari, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro. Nacimiento de Elena Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Vinotti, María Teresa, Juan Viñotti y Elena Ferrare, debe decir Maverino Ana Teresa Vignotti, Elena, Juan Vignotti y Elena Ferraro, respectivamente. Nacimiento de Isabel Máxima Maverino: donde dice: Isabel Máxima María Maverino, Teresa Viñotti, Esturla, Viñote y Ferrare, debe decir: Isabel Máxima Maverino, Ana Teresa Vignotti, Sturla, Vignotti y Ferraro, respectivamente, y, además, donde aparece en blanco el nombre de la inscripta, debe ponérsele el de Isabel Máxima. Nacimiento de Elena Antonia Maverino: donde dice: Inés, Teresa Viñoti, Miñotti y Ferrare, Inés Antonia, debe decir: Elena, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro y Elena Antonia, respectivamente. Nacimiento de María Ana Maverino: donde dice: Ana María, Teresa Viñotti, Viñotti y Ferraro, debe decir: María Ana, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro, y, además, donde al nombre de la inscripta se le puso Ana María, debe ponerse María Ana. Nacimiento de Teresa Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñota, Viñota y Ferrare, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro, respectivamente. Y nacimiento de Claro Hipólito Maverino: donde dice: Maberino, Teresa Viñote, Viñote y Ferrare, debe decir: Maverino, Ana Teresa Vignotti, Vignotti y Ferraro, respectivamente. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.11-2357-v.oct.27.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que se han presentado don Felipe G. Brindisi y doña Victoria Arrico solicitando rectificación de las partidas de nacimiento, en la del primero, en vez de Feline Brindice y Rosa Marquesa y Pascual Brindise, poner Félix Brindisi, Rosa Marchese y Pascual Brindisi, y en la de la segunda, en vez de Isabelino Errico y Josefa Anchiera, poner Severio Isabelino Arrico y Josefa Anchieri. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2253-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Angel Leone se ha presentado un escrito en el cual se pide la rectificación de las siguientes partidas

parroquiales y del Registro de Estado Civil: Letra A. Matrimonio de Angel Leone con Lucía Valli: El apellido es Leone, y no Leoni. Letra B. Año 1870: El nombre único del bautizado es Abundio, y no José Abundio, como aparece; el apellido del padre es Leone, y no Leoni; el de la madre Valli, según se establece en el acta de matrimonio, y no Bal. Letra C. Año 1872: El nombre es María Magdalena, y no María Virginia; el apellido paterno Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre, Lucía Valli, según se ha expresado, y no (María Valle) Lucía Valle, como por redundancia y error se establece. Letra D. Año 1873: El nombre es Quirico solamente, y no Quírico Pascual; el apellido materno Valli, y no Valle. Letra E. Año 1874: El nombre es Serafina, y no Juana Serafina; el nombre de la madre Lucía, y no Luisa. Letra F. año 1876: E nombre es Angel solamente, y no Angel Esteban; el apellido paterno es Leone, y no León; el nombre y apellido de la madre es Lucía Valli, y no Luisa Vale. Letra G. Acta número 14. Año 1879. El nombre del inscripto es Francisco únicamente, y no Melitón Francisco, como aparece en el acta. Letra H. Acta número 183. Año 1880. El nombre es Américo solamente, y no Rosa Américo, como figura en el acta. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.7-2233-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. Etcheverry, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que adolece de los siguientes errores: Su nombre aparece sólo Juan, cuando debe ser Juan Miguel Julio; al apellido de su padre se le ha puesto Etcheverri, en vez de Etcheverry, y al de su señora madre, erróneamente, se le ha puesto Alquien, por Argain, debiendo ponérsele su verdadero nombre y apellido, que es Juan Miguel Julio Etcheverry Argain. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2206-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes, sea cual fuere el título por que lo sean, de don Manuel Píriz, y a cualquier otra persona que se considere con algún derecho a una fracción de terreno situada en la costa del Sauce, séptima sección de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, cuatro mil ciento noventa y cuatro metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, contenidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y tres decímetros, en la fracción seis, de Adelaida de León; por el Sur, en mil cuatrocientos cuarenta y dos metros y treinta y siete centímetros, con la fracción cuatro, de Juana María de León; por el Este, en ciento cuarenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros, con camino vecinal, y por el Oeste, en ciento cuarenta y tres metros y noventa y un decímetros, con camino que la separa de terreno de la sucesión de Pedro Vanini, a fin de que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción ha promovido don José Sinforoso de León, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio en el caso de no comparecer. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2205-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.8-2274-v.oct.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Bataglino y doña Angela Castañeta, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2302-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Pisano de Orsi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 1[illegible] de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2301-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nazario Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2300-v oct.20.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Telésfora Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2299-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Morales, a fin de qu todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra Actuario.

Oct.9-2298-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Néstor, Celia y Orfilia Valla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2297-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sinforosa López de Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.14-2415-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.14-2416-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Lindner de Bachino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.14-2422-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Saturnino Borba, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.15-2454-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.14-2403-v.oct.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Luis Belmonte Ferreira Bicca, por rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por haberse consignado el nombre y apellido Belmonte Ferreira Bica, en vez de Luis Belmonte Ferreira Bicca, que es el verdadero, y el apellido del padre figura Ferreira Bica, siendo el verdadero Ferreira Bicca. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Octubre 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.13-2386-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Contrina T. González de Jorge, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 1.o de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2259-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.8-2260-v.oct.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Fortunato Techera Sampayo y Plácida Porto de Sampayo, por sí y sus menores hijos, por venia para ceder, y por segunda copia de una escritura", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Vicente Gandoglia solicitando la expedición de segunda, por haberse extraviado la primera copia, de la escritura de venta otorgada por doña Bernardina Castro y su esposo don Angel Rodríguez a favor de don Fortunato y Teófilo Techera Sampayo el 10 de Noviembre de 1903, ante el escribano don A. Elío Muñoz. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, a fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse a la expedición solicitada, expidó el presente. — Melo, Octubre 8 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Oct.18-2542-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "María Hernández y otras, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado el doctor Arturo Olave solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Guadalupe Hernández con María Soca, el apellido de ésta aparece escrito con z, cuando debe ser con s: en la partida de nacimiento de María Hernández, figura la inscripta con el nombre de Deogracias, en vez de María, que es el verdadero; en la partida de nacimiento de Francisca Hernández, figura como hija de María Socra, cuando debe decir de María Soca; en la partida de nacimiento de Dominga Hernández, se dice hija de María Sosa, en vez de María Soca; en la partida de nacimiento de Ramona Hernández, por figurar el nombre de la inscripta Agustina, siendo el verdadero Ramona. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citando a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, expido el presente. — Melo, Octubre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-2543-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos testamentarios de

doña Consolata Bertola de Dotta, se cita, llama y emplaza a la estirpe de don Pablo Dotta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Octubre 8 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.18-2522-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mignone, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 8 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.16-2485-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Tunelli de Rossi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.14-2419-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciación Casco de Moyano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.11-2343-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena M Allio de Janavel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Oct.11-2349-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Laguarda, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1951-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casto Báez y doña Gervasia Peombo de Báez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1952-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adequinado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bertalot de Bertón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2158-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, y a la vez se emplaza a los herederos de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2160-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se emplaza a los herederos de don Benicio Camia, Bonifacio, Alfonso, Antonio y Estanislada Camia, para el juicio sucesorio del referido causante y para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre división de condominio ha iniciado don Pascasio Camia, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término de noventa días se les nombrará defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 30 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2161-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Noy, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro de término de treinta días. —Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Oct.15-2026-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pelato, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2027-v.oct.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en el expediente caratulado "Emilio Malán, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Abelardo Ugarte o sucesores, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno en esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, lindando con don Emilio Malán, por veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de fondo, lindando: por el Sur, con la sucesión de Gregorio Quintana; por el Este, con Antonio Pisciottano, y por el Oeste, con el expresado señor Emilio Malán, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación — Carmelo, Septiembre 23 de 1920. — Miguel Federico.

Sep.29-2028-v.oct 29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Sisto, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2468-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 9 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2467-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Cabana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2466-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 6 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.16-2465-v.nov.16.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Presente Molina, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Molina solicitando segunda copia de un título relativo al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de una extensión superficial de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, que lindan: por el Norte, con don Pedro López; por el Sud y Oeste, con sucesores de don Cayetano Gutiérrez, y por el Este, con don Fernando Marull y don Emiliano López. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Septiembre 30 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.13-2333-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Agustina Denis de Cáceres, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Justa Cáceres, casada con don Francisco Colimodio, sucesores de la heredera Agustina Cáceres, sus hijos legítimos Saturnino y Delmiro Eudoro Martínez, y su hijo natural Héctor Román Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2155-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felippini y doña Josefa Grisetti o Crizetti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 15 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.4-2153-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Ocampo, citándose acreedores de la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.4-2154-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Angel Tafura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.30-2029-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Modesto Paisal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1978-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María MacLellan, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.28-1977-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1845-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Varela de Barrero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal Actuario.

Sep.23-1844-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Corgatelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1842-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Ocampo de Bartelloni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.23-1843-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Josefina Lajanetta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 8 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.18-2523-v.nov.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Selin Abi Saab, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 2 de 1920. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.13-2399-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Felipe Arrospide y de sus hijos Inocencio, Ignacio y Luis Arrospide, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 4 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.7-2246-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Roberto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.15-2452-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bassagoda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.14-2425-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Mazzeo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.8-2234-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Mariano Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.6-2217-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro R. Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.23-1983-v.oct.23.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento —Florida, Agosto 18 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Julio C. Marpons y Foubert", se hace saber que se ha presentado dicho señor solicitando rectificación de su partida de matrimonio con Ana Nieves, de los errores siguientes: Cambiar el nombre del padre del contrayente, que se llama José Miguel, en vez de José María; la edad de la contrayente, que nació en el año 1889, en vez de 1899, y el estado vivil del testigo Jaime E. Pou, que es soltero, en vez de casado. — Maldonado, Septiembre 28 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.15-2450-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Bernabé Alegre, Juana Fatalini, Bernabé Ciriaco Mónico Alegre y Severo Sabino Alegre, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 23 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.8-2282-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Cal de Araújo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.8-2281-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fructuoso F. Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.30-2050-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gonzaga Gadea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.14-2426-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Salazar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2392-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Ferreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2391-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo sita en El Aguila, 8.a sección del Departamento de Minas, compuesta de un área de ciento treinta y cinco hectáreas y un mil metros cuadrados, lindante: Al Nordeste, una recta, con campo de don Victoriano W. Corbo; al Nordoeste, otra recta, por donde linda con don Ignacio Larrea; al Sudeste, una línea quebrada, por donde linda con campo de don Francisco Cal; al Sur, otra línea quebrada, que la separa de campo de don Cándido Fernández Cal, y por el Sudoeste, también una línea quebrada, divisoria con campo de don Santiago Núñez, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Juan José Murua y sus hijos Miguel, Rafael e Isabel Murua de Barrera, prescripción treintenaria", dentro del término de noventa días, y se presenten como corresponda en juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación. — Minas, Octubre 4 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.8-2277-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace sabre al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Perla de Balán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Solliez, Actuario.

Oct.8-2276-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 31 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.2-2119-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Septiembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.1.o-2081-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Oliver, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con de-

recho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.1.o-2080-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Felipe Amaro López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña María Donata Echevarría, bajo apercibimiento de lo que la ley dispone al respecto. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.27-1956-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Burgueño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1927-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Luzardo de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1926-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Alba de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1925-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Alvarez de Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1886-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Latorre y Menchaca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.24-1887-v.oct.25.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Solza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

EDICTO — A los efectos del artículo 71 del Código de Minería se hace saber que en los autos seguidos ante el Juzgado Letrado de Hacienda por los señores Ramón L. Olazabal y José G. Beheran, sobre denuncia de una mina de manganeso, denominada "La Paloma", se ha dispuesto proceder el día treinta del corriente mes a la mensura, deslinde y amojonamiento de la expresada mina, sita en la primera sección de este Departamento, entre los siguientes límites: al Norte, don Casto Díaz (hijo) y doña E. Zuasnabar de Pasquier; al Sud, el arroyo San Francisco y don Fermín Gomendio; al Este, don Casto Díaz, y al Oeste, don Máximo Arce y don Manuel Gomendio. Dicha diligencia será practicada por el señor ingeniero don Vicente Ponce de León (hijo) y presidida por el que suscribe, Juez de Paz. — Minas, Octubre 8 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.13-2393-v.oct.29.

EDICTO — A los efectos del artículo 71 del Código de Minería se hace saber que en los autos seguidos ante el Juzgado Letrado de Hacienda por los señores Olazabal, Liñán y Beheran, sobre denuncia de una mina de óxido de hierro, denominada "Verdun", se ha dispuesto que el día treinta y uno del corriente mes se proceda a la mensura, deslinde y amojonamiento de la expresada mina, ubicada en esta sección entre los límites generales siguientes: don Casto Díaz (hijo), don Casto Díaz, sucesión Pazquier y mina de manganeso "La Fe". Para efectuar dicha diligencia se ha habilitado el feriado, y será practicada por el ingeniero don Vicente Ponce de León (hijo), y presidida por el suscrip o Juez de Paz. — Minas, Octubre 8 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.13-2394-v.oct.29.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contestar la demanda y llenar la conciliación en el juicio que por cobro de pensión alimenticia le ha iniciado doña María Pino, domiciliada en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Minas, Septiembre 28 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Oct.2-2118-v.nov.3.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don José Larrañaga y a toda persona que se considere con derecho a dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen, sitas en esta ciudad, con frente, a la calle Williman, y lindando el primero con la calle Coronel Carabajal, con don Emeterio Arrospide y con la sucesión de Amaro Pereira y el segundo también con la calle Coronel Carabajal y con don Chahin Miguel, don Domingo Rodríguez, don Máximo Lemos, don Ramón Carabajal y don Eloy Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el señor Agente Fiscal Letrado Departamental, en representación del Concejo Departamental de Administración, contra la sucesión de José Larrañaga, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Septiembre 18 de 1920. — M. Herrera y Thode, Juez de Paz.

Sep.24-1889-v.oct.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Raúl César Fraschini, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 29 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.5-2183-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rafaela Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 11 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.16-2486-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tobías Nardini, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2333-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Domingo Indiano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1920 —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.9-2334-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Antonio Arzuaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 28 de 1920. — Joaquín Brandeo Sosa, Actuario.

Oct.5-2184-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciarameli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Concepción Araújo de Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 15 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.23-1853-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco de Asís Lima, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2350-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Díaz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2353-v.oct.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Rodolfo Canabal, acreditando su personería en forma e iniciando juicio de rectificación de las partidas

siguientes del Registro del Estado Civil: La de matrimonio de don Gutardo José da Silveira con doña Antonia Méndez da Silveira, dice Gutardo José Manuel (Junior), en vez de Gutardo José da Silveira, que es el verdadero nombre de este señor. En la de nacimiento de Arturo da Silveira, se le ha puesto el nombre de Arturo Junior, cuando debe decir Arturo da Silveira, a la madre de éste, Antonia da Silveira, en lugar de Antonia Méndez da Silveira; y en la de nacimiento de Francisco Mario da Silveira, la madre de ésta figura con el nombre de Antonia Méndez, cuando debe ser Antonia Méndez da Silveira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rivera, Septiembre 28 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2352-v oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido abierta la sucesión de doña María Albornoz de Sanguino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 6 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Oct.13-2388-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona y en el expediente rotulado "Dionisio Nemensio de Costa. Rectificación de nombre", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Víctor José Barrios solicitando la rectificación del nombre de su poderdante de acuerdo con los siguientes petitorios: 1.o Que existe en el archivo de este Juzgado en el año mil ochocientos setenta y nueve y con el número 2770, el expediente sucesorio de don Laurindo José da Costa, padre de mi poderdante don Dionisio Nemensio da Costa, cuyo expediente pido a V.S. se sirva disponer se extraiga del archivo y se eleve a su despacho, como primera providencia; 2.o En dicho expediente existe testimonio de la traducción de un poder que luce de fojas 1 a 4, otorgado por don Dionisio Nemensio da Costa y otros, a favor de don Manuel Vigil, el que fué autorizado por el escribano Tito da Cunha Rodríguez en Santa Victoria del Palmar (Brasil), y por el cual se le faculta al señor Vigil para intervenir en la sucesión del causante Laurindo José da Costa. Dicho poder tiene equivocado el nombre de mi representado, pues figura como Desiderio Nemesio, cuando es su verdadero nombre Dionisio Nemencio, igual error contiene la hijuela que en ese expediente se le formó y que luce de fojas 39 vuelta a 41". Y de acuerdo con lo dispuesto, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Octubre 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.13-2398-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Claudio de León, conocido por Simón o Ramón de León, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 5 de 1920. — Juan Cendán, Actuario.

Oct.13-2397-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Mazullo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 4 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.13-2396-v.nov.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Isabelino Veiga, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo B. Méndez, como apoderado del nombrado señor Veiga, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa que a su favor otorgó doña Ubaldina Veiga ante el escribano don Miguel Sopeña con fecha 13 de Abril de 1905, por habérsele extraviado la primera, y por la que adquirió una fracción de terreno cubierta de arena, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Valizas, y compuesta de cien hectáreas, más o menos, la que por estar proindivisa, se encuentra dentro de los límites generales siguientes: por un costado, campo de doña Leonor Molina; por otro, con el de don Nicanor Araújo; por otro con el Océano Atlántico, y por el otro, con más campo del señor Veiga. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.11-2347-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ernesto Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 2 de 1920. — Juan Cendán, Actuario.

Oct.11-2346-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Mateo Pérez y Martina Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.11-2345-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Regino Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2220-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros con predio de la sucesión Elías Torres: C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha, Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2219-v.dic.24.en.28-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Casimira Gutiérrez de Lima, citándose por edictos durante el término de treinta días para que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.28-1987-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Venancio Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1883-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amabelio Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.24-1882-v.oct.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Dominga Grassi de Minatta, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de matrimonio de la peticionaria con don Benjamín Minatta, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; el apellido del esposo, que aparece como Minata, debe decir Manatta; el nombre materno, donde dice Paulina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Umberto Angel, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga; donde dice Rapalina, debe decir Rapelli; donde dice suiza, debe decir oriental. Acta de nacimiento de Clotilde el apellido paterno figura como Mignata, por el de Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Cleria, el nombre de la inscripta, donde dice Cleria, debe decir Clelia; el apellido paterno, donde dice Minata, debe decir Minatta; el nombre de la peticionaria, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga, la nacionalidad de ésta, donde dice suiza, debe decir oriental; el apellido de la abuela materna, donde dice Ropoli, debe decir Rapelli. Acta de nacimiento de Libio Tito, rectificar los nombres de éste por los de Tito Livio; el nombre materno, donde dice Angela, debe decir Angela Dominga. Acta de nacimiento de Delcisia, debe rectificarse el nombre de la inscripta, que aparece como Delcisia, cuando su verdadero nombre es Adalgisa; al nombre materno, que aparece solamente como Angela, debe agregársele el de Dominga. Acta de nacimiento de Angela Antonia, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece solamente Angela, cuando debe decir Angela Dominga; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascualina Raspelli, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Pascalina Paula, debe rectificarse el nombre materno, que figura Angela solamente, por el de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Armando, el nombre y apellido materno, donde dice Angela Grasi, debe decir Angela Dominga Grassi; el nombre y apellido de la abuela materna, donde dice Pascuala Rapell, debe decir Pascualina Rapelli. Acta de nacimiento de Rómulo Modesto, debe rectificarse el nombre materno, que aparece solamente como Angela, por los de Angela Dominga; el nombre de la abuela materna, donde dice Pascalina, debe decir Pascualina. Acta de nacimiento de Héctor Benjamín, debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece como Angela solamente, cuando debe decir Angela Dominga. A los efectos de la ley de hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.2-2120-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Artuzamunoa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 29 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.9-2329-v.nov.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace sabe al público que en los autos seguidos por doña Juana Arrarás de Rodríguez solicitando rectificación de partidas, este Juzgado, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, dictó sentencia definitiva, mandando rectificar las partidas de nacimiento de la peticionaria, que figuraba con el nombre de Juan, por el de Juana, y en las de nacimiento de Manuel Arrarás y de matrimonio de los padres de éstos, que figuraba Arraraza y Arrará, por el de Arrarás, que es el verdadero. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Sal-

to, Octubre 4 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.9-2327-v oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Fortuna A. de Addeo solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de ncaimiento de Vicente: Figura el apellido del padre Adeba, y el de la madre Aloca, en vez de Addeo y Allocca; los abuelos paternos Adeba y Cacabale, en vez de Addeo y Carcavale, y los abuelos maternos Aloca y Mutare, en vez de Allocca y Notaro. Partida de nacimiento de María: Figura el padre y la madre como Deba y Aloca, en vez de Addeo y Allocca; los abuelos como Deba, Carcavala, Aloca y Notara, en vez de Addeo, Carcavale, Allocca y Notaro. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días.— Salto, Octubre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.13-2387-v oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Llovet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2328-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Mariana Belzarena de Pisacco solicitando la rectificación de lo siguiente: Partida de matrimonio de Gregorio Pedro Pisacco con Mariana Belzarena, en cuanto aparece el contrayente con el apellido Pissaco, debiendo ser Pisacco; y la partida de nacimiento de María Teresa Pisacco, en cuanto a que la madre de la inscripta aparece con el nombre de María, debiendo ser Mariana. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Octubre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2330-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Ovidio Soarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cecilia Machado de Soarez, bajo aperbimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Octubre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2331-v.nov.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "José María Ibarguren, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don José María Ibarguren solicitando la rectificación de su partida de bautismo: aparece el padre con el nombre y apellido de Martín Ibarburu, cuando el verdadero es Martín José Ibarguren. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2180-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Venegoni, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Guillermo Oxandabarat, solicitando la siguiente rectificación de partidas: Partida de nacimiento de Santina: La madre aparece con el nombre de Raquel Creceri, cuando es Raquel Clerici. El padre figura con el solo nombre de José, cuando es José Bernardo. Partida de nacimiento de Carlos: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Credici. Partida de nacimiento de Idalina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerici, y no Enriqueta Crediche. Partida de nacimiento de Angelina: El padre es José Bernardo Venegoni, y no José Benegoni; la madre es Raquel Clerice, y no Enriqueta Crediche. Partida de defunción del causante José Venegoni: Se ha omitido el segundo nombre Bernardo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2181-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefa Victoriana Guillerma Ourthiague de Sosa, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que su nombre es así, como queda expresado, y no como equivocadamente aparece escrito. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.13-2390-v.oct.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco S. Cardona solicitando la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que en vez de español, nacionalidad con que se hace aparecer al señor Cardona, debe expresarse que es oriental. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.13-2389-v.oct 27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Durán, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.18-2524-v.oct.27.nov.11-v.nov.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Damiano Hernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 13 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.18-2537-v.oct.28.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Camacho de Medina, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 20 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2270-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio de Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Antelo de Cardona, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2272-v.oct.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio de Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro y don Francisco Cerdeña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2271-v.oct.19.

Rebeldía

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que por decreto de fecha siete de Septiembre último, dictada en los autos sucesorios de doña Ramona Rodríguez de Bentancur, se ha declarado en rebeldía a doña Adelina Bentancur. Y a los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — San José, Octubre 1.o de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.8-2275-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren dueños a cualquier título del solar uno y parte del solar tres de la manzana treinta y cuatro del primer cuartel de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con el resto del solar tres; por el Sur, la calle Cuareim; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con los solares dos y tres, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Oyarzábal con la sucesión de Telesforo Chavarría, cobro de pesos", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Octubre 8 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.23-1852-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Rodolfo Schekleton, en representación de los sucesores de Juan Pedro Cairus, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Juan Pedro Cairus y Catalina Pons, en cuanto aparece el primero y su padre con el apellido Cearius, en vez de Cayrus o Cairus, y la madre de la segunda con el de Beuss, en vez de Beux; B) De nacimiento de Manuel Ricardo Cairus: En cuanto se designa a la madre y abuelo materno con el apellido Ponce, en vez de Pons, y la abuela materna con el de Beus, en vez de Beux; C) De nacimiento de Esteban Cairus, en cuanto aparece la madre con el apellido Ponce, en vez de Pons; los abuelos maternos con el de Ponce y Bers, en vez de Pons y Beux, y la abuela paterna con el apellido Dalmars, en vez de Dalmas; y E) De nacimiento de Susana Catalina y Emilio Cairus, en cuanto aparece la abuela como Bouss, en vez de Beux. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.16-2484-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la legataria doña Ana Lascanotegui y a la sucesión de don José Miguel Díaz Ferreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Dominga Díaz Ferreira, bajo apercibimiento, con relación a la primera, de procederse de conformidad con lo que dispone el artículo 943 del Código Civil, y con relación a la sucesión de José Miguel Díaz Ferreira, de designársele defensor de ausente. — Mercedes, Octubre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2380-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cecilio H. Garland, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 5 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2379-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laura Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.13-2378-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2003-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cristián Graf, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.29-2005-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teresa Rigos de Galarraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.28-1979-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Sánchez de Areso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se emplaza a los herederos de Nicanor Areso para que comparezcan dentro de igual término a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no lo hicieren, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Junio 6 de 1920. — Jorge Eudoro Asebedo, Actuario.

Oct.9-110-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Insúa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 27 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.8-2283-v.oct.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Antonio Rodríguez Sotto, sucesión", don Mario Piguillem, en representación de doña Amelia Fros de Rodríguez Sotto, don Bernardo Rodríguez Sotto, don Antonino Rodríguez Sotto, doña Eduviges Rodríguez de Rodríguez Sotto, y sus hijos menores de edad Honorina, Primitivo y Arnoldo Rodríguez Sotto, doña Ana María Rodríguez Sotto, de Fros, y doña Rosalina Rodríguez Sotto de Fros, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil, en las que se han padecido los errores que se enumeran en seguida: Partida de matrimonio de don Antonio Rodríguez Sotto con doña Amelia Fros, donde dice que la contrayente se llama Amelia Mauricia Fros, y que es oriunda de este país, debe decir Amelia Fros, y que es brasileña, y donde dice Soto, refiriéndose al apellido del contrayente y su padre, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Ana María Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al nombre de la madre, Amelia Soto, debe decir Amelia Fros de Rodríguez Sotto; donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Bernardo Rodríguez Sotto, donde dice, refiriéndose al padre del bautizado, don Antonio Rodríguez Sotto, que éste era brasilero, debe decir que era oriental, y en donde dice, aludiendo a la misma persona, Soto, debe decir Sotto. Partida de bautismo de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice que el nombrado Guillermino es hijo de Antonio Soto y de Amelia Fras de Soto, debe decir de Antonio Rodríguez Sotto y Amelia Fros de Rodríguez Sotto, y en donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de nacimiento de Rosalina Rodríguez Sotto, donde dice Rosalina Sotto, debe decir Rosalina Rodríguez Sotto, y donde dice Antonio Sotto, debe decir Antonio Rodríguez Sotto. Partida de defunción de Guillermino Rodríguez Sotto, donde dice Guillermo, refiriéndose al nombre, debe decir Guillermino, y donde dice Soto, debe decir Sotto. Partida de matrimonio de Guillermino Rodríguez Sotto con Eduviges Rodríguez, y de nacimiento de los hijos de éstos, Arnoldo, Primitivo y Honorina Rodríguez Sotto: En la partida de matrimonio de los nombrados Guillermino Rodríguez Sotto y Eduviges Rodríguez y en las de nacimiento de sus hijos Primitivo y Honorina, donde el apellido Sotto aparece escrito con una sola t, debe decir Sotto, y en las tres partidas de nacimiento de Arnoldo, Primitivo y Honorina, donde dice Soto, refiriéndose al apellido del inscripto, al del padre y del abuelo paterno de los mismos, debe decir Rodríguez Sotto. Además, en la partida de Primitivo, al referirse al nombre del abuelo paterno, donde dice Antonino, debe decir Antonio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 23 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.4-2157-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Moreira de Plada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.15-2444-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel D'Angelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.13-2384-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Lima de Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 23 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.13-2385-v.oct.23.

Segundas copias de escrituras

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel B. Terra solicitando se le expidan segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o La escritura de venta que otorgó don José E. Terra a don Manuel B. Terra en veintiocho de Abril de mil novecientos dieciséis, autorizada en esta ciudad por el escribano don Bernardino Real, la que se refiere a una fracción de campo con las mejoras que tiene, ubicada en Cebollatí, 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, cincuenta y nueve decímetros, la que linda: al Norte, con Manuel Alves Terra y Plácido Pintos; al Sur, sucesión Terra; al Este, Ismael Terra, y al Oeste, con Idalino Terra. 2.o La escritura de venta que de la fracción relacionada anteriormente otorgó don Idalino L. Terra a favor de don José E. Terra en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Severo Rodríguez el dieciocho de Mayo de mil novecientos seis. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta gestión, por cualquier título, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.7-2226-v.oct.19.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita, llama y emplaza a don Francisco Medina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, con los justificativos correspondientes, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. —Treinta y Tres, Septiembre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2313-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Guillermo Marabotte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2312-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Sención de Orique, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2311-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marculina J. Teliz de Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.9-2310-v.nov.9.

Convocatoria

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se convoca a los acreedores en general de la firma fallido Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia o insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.5-2178-v.nov.4.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Artículos de almacén. En nuestro salón, calle Piedras número 318.

El martes 26 de Octubre, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "José Montes, quiebra".

Armazones, mostradores, estantería, balanza, comestibles, bebidas y demás artículos del ramo.

Oct.16-2483-v.oct.26.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

Rematará el día 31 del corriente, a las quince horas y treinta, los siguientes bienes.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulado "Sucesiones de Gregorio Montiel, Matilde Giral y Carmen Montiel Sastre", se hace saber al público que el día 31 del corriente Octubre, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación y en el orden de venta que a continuación se expresa, se va a proceder, por el señor martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 31 del corriente Octubre, en un solo lote, dos solares de terreno cuyas áreas, límites y linderos son los siguientes: A) Un solar de terreno situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, y sus mejoras, compuesto el terreno de 9 metros 223 milímetros, por 18 metros 447 milímetros, lindando: por el Oeste, con don Martín Voltieri y don Luis Noblia; por el Norte, con Serapio Nogueira, y por el Sud, con don Juan Queirol, encerrando un área de 238 metros cuadrados con 58 centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado, conjuntamente con las mejoras, en $ 3.452.00. B) Otro solar de terreno con sus mejoras, contiguo al anterior descripto, también con edificio, situado en la manzana número 2 de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de 12 metros 26 milímetros con frente al Este a la calle Grecia, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, lindando por aquel viento, calle por medio, con la manzana número 1; por el fondo, con don Martín Voltieri y don Carlos Nobla; por el Norte, con don Pablo Ortonida, y por el Sur, con doña Francisca Malho. Este solar y sus mejoras ha sido tasado en la suma de $ 1.180.00. Acto continuo: C) El nicho número 21 del Cementerio de San Isidro, en Canelones, tasado en $ 100.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación en conjunto de los bienes descriptos en primero y segundo término, o sean $ 3.088.00, de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones de los bienes descriptos bajo las letras C y D; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de compromiso, escrituración, certificados e impuesto universitario, serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí núme-

ro 466, a disposición de los interesados.— Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-2481-v.oct.30.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

De la propiedad sita en la calle Francisco Lecocq esquina Plácido Ellauri (Barrio Costas del Mar), distante 300 metros al Sud de la plazoleta Viera, próxima a Villa Dolores, compuesta de dos salones, una pieza, dos altillos, w. c., dos patios con claraboyas, y con comodidades para familia, con entrada independiente y garage. Actualmente la ocupa el "Almacén de las Tres Banderas".

El día 4 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Arturo Nieto Zorrilla y Manuel Nieto contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Noviembre a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio en él construído y todas las demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Costas del Mar (Pocitos), de este Departamento, señalado con el número doce de la fracción H en el plano levantado por el agrimensor Nicolás N. Piaggio en 1907, compuesto de ocho metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Francisco Lecocq; dieciocho metros de frente también al Norte a la calle Plácido Ellauri, por formar esquina; dieciocho metros al Sud, lindando con el solar once, y ocho metros cincuenta centímetros al Este, confinando con el solar trece. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Oct.14-2423-v.nov.4.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Por cese de condominio.

De la propiedad situada en la ciudad de San José, calle Sarandí número 96, pocos metros de la plaza principal. Posición envidiable y de gran valorización, ubicada precisamente en la parte céntrica y comercial de la expresada ciudad, donde nadie vende y todos desean adquirir, aparente para levantar un soberbio palacete para residencia particular, o construir un edificio destinado a un comercio de lujo, que sea digno del adelanto edilicio que ha alcanzado la ciudad.

¡Aprovechen, señores capitalistas, hacendados y comerciantes! ¡Ocasión única!

El día 5 de Noviembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, venderé esta propiedad bajo la ínfima base de las dos terceras partes del aforo, o sea la suma de $ 2.200.00.

Y todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Hermina García Cames de Morató, venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 5 de Noviembre, a las 15 horas, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de dos mil doscientos pesos, equivalentes a las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, se procederá a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él existentes, situado en la ciudad de San José, compuesto de una superficie de ochocientos cincuenta y nueve metros, lindante: por el Norte, con los hermanos Francisco y José Villamil en parte, y con don Diego Ponce; por el Sur, con Gregorio Urdagarín y Juan Ganinazzi; por el Este, da frente a la calle Sarandí, por donde el edificio lleva el número 96, y por el Oeste, con doña Manuela Sánchez y Pablo S Andreu; dividido el solar y edificio en dos fracciones, la primera sobre el Norte, por donde linda con Ponce y los hermanos Villamil, y la segunda sobre el Sur, por donde linda con Urdagarín y Geninazzi, cuya división está marcada por un corralón que va de Este a Oeste desde, más o menos, del medio que da sobre la calle Sarandí a la línea divisoria que da sobre los terrenos de Manuela Sánchez y Pablo Andreu. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Oct.14-2424-v.nov.5.

REMATE ALBERTO SALVAGNO

(Martillero Alberto Torre)

JUDICIAL

Un automóvil "Pope", en el gran hotel de ventas, Sarandí 432

El viernes 22 del actual, a las 21 horas y 30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Isolina Mera de Pérez Zas con Urta y Cía., cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que por el martillero don Alberto Torre se va a proceder a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de un automóvil "Pope", gran carrosería "Lemousin", matriculado con el número 20376 de empadronamiento, y con el de chapa 2669, con una alfombra y una cubierta usada de repuesto. Se previene: Que el auto de la referencia ha sido tasado en la cantidad de seiscientos pesos, y que se encuentra en exhibición en el "Remate Alberto Salvagno", calle Sarandí número 432. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920 — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.13-2414-v.oct.22.

ATILIO MENENDEZ CLARA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Atilio Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del sitio número tres de la manzana número cuarenta y uno del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto de treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle del Uruguay, por igual cantidad de fondo, al Sud, y treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de frente al Este sobre la calle del Plata, por igual cantidad de fondo al Oeste, formando una superficie total de once áreas y ochenta y una centiáreas. Ha sido avaluado en la suma de dos mil pesos, con las mejoras que contiene. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo; 2.o Se manda vender en los autos caratulados "Pedro Oyarzabal con sucesión de Francisco Pelagio, cobro de pesos"; 3.o Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 4.o El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2358-v.oct.26.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación de los bienes semovientes muebles y boleto de marca pertenecientes a la sucesión de don Luis Mussini. Se mandan vender en los autos sucesorios del mismo, y los compradores deberán abonar su compra al contado, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2359-v.oct.29.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Máquinas de imprenta

En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El martes 19 de Octubre, a las 16 horas, remataremos, al mejor postor, por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictada en los autos respectivos:

Una máquina de imprimir "Albert", 84 por 118, de entintaje cilíndrico, con dos cilindros dadores.

Una minerva "Kroner", de entintaje cilíndrico.

Una minerva "Felicia".

Una guillotina "Mansfeld", de 80 centímetros de luz, a volante.

Transmisiones, poleas y demás útiles.

Están en exhibición.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

Oct.9-2324-v.oct.19.

PONCE DE LEON Y DUTRA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "José Barberini, quiebra" se hace saber que el día 23 del corriente a las quince, y por los martilleros Ponce de León y Dutra, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias, muebles y útiles de pertenencia del fallido, que se encuentran en la barraca calle Paraguay número 1888, hallándose entre dichas existencias varios fardos de cueros lanares y vacunos, lana, cerda, flejes, arpillera y las instalaciones, motor, maquinarias de enfardar y esquilar con sus respectivas instalaciones eléctricas, y que más detalladamente se determinan en el inventario existente en los autos de la referencia, los cuales se encuentran en la Oficina del Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.9-2367-v.oct.20.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De un valioso campo ubicado en la 3.a sección del Departamento de Artigas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta del escritorio Jentschik, calle Misiones 1482, se va a proceder a vender, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas, empadronada con el número 1609, y compuesta de 1.699 hectáreas, 1.568 centiáreas, 18 decímetros, según el título de propiedad, y de 1.751 hectáreas, 9.708 centiáreas, según plano levantado por el agrimensor don Orosmán Acosta Viera en Marzo de 1910, lindando: al Norte, con el río Cuareim; al Sud, con don Casimiro Severo; al Este, con el arroyo de la Invernada, que lo separa del campo de la sucesión Osorio, y al Oeste, el arroyo de las Sepulturas por medio, con don Santiago Bordaberry. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario en garantía; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Se dan facilidades.

Seña: 10 o|o. Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones 1482.

Oct.8-2279-v.nov.24.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de dos solares de terreno situados en el Departamento de Canelones, jurisdicción de Las Piedras, paraje denominado Estación Viale, ubicados en la manzana letra J, y señalados con los números catorce y quince, compuestos, ambos, por estar unidos, de novecientos treinta y un metros, sesenta centímetros cuadrados, con veintiún metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Central, y cuarenta y tres metros treinta y cuatro centímetros de fondo al Oeste, lindando por esta parte con el solar dieciocho; por el Sud, con el dieciséis, y por el Norte, con el trece, habiendo sido avaluados en la suma de $ 244.08. Acto continuo, y en el local situado en la calle Ciudad de Astorga número 569, se procederá a la venta de los demás bienes de esta sucesión. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios de don Enrique Molla, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; el mejor postor del inmueble consignará en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, y el de los demás bienes abonará su importe al contado, todo a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 28 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2251-v.oct.23.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, del sitio número cinco y parte del cuatro de la manzana cuarenta y ocho del segundo cuartel de esta ciudad y todas sus mejoras, compuesto el terreno de una superficie de mil trescientos dieciocho metros ocho mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, en cuarenta me-

tros, con la calle Viera Benavídez; por el Sur, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la calle Arapey; por el Este, en treinta y cuatro metros, con Anselmo Angulo y otros, y por el Oeste, en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Sarandí. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Angulo Hermanos y Compañía con Marcos A. Díaz, cobro de pesos", y los títulos respectivos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2234-v.oct.22.

VICTORICA Y MUIÑOS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Calixto Martínez Buela", se hace saber al público que el día once de Noviembre próximo, a las quince horas, en el Centro Ganadero, calle Galicia número 1008, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veintiséis pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas, 5.536 metros, 3.950 centímetros cuadrados, deslindados así: al Norte, la cuchilla de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con una gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del referido don Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patulé; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardozo, Jacinto Brun y Fernando Muñoz y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Bentos y campos de Rosa Lema de Leites, y por el Sud, con el arroyo Valiente, que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, compromiso, etc., y el uno por ciento de comisión del rematador serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, a nuestro escritorio, Galicia número 1008.

Oct.6-2216-v.nov.11.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Domingo Casteluccio de Mambredello o Castelluccio de Manfredelli", se hace saber al público que el día 20 del entrante Octubre, a las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la jurisdicción de Toledo, en la 8.a sección judicial de Canelones, compuesta de 10 hectáreas 8.758 metros y 25 decímetros, que según la hijuela y plano levantado en el mes de Abril de 1894 por el agrimensor don Marcos Barbot, se deslinda así: por el Norte, tiene 633 metros y 5 centímetros, confinantes con don Federico Vidiella; por el Sud, tiene igual dimensión, lindando con don Angel Remerzano, don Manuel Carballo y doña Edelmira Alzaga; por el Este, 171 metros 80 centímetros, confinante con la fracción número 6, de don Vicente Fierro, y por el Oeste, con la fracción número 4, de don Marcial Fierro. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario según planilla número 39543, en la suma de $ 2.150.00. 2.o Los derechos y acciones que corresponden a esta sucesión en dos solares de terreno con las poblaciones rústicas y mejoras que contienen, situadas en el pueblo de Toledo, Departamento de Canelones, dando su frente al Sud al Bulevar Montevideo y plaza proyectada en 25 metros (25 metros): tiene 75 metros (75 metros), de fondo. Encierra un área de 1.875 metros. Estos derechos han sido tasados por el perito Juan Grassi en la suma de $ 800.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para el bien deslindado en primer término que no exceda a la suma que tiene fijada para el pago del impuesto inmobiliario, y para los derechos que se relacionan en segundo término las dos terceras partes de la tasación que tiene asignada en autos: 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta consignará el 10 o|o en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador, 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Acto continuo: Los muebles y semovientes existentes en la chacra (bien descripto en primer término), los cuales se rematarán en tres lotes por las dos terceras partes de sus tasaciones. Se hace constar que los bienes muebles y semovientes se encuentran a disposición de los interesados en la misma chacra que se remata. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por datos o carteles, véase al martillero Pampas 2008.

Teléfono: 1468 (Aguada).

Sep.30-2052-v.oct.20.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

Propiedad esquina, Maldonado 1204 al 1208, esquina Cuareim.

Base: $ 11.000.00.

El miércoles 20 de Octubre, a las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por doña Josefa Castañeira, Angela Castañeira, Carmen Castañeira de Díaz y otros, sobre venia y venta de bienes en condominio, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de once mil pesos, se procederá a la venta en remate público de una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en esta ciudad, con frente al Norte a la calle Maldonado, por donde mide nueve metros veinte centímetros, y están señaladas las puertas de los edificios con los números 1204, 1206 y 1208, desde donde parte una línea hacia el Oeste, que mide dos metros cuarenta centímetros, que mira al Nordoeste, donde el edificio tiene el número 1150; al Oeste, de frente a la calle Cuareim en una extensión de once metros cincuenta y cinco centímetros, teniendo diez metros ochenta y siete centímetros en el costado Sur, lindando con más propiedad de los vendedores, y por el Este, tiene trece metros treinta y siete centímetros, lindando con José Sánchez, encerrando una superficie total de ciento cuarenta y tres metros diez decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados y que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Oct.2-2132-v.oct.20.

REMATE JUDICIAL

Alcaldía del 3.er distrito de la 9.a sección de Montevideo

Por disposición del infrascripto, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 9.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber que el día martes diecinueve del corriente, a las nueve horas, y en el Hotel de la Tablada del Norte, se procederá a la venta, al mejor postor, de un caballo de pelo tordillo negro, señalado con la siguiente marca.

La venta mencionada se ha dispuesto en los autos seguidos ante esta Alcaldía por don Agustín Durán, por daños causados en sus sembrados, para con su importe satisfacer los daños causados por el referido animal y demás prestaciones de ley. — Melilla, Octubre 4 de 1920. — Bartolo Rege, Teniente Alcalde.

Oct.6-2209-v.oct.19.

CARLEVARO QUINTEROS

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictado en los autos sucesorios de don Manuel Sánchez y doña Carmen R. Sánchez, se hace saber que el día veintitrés del corriente mes de Octubre, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, y por el rematador Carlevaro Quinteros, asistido del suscripto y del señor escribano Domingo S. González, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta villa, señalado con el número 2 de la manzana número 8, compuesto de 14 metros 82 centímetros de frente al Sur a la calle Concepción hoy Avenida General Artigas por 42 metros 22 centímetros de fondo, que linda: al Norte con la sucesión de Francisco Porriel, al Este sucesión de Pedro García y al Oeste sucesión de Juana Rodríguez de Albarón; encerrando en conjunto una superficie de 640 metros 81 decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía, conforme al artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que el expediente sucesorio, los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y por aplicación del artículo 918 del citado Código; C) Que la comisión del rematador, la escritura de compromiso, la escritura definitiva, estampillas universitarias y certificados serán de cargo del comprador; D) Que la finca está actualmente ocupada, sin contrato escrito, mediante un alquiler de veinte pesos mensuales. — Las Piedras, Octubre 4 de 1920. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Oct.9-2308-v.oct.23.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos caratulados "Don Natalio López Ramos contra la sucesión de don Juan B. Vertiz, juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veintisiete de Octubre próximo, de las 14 a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, con asistencia del Actuario designado, don Zoilo De Simone, se procederá a vender en remate almoneda una fracción de terreno situada en esta villa, compuesta de 5.000 metros cuadrados, más o menos, empadronada con el número ciento veintiocho, manzana veintinueve, con el edificio y demás mejoras que sobre sí contiene, lindante: por el Norte, con la calle Florida; Sud, calle Canelones; Este, con Armando Lafranconi, y Oeste, calle Misiones; cuyo inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Septiembre 30 de 1920. — Conrado Schickendantz, Juez de Paz.

Oct.9-2322-v.oct.25.

SAVINIANO PEREZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Isabelino Aguiar, por sus hermanos Presentación y Juan, por venia para vender", se hace saber que el día 28 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 721, se va a proceder, por el martillero señor Saviniano Pérez, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes fracciones de campo: 1.o Fracción de cuarenta y tres hectáreas nueve mil doscientas noventa y tres centiáreas y cuarenta decímetros, que linda: al Norte, con Juan Aguiar; al Este, el eje del camino departamental al Minuano, que separa de Dorotea Machado de Minarrieta; al Sud, campo de Isabelino Aguiar y de la sucesión de Martiniano Aguiar, y al Oeste, con Abelardo Alfaro. 2.o Otra fracción de igual superficie, que linda: al Norte, sucesión de José Carballo; al Este, el eje del camino departamental al Minuano, que separa de la señora Machado de Minarrieta; al Sudeste, con Presentación Aguiar, o sea la anterior fracción, y al Oeste, Abelardo Alfaro. Otra fracción de igual área, que linda: al Noroeste, la fracción en primer término descripta; al Este, el eje del camino departamental al Minuano, que separa de la señora Machado de Minarrieta; al Sudeste, campo de Rodolfo Costa, y al Oeste, con Isabelino Aguiar. Esta fracción pertenece en común y proindiviso al peticionario y sus dos hermanos, por partes iguales. Las tres están situadas en la 8.a sección de este Departamento. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base de ochenta y siete pesos cada hectárea; B) Que el comprador oblará en manos del Actuario o del martillero el diez por ciento de su compra, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. Y para publicar por quince días en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Octubre 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.13-v.oct.28.

REMATE PUBLICO

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente "Sucesiones de Juan José Vilela y María Caetano de Vilela, pieza formada por cobro de honorarios", se hace saber que el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder, por el martillero Saturnino Aguiar, y en el domicilio de éste, calle 25 de Mayo número 734, de esta ciudad, a la venta en remate público de una fracción de terreno de labranza, ubicada en el ejido de esta ciudad compuesta de tres hectáreas, seis mil ochocientos noventa y tres metros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el camino nacional a la Villa Río Branco; por el Sur y Este, terreno de don Doroteo Llerena, y por el Oeste,

con terreno de don Isidoro Duarte, con la prevención que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de su tasación, que es de cuarenta y ocho pesos por cada hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.1.o-2085-v.oct.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en los autos sucesorios de don Francisco Martigny, se hace saber que el suscripto Juez de Paz de Nueva Palmira, el tres de Noviembre, a las 10 horas, va a proceder, en las puertas de este Juzgado, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: una chacra de quince hectáreas aproximadamente, y que lleva el número 97 en el plano oficial, con sus poblaciones y alambrados, y bajo la base de cuatro mil pesos. La quinta parte proindivisa de una quinta de dos hectáreas y 9.515 metros cuadrados, que lleva el número 4 en el plano oficial, bajo la base de doscientos pesos. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en garantía. — Nueva Palmira, Octubre 6 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Oct.9-2325-v.oct.25.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos sucesorios de don Juan Félix Hernández, se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las diez horas, en la puerta de éste Juzgado, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situada en este paraje, compuesta de cincuenta metros de frente al Este sobre camino público, por noventa metros de fondo, que lindan: por el Norte, con el solar número cuatro, y por el Sud y Oeste, con terreno de la policía. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de dos mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Septiembre 25 de 1920. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Sep.29-2031-v.oct.19.

JUAN MIER VELAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, don Justo Schiaffino, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Mier Velázquez, con asistencia del señor Escribano don Antonio Stagnaro, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Una finca con el terreno y demás mejoras que en ella existen, situada en la manzana número once de esta propia ciudad, compuesta de una área superficial de dos mil trescientos veintinueve metros sesenta y dos decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesión Félix Savoya y Juan Gorlero. Este bien ha sido tasado en la cantidad de $ 4.100.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá oblar la cantidad de cien pesos en el acto de ser aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado y a disposición de los interesados. — Maldonado, Octubre 13 de 1920. — Justo Schiaffino, Juez de Paz.

Oct.15-2451-v.oct.29.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Pedro Ciganda contra la sucesión de don Pedro Sander, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 10 de Noviembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor, de un terreno con todos los edificios, cercos, arboledas y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo de Tranqueras, tercera sección judicial de este Departamento, que constituyen dos solares del mismo, y mide mil setecientos setenta y cuatro metros un decímetro y treinta y seis centímetros, solares que en conjunto lindan así: al Sudeste, con Nicolás Connio y Máxima Ocaño, calle por medio; por el Nordeste con calle pública proyectada; por el Sudoeste, con doña Amelia López, y por el Nordoeste, con Telmo V. García, el que ha sido tasado en cuatro mil pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Octubre 1 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.14-2404-v.oct.29.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día tres de Noviembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don Pablo Gaye Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de cuarenta y siete reses de cría, con la base mínima de treinta pesos cada una; treinta y tres yeguarizos y doce caballos, con la base mínima de diez y veinte pesos, respectivamente, cada uno, de pertenencia de la sociedad conyugal Invención Ignacia da Silva y Policarpo Severo, no admitiéndose oferta que no exceda de dicha tasación. — Rivera, Septiembre 27 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Oct.11-2351-v.oct.26.

ENRIQUE CALVO

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 22 de Octubre del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos, y en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de un bien raíz ubicado en la manzana número 206 de esta ciudad, barrio denominado Claverie, compuesto de una superficie de 1.451 metros cuadrados, lindando: al Oeste, con la calle Ituzaingó, con 20 metros 60 centímetros; al Norte, 68 metros 85 centímetros, con Juan Curcio y Luis M. Ferreira; al Sud, 68 metros 56 centímetros, con Martín Goyeneche, y al Este, 21 metros 51 centímetros, con don Domingo Pirotto. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra el importe de su tasación, que es el de 500 pesos; 2.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesiones de doña Antonia Monzón de Ferrando y don Ernesto Ferrando"; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. — Salto, Octubre 4 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.9-2226-v.oct.22.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general, a los fines que hubiere lugar, que con fecha 15 del corriente mes hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de restaurant y billar bajo la razón social de Darriulat y Martín, quedando el activo y pasivo de dicho comercio a cargo de la sociedad actual. — Migues, Septiembre 30 de 1920. — Leoncio P. Martín y Hermano.

Oct.18-2512-v.oct.28.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Lorenzo Ginart mi panadería que tenía establecida en las calles Misiones y Larrañaga, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Octubre 6 de 1920. — Silverio Pérez.

Oct.18-2538-v.nov.8.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender a los señores José y Juan Mania mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Uruguay número 262 denominada "El Aguila". Los que se consideren mis acreedores deberán formular sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días en el local aludido, a contar desde la fecha. — Montevideo, Octubre 15 de 1920.— Antonio Ares.

Oct.18-2536-v.nov.8.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor Francisco Zunino mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta localidad, calle Cerro Largo número 1203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que todos los que se crean acreedores de dicha casa. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Manuel Gago.

Oct.18-2515-v.nov.8.

Rifa postergada

La rifa de una colcha de pabilo que debía realizarse con el último sorteo de Octubre, queda postergada para el último de Enero próximo.

Oct.18-2521-v.oct.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 declaro que he prometido vender a los señores Santiago Larghero y Francisco Calcagneo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Gorriti número 2103. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Santiago Peluffo.

Oct.18-2514-v.nov.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Caura todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de comestibles en general situada en la calle San Fructuoso número 1824, esquina Alvear. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del plazo legal para hacer efectivos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Fermín Barrios.

Oct.16-2482-v.nov.6.

Disolución de sociedad

A los efectos legales comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano Carlos E. Simón hemos disuelto y liquidado la sociedad establecida con la denominación de "Empresa Central de Pompas Fúnebres" bajo la firma de Road y López, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo don Evaristo Road, a favor de quien vendió su parte el firmante Pedro López y López. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio de esa sociedad, calle 25 de Mayo número 236 dentro del plazo de ley. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Evaristo Road. — Pedro López y López.

Oct.16-2463-v.nov.6.

Al comercio y al público

A los efectos consiguientes, participamos al comercio y al público en general que se ha llevado a efecto el remate del almacén de comestibles que giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de José A. Ramos, situado en la calle Gaboto número 1307, esquina Charrúa, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos del caso dentro del término legal en el escritorio del contador perito mercantil don Francisco Baña, calle Yaguarón número 1335, a fin de serles satisfechos oportunamente. — Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Viuda de José A. Ramos.

Oct.16-2480-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída con la firma Fernández y Rodríguez en el almacén de comestibles y bebidas al por menor y café, sito en la calle Maldonado número 1902, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio don Joaquín Fernández. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Bonifacio Rodríguez. — Joaquín Fernández.

Oct.16-2477-v.nov.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Doldán el comercio que en el ramo de provisión de frutas y verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1145. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —

Montevideo, Octubre 14 de 1920. — Manuel Nieves.

Oct.15-2455-v.nov.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad José Senatore y Compañía, de esta plaza, el negocio de carnicería denominado "La Nacional", establecido en esta ciudad, Avenida Garibaldi números 2177 y 2179. Los que se consideren acreedores deben presentarse al domicilio indicado con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. —Máximo Manzanares. — José Durán.

Oct.15-2445-v.nov.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura de fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que para la explotación de automóviles taxímetros habíamos constituído bajo la firma de Pereyra y Pena, compuesta por los suscriptos. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Juan R. Pereyra. — Esteban Pena.

Oct.15-2453-v.nov.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender al señor José Elías Bello mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí número 166. —Rivera, Octubre 11 de 1920. — Masud Najás.

Oct.14-2412-v.nov.4.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que, por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Pizzanelli el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 2201, esquina Juan Paullier, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.— Montevideo, Octubre 11 de 1920. —Evaristo Bernardo.

Oct.14-2421-v.nov.4.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Calvelo la panadería situada en la calle Tomás Toribio número 1426, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 9 de 1920. — Francisco Rivas y Cía.

Oct.14-2420-v.nov.4.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a mi hija Margarita Agrelo el negocio en el ramo de puesto de verduras y comestibles que gira en esta plaza en la calle Miguelete número 1540. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Gerardo Agrelo.

Oct.14-2413-v.nov.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Silvestre E. Velazco y Francisco Pintaluba todas las existencias del comercio que en el ramo de zapatería teníamos establecido en esta ciudad bajo la razón social de B. Díaz y Jaime y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, Octubre 12 de 1920. — B. Díaz y Jaime y Cía.

Oct.14-2431-v.nov.4.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido a don Juan J. Tuzo las existencias y mejoras del biógrafo Olivos, sito en esta ciudad, en la calle Agraciada número 3148. — Montevideo, Octubre 11 de 1920. — Luis Estevan.

Oct.13-2400-v.nov.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hacemos saber que hemos prometido vender a don Antonio Boero nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad en la calle Comercio y Sarandí. — Paysandú, Octubre 8 de 1920. — Machianich y Brasesco.

Oct.13-2376-v.nov.3.

Disolución de sociedad

El que suscribe, único socio capitalista de la firma Dionisio Viñoles y Hermano, radicada en Arriera (Río Negro), 3.a sección del Departamento de Rivera, y con derecho al uso de esa firma, hago saber que he dado por liquidada esa sociedad y firma por ausencia del socio industrial don Sandalio Marcial Viñoles, tomando a mi cargo el activo y pasivo de esa casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Paso de Carpintería de Río Negro, 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, Octubre 11 de 1920. — Dionisio Viñoles.

Oct.13-2377-v.nov.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender a don Orestes Morteo y otros todo el activo y pasivo de mi casa de negocio en la calle Buenos Aires número 679, que es del ramo de restaurant, denominado "Laurak-Bat". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 7 de 1920. — Santiago Spadoforа.

Oct.11-2354-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a la firma Amado y Amado el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Mercedes número 1350, esquina a la de Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. —Rafael Magariños.

Oct.9-2309-v.oct.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Alejandro J. Heimen y don Julio Marrasam las existencias de mi casa de comercio denominada "Café y Confitería del Recreo", que tengo establecida en la calle 18 de Julio, esquina Presidente Viera. — Paysandú, Octubre 6 de 1920. — Pampilio S. Selvi.

Oct.9-2335-v.oct.29.

Venta de negocio

A los efectos de lo ordenado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Luis Antuña (hijo), el firmante, don Laudelino Cano, ha vendido a don José Pacheco Benavídez todas las existencias del negocio establecido en esta ciudad bajo la denominación de "Pensión Mercedes", quedando el activo y pasivo hasta el treinta del corriente a cargo exclusivo del señor Cano. — Mercedes, Septiembre 29 de 1920. — Laudelino Cano. — José Pacheco Benavídez.

Oct.9-2336-v.oct.29.

Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea General

No habiéndose inscripto el número de acciones suficientes para celebrar la asamblea general ordinaria, se convoca, por segunda vez, la que se efectuará el día 30 del corriente mes, a las 16 horas, en el local social, Avenida Millán número 2441, con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

ORDEN DEL DÍA:

Lectura de la Memoria anual, informe de la Comisión Fiscal, aprobación del balance general, forma de distribución de utilidades, préstamo hipotecario, elección de titulares y suplentes y Comisión Fiscal, nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las inscripciones para tener entrada se recibirán en el local social hasta el día 27 del corriente mes, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 30 del Estatuto social.

Oct.8-2285-v.oct.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Luis Garrots el comercio que en el ramo de lechería tenemos establecido en 25 de Agosto, Departamento de Florida. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Anaya y Añón.

Oct.7-2239-v.oct.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender a los señores Sanguiau y Vargas el negocio de mi propiedad sito en la calle Arequita número 2252. — Montevideo, Octubre 6 de 1920. — Teresa Demicheli.

Oct.7-2237-v.oct.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de la señora Estrella Rozas el almacén de comestibles situado en la calle Mercedes número 1519, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Abelardo Pérez.

Oct.8-2280-v.oct.28.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano señor Juan O. Tissoni, he vendido a don Angel Ferreira la mitad del café y billar que tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 1999. Por ante el mismo funcionario establecí sociedad con el expresado señor Ferreira para seguir con el comercio de la referencia. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Sebastián Esteban.

Oct.7-2252-v.oct.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Vicente Lorenzo y Ramón Alonzo el almacén de mi propiedad sito en la calle Soriano número 1449, esquina Médanos de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Ramón Sánchez.

Oct.7-2235-v.oct.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores R. Masedo y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Millán número 2949, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Rodríguez y García.

Oct.7-2224-v.oct.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público en general y acreedores que hemos resuelto finalizar la sociedad de común acuerdo que giraba bajo la firma de Moyano y Cardona en el paraje denominado Duraznito, quedando con el activo y pasivo el que firma. —Renato G. Cardona.

Oct.6-2210-v.oct.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma M. Cabral Rendo y Cía. ha prometido vender al señor Juan Salva las existencias de la casa de comercio de su propiedad que en el ramo de zapatería tiene establecida en la Avenida 8 de Octubre número 179, de la Villa de la Unión. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a cobrar a la misma casa, Avenida 8 de Octubre número 179, esquina Cipriano Miró, Villa de la Unión, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la venta definitiva. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — H. Cabral Rendo y Compañía.

Oct.6-2222-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Alfredo Montagnoli y don Alberto Parodi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Grecia número 551, de la Villa del Cerro, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la

indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — José Bargés.
Oct.6-2198-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Pedro Pereyra Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Marsellaise número 462, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 3 de 1920. — Domingo A. Cassanello.
Oct.6-2199-v.oct.26.

Al público y al comercio

Ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay fué disuelta la sociedad Casas y Compañía que giraba en esta plaza, Avenida San Martín número 2569, entrando en liquidación a cargo de los socios Delfino Olivera y Gerónimo Parodi, quedando desligado el socio Bernardo Casas. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — Delfino Olivera. — Gerónimo Parodi. — Bernardo Casas. — Domicilio: Yi 1850.
Oct.6-2201-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Julio de Freitas vendí a don Pedro Cipriano Maiztegui todas las existencias, vidrieras y demás útiles de la tienda que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguayana número 163 f. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Goncalvez Damazio.
Oct.6-2219-v.oct.26.

Al comercio y al público

Por el presente, hago saber al comercio y al público que según compromiso firmado en la escribanía de Juan J. Domínguez, y con la conformidad de mi socio Celestino Pouso, he prometido vender a don José Pouso y don Manuel Pardiñas toda la parte que me correspondía en el establecimiento de panadería y anexos denominada "La Sirena", ubicado en esta ciudad, calle Galicia números 1184 y 1186, así como mi parte en la sociedad "Busto y Pouso". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten al expresado domicilio con los respectivos justificativos. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Ramón Busto. — Celestino Pouso.
Oct.6-2200-v.oct.27.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el día de hoy ante el escribano Gregorio Anza, hemos constituído una sociedad que girará bajo la razón de Gallego, Fernández y Cía. Dicha firma ha quedado a cargo del activo y pasivo de la casa comercial que el exponente José Fernández tenía en el Chuy, quinta sección de este Departamento, y también de las casas que en San Miguel y en Gervasio giraban bajo la razón de Leopoldo Fernández y Compañía, cuya sociedad estaba representada por Manuel Gallego y Leopoldo Fernández, y ha sido disuelta, entrando sus componentes a formar parte de la nueva firma social "Gallego, Fernández y Cía". A los efectos establecidos por la Ley se hace esta publicación. — Rocha, Septiembre 23 de 1920. —Manuel Gallego. — Leopoldo Fernández. —José Fernández. — Jesús Fernández.
Oct.5-2186-v.nov.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio haber vendido a los señores Santiago y Manuel Muiños nuestra casa de comercio denominada "Restaurant Nueva España", situada en la calle Treinta y Tres número 1572. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 31 de 1920. — Lorenzo y Pérez.
Oct.6-2207-v.oct.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a la firma Calvete y Varela el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Convención número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Manuel Valverde Orueta.
Oct.6-2208-v.oct.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Piñeiro Arines las existencias de mi negocio denominado "Provisión Justicia", sito en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. — Amaro J. Araújo.
Oct.5-2187-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Carlos Clerici, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Artes número 2802, esquina Esperanza (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José Rodríguez.
Oct.4-2146-v.oct.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Susana Luisa Labarrere el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Buenos Aires número 27. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Sertaje.
Oct.4-2137-v.oct.25.

Venta de peluquería

Por el presente participo al público y al comercio que he vendido a Pablo Balderein una casa de comercio en el ramo de peluquería y mercería que tenía establecida en la calle 18 de Julio, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación — Minas, Octubre 1.o de 1920. — Gabriel Fco Espinosa.
Oct.5-2182-v.oct.25.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Mallarino el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Villa Colón. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 1.o. de 1920. — Pedro Magistris.
Oct.4-2136-v.oct.25.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he prometido vender a don Pantaleón Monteiro Ferraz las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Valle Edén. Hago esta declaración a los efectos pertinentes de la ley referida. — Tacuarembó, Septiembre 28 de 1920. — Vicente Díaz.
Oct.4-2156-v.nov.4.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos contratado de vender a favor de don Sebastián Benfiglio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Magallanes número 1200, esquina Canelones, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — González y Facal.
Oct.4-2147-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 25 del corriente, autorizada por el señor Juan O. Tissoni, fué disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza, calle Yaguarón número 147, bajo la razón de Gil y Domínguez. El socio señor Angel Domínguez se hizo cargo del activo y pasivo social, continuando con el negocio de la referencia. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Angel Domínguez. — Ramón Gil.
Oct.4-2163-v.oct.25.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Marcial Comesaña la parte que tengo en la empresa de taxímetros que gira en esta plaza bajo la firma de Comesaña, Galleras y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Antonio Tejerino.
Oct.4-2162-v.oct.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Alfredo Lapetina y Cía. mi casa de comercio en el ramo de elaboración de café situada en la calle Sierra número 1906, de esta ciudad. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos en la calle Daymán número 1096. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — José N. Canavero. —
Oct.2-2105-v.oct.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Baldomero Facal el almacén de mi propiedad sito en la calle Presidente Giró número 18. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — María Barreiro.
Oct.2-2130-v.oct.23.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al señor don Luis Avila el almacén de comestibles y billar situado en la calle Uruguay esquina Juncal. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicho almacén. — Salto Septiembre 28 de 1920. — Domingo Amaro Frassinelli. — Luis Avila.
Oct.2-2121-v.oct.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favos de don José Guldriz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Florentino Torres.
Oct.2-2124-v.oct.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Antonio Ferriol (hijo), con todas las existencias y útiles, y libre de deudas y cargos, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 2113, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores se servirán pasar, con sus justificavos, dentro del término de treinta días, por la indicada Avenida Garibaldi número 2111, donde serán atendidos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Samuel Altmon.
Oct.1.o-2079-v.oct.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Manuelo el comercio que en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles tengo establecido en la calle Sierra número 2414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — José Castello.
Sep.29-2000-v.oct.19.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Marcelino Cotelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colonia número 2050, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Antonio Lage.
Sep.29-2006-v.oct.19.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arens Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigós Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corraleje Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugllia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hiras y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lamas Catalina L. de
López y Barreiro.

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel C.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Utharubaro Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Saprissa y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvalle y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. B.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos B.

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.
Rubini Domingo

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1920.

Jos. Olivera.

V.o B.o: *Cudarra.*

2442-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Pntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 37	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Peralra	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

2443-pte.625.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don Nicasio P. Carvalho las instalaciones y existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Agraciada número 1951, de esta ciudad. — Montevideo, Septiembre 30 de 1920. — M. Gómez Carballo.

Oct.2-2129-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano señor Pedro G. Tuboras hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vilamajó y Perrone, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Andrés Vilamajó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos a la calle Cuareim número 1594, para ser satisfechos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Vilamajó y Perrone.

Oct.2-2099-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y carpintería con la razón social de González y Torres, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el consocio don Máximo Torres. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Septiembre 25 de 1920. — Domingo González Esperón.

Oct.1.o-2084-v.oct.21.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que según escritura que autorizó con esta fecha el escribano doctor don Eduardo Roubaud, he vendido a los señores Juan Cámpora y José María Aparicio las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén al por menor, situada en la calle Continuación Agraciada número 218, haciéndose cargo los compradores también del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Pedro Andreu.

Oct.1.o-2092-v.oct.21.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Nemesio Dapell la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en Tarariras, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación — Rosario, Septiembre 9 de 1920. — Estanislao Dedusse.

Sep.22-1821-v.oct.22.

Al público y al comercio

El que suscribe, Balbín Benjamín Falagián, domiciliado en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira número 1667, hace saber al público y al comercio que no tiene nada que ver con la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la misma calle Nueva Palmira en el número 1657, bajo la firma de Balbín Falagián. A los efectos de la responsabilidad comercial hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Balbín Benjamín Falagián.

Sep.30-2047-v.oct.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Silva el comercio que en el ramo de pinturería y mensajería tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 469. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 29 de 1920. — Mauricio Lewi.

Sep.30-2065-v.oct.20.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Luis Conforti y Cía. la casa de comercio que en el ramo de electricidad tenía establecida en esta ciudad en la calle 18 de Julio esquina Maciel. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Septiembre 25 de 1920. — Juan Massaferro.

Sep.29-2030-v.oct.19.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hacemos saber al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de bazar de calzado y talabartería, ubicada en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2240, y que giraba bajo la firma de Vanni y Vila, quedando a cargo del activo pasivo el señor Víctor Vanni. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1920. — Víctor Vanni. — José Vila.

Oct.2-2098-v.oct.23.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he prometido en venta al señor José Martínez la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo instalada en la casa número 1370 de la Plaza Independencia, costado Norte, de esta ciudad, bajo la denominación de "Café y Bar La Tarde". De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a dicha casa, al nombrado señor Martínez, con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de que les sean abonados. —Montevideo, Septiembre 27 de 1920. — Vital Ferreyra.

Sep.29-2004-v.oct.19.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos como por la propia manifestación del sumariado se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente la mercadería que le fué detenida, incurriendo, por lo tanto, en la infracción definida por el artículo 7.o inciso A D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ya citada ley de 18 de Diciembre de 1918 y por los artículo 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de la mercadería que le fué secuestrada a José Núñez Rodríguez e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 6 vuelta, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor sin deducción alguna. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; expídase testimonio de lo actuado, y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 17 de Enero último, y con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a tres de Diciembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.19-2546-v.oct.19.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 5 de 1919. — Por lo que resulta de estos obrados y considerando: Que no es admisible la manifestación del sumariado Manuel Díaz, de haber hallado la cámara de aire, materia de estos obrados, por cuanto no es posible encontrar mercaderías tiradas en el recinto aduanero, lo cual importaría suponer que cualquier paseante se atribuyera la facultad de apropiarse de los efectos que se depositan en rambla; Que tampoco se explica la situación en que el prevenido fué encontrado por el guarda aprehensor, en relación con el domicilio indicado en autos, puesto que, como es notorio, los obreros de los frigoríficos, a cuyo personal dijo pertenecer Díaz, desembarcan en el muelle Maciel, y la casa del inculpado se encuentra entre las calles Maciel y Pérez Castellanos, de modo que para dirigirse a ella resulta evidentemente absurdo que se buscara la salida de la calle Florida; Que por lo tanto, la aseveración del empleado Percivalle reviste la autoridad de hechos comprobados, porque no ha sido destruída, ni mucho menos, por las explicaciones del detenido, y antes bien, como se ha deducido, la falta de sentido práctico que se descubre en ellas deja ver que sólo se ha pretendido disfrazar un hecho irregular y delictuoso cuyos detalles coinciden con la definición que del contrabando hace el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918 en los incisos A y E. Por estos fundamentos, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ley citada, el Director General de Aduanas, definitivamente juzgando en primera instancia, falla: Declarando el comiso de la cámara de aire para automóvil que le fué secuestrada a Manuel Díaz, la que será entregada al empleado Percivalle, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, e imponiendo al preñombrado Díaz una multa igual en su valor al que el efecto mencionado tiene según las liquidación de fojas 5 vuelta, como lo establece el artículo 8.o de la ley primeramente citada, y las costas del juicio. Expídase testimonio de lo actuado y remítase al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, publicándose la presente en oportunidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último. Hágase saber, y ejecutoriada y cumplida, archívese este expediente con las debidas constancias. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a cinco de Junio de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.19-2545-v.oct.19.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 20 de 1919. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos como por la propia manifestación de los sumariados se evidencia que éstos pretendieron introducir clandestinamente los efectos que les fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, incisos A, D y E, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ya citada ley de 18 de Diciembre de 1918 y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de las mercaderías que les fueron secuestradas a Juan Rodríguez y a Leandro Deal, las que serán entregadas al empleado aprehensor sin deducción alguna, e imponer a los sumariados solidariamente una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene según la liquidación de fojas 6 vuelta, y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase a sus efectos a la de Contabilidad, y oportunamente expídase testimonio de lo actuado, y remítase con oficio al señor Juez Letrado de Instrucción correspondiente, publicándose la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero último. y ejecutoriada y cumplida vuelvan. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas don Enrique F. Areco en la ciudad de Montevideo, a veinte de Octubre de mil novecientos diecinueve. Doy fe.— Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.19-2544-v.oct.19.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8124



Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Unión Petroleum Company, de Philadelphia, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"UNION"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a, 33.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2547-v.nov.3.

ACTA N.o 8125

TITAN

Montevideo, Octubre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Champion Ignition Company, Estado de Michigan, ciudad de Flint, Geneseel (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"TITAN"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Oct.19-2548-v.nov.3.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DEL RIO, de nacionalidad español, de 43 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San José número 778, y doña LUISA MERCEDES GALDO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerrito número 621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1070-v.oct.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIR, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Negro número 1253, y doña CLEMENTINA CHIARO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1072-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR FELIPE CRIVELLI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Florida número 1085, y doña MARIA TERESA CHIARO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1071-v.oct.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO LLERA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1486, y doña CONCEPCION EIRAS, de nacionalidad española, de 22 años, de estado solte-

ra, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1064-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PIGNI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Curiales número 1527, y doña SARA BERMUDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1063-v.oct.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MOURET GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tapes número 995, y doña MARIA ELENA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti número 163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1066-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO COTARELO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Corrales número 51, y doña PAULINA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Corrales número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
1065-v.oct.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO TABACCO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1014, y doña SECUNDINA MARIA ROSA CREMANTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1069-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BUENO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 123, y doña DONATA SILVA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1068-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FRANCESCHINI, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Uruguay número 1762, y doña LUCIA PETTI, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Luis Lamas número 12 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1067-v.oct.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clemencia Sánchez de Trías, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.19-2556-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Signori, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.19-2316-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Faustino Urbistondo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Cendoya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.19-2565-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ireneo Alves Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.19-2549-v.nov.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Jardim, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a la misma por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa, Octubre 9 de 1920. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.
Oct.19-2576-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Barboza, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa, Octubre 9 de 1920. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.
Oct.19-2575-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Cortés de Ferreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.19-2563-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina de León de Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1920.—Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.19-2564-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lorenzo Castro (hijo), iniciando los autos "Lorenzo Castro, rectificación de su partida de nacimiento", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Lorenzo Castro, donde aparece el inscripto con el nombre de Dionisio se establezca el verdadero, que es Lorenzo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Septiembre 25 de 1920. — Leopardo Sollier, Actuario.
Oct.19-2555-v.nov.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de las sucesiones de Teresa Danella de Langone y Josefa Langone de Orsino, citándose a la vez a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 11 de 1920. Alberto S. Quintana, Escribano.
Oct.19-2569-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Migliónico, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Oct.19-2568-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Scotto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 5 de 1920.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Oct.19-2559-v.nov.19.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Gregorio Luján, Bernardina Ríos de Luján, Susana Luján de Ruiz y Tomás Ruiz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 14 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Oct.19-2558-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Joaquín Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.19-2557-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Curioni, para que todos los que se consideren

con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 16 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Oct.19-2572-v.oct.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Firpo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 18 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Oct.19-2571-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Serafín Bonavita, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Prudencio Birriel, solicitando la rectificación de los recaudos presentados, en el sentido de que los nombres María Eleuteria, Igilia Egilia y Dolores Cecilia Birriel, son así, y no como equivocadamente aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Geurrero, Escribano Actuario.
Oct.19-2551-v.nov.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Birriel, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Oct.19-2550-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hase saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pantaleón Vargas o Pantaleón Vargas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 13 de 1920. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.
Oct.19-2566-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hase saber al público la apertura de la sucesión de doña María Julia Llemos de Duccos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 14 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Oct.19-2567-v.oct.28.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, en los autos "Intestado Aurelio Ballestero", y por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en los autos "Intestado Manuel Iglesias", venderemos, al mejor postor, el jueves 28 del corriente, a las 14 horas, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, roperos, camas, mesas de luz, colchones y almohadas de lana, ropas, reloj, cadenas, sillas, lavatorio, cuadros y más mercaderías que estarán a la vista el día de la venta.
Oct.19-2552-v.oct.28.

ANSELMO FERRARIO PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sabastián C. Robaina, dictada en autos "Ofelio N. Rodríguez Aguilar, tutor de la menor Carmela Domicilda Barnada, en autos sucesión Teófilo Barnada, venta de un inmueble", se hace saber al público que el día 15 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Anselmo Ferrario Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proveder a la venta, por precio que exceda al de cuarenta y cinco pesos la hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en Gutiérrez, novena sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de treinta y tres hectáreas, nueve mil novecientas sesenta y tres centiáreas, lindando: al Norte, con el arroyo Gutiérrez; al Sud, con Leopoldo Barnada; al Este, con doña Exaltación Barnada, y por el Oeste, con la sucesión Gadea, cuyo inmueble hubo la menor, por herencia de sus finados padres don Teófilo Barnada y doña Marcelina A. Fernández. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de cuarenta y cinco pesos la hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.19-2554-v.nov.9.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Sucesión de Próspero Toledo, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta del inmueble siguiente: Una fracción de campo situada en el paraje denominado Cebollatí, novena sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientas cinco centiáreas, que lindan: por el Norte, con más campo de la expresada sucesión de don Próspero Toledo; por el Este, con don Anselmo F. Toledo; por el Oeste, camino por medio, con don Pedro A. Olmos, Consuelo Hermelina y Laura de Brun Carabajal, y por el Sud, con don Servando Barrios, sucesión Florencio Rolán, Wenceslao Muniz y Estanislao Rodríguez, siendo esta fracción parte de unas de mayor área que están señaladas en el mismo paraje, y que las hubo don Próspero Toledo, una por herencia de su padre y la otra por compra que hizo a su señora madre, las cuales reconocen un gravamen al Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de once mil pesos en títulos Hipotecarios de la serie O. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasa practicada, que asciende a la cantidad de treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos, cuyas dos terceras partes, como base de venta, serán sesenta y un pesos la hectárea, o sea un total de veintidós mil quinientos cinco pesos con treinta y ocho centésimos; que los títulos del campo referido se encuentran en el Banco disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.19-2553-v.nov.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender a don Juan Pablo Rodríguez todas las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad de Florida, calle Atanasio Sierra número 113. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, a contar de la fecha. — Florida, Octubre de 1920. — Juan Pieroni Lazzarini.
Oct.19-2573-v.nov.9.

Al comercio y al público

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que he prometido vender a don Rafael Joaquín Varlotta la peluquería denominada "Universal" que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Colonia número 1508, a fin de que los que se consideren acreedores y con otro derecho se presenten a dicho negocio dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Umberto Califra.
Oct.19-2560-v.nov.9.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Ernesto Scognamiglio nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén giraba en este Departamento, en el paraje Cuchilla de San José, 8.a sección judicial, bajo la razón social de Rafael Scognamiglio e Hijo. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 13 de 1920. — Rafael Scognamiglio e Hijo.
Oct.19-2579-v.nov.9.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender con fecha de hoy y por partes iguales, a los señores José García Novo y Perfecto Blanco el negocio de restaurant y café de mi propiedad sito en esta ciudad, calle Yacaré número 1583. En tal virtud aviso a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho a dicho negocio se presenten a la misma casa dentro del término de veinte días, con los justificativos de los derechos que invoquen para serles abonados, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 16 de 1920. — José García.
Oct.19-2562-v.nov.9.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón P. Lamela, el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pablo Zufriategui números 70 y 72 (Paso del Molino). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Octubre 18 de 1920. — Ciriaco Capella.
Oct.19-2561-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 7 del corriente mes, autorizada por el escribano don José M. Durán Guani, fué disuelta la sociedad que en el ramo de maquinarias, artículos de electricidad, biógrafo y anexos y la industria de cerámica en general giraba en esta plaza bajo la razón de Martínez, Fasado y Compañía. El socio señor Martínez Morgade ha tomado a su cargo el activo y pasivo sociales. — Montevideo, Octubre 16 de 1920. — José Martínez Morgade.
Oct.19-2574-v.oct.29.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores Laprotta Hnos. la casa de comercio que en los ramos de sastrería, sombrerería y peluquería tengo establecida en este pueblo, y, en consecuencia, cito a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. —Sarandí Grande, Octubre 16 de 1920. — Regino J. Martínez.
Oct.19-2577-v.nov.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he